



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, julio treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2024-00422-00
Demandante : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A."
Demandado : EMERSON LEANDRO ACEVEDO GOMEZ

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación del presente auto, el demandado **EMERSON LEANDRO ACEVEDO GOMEZ**, mayor de edad, vecino de esta localidad, pague a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A."** representado legalmente por el Doctor **PEDRO RUSSI QUIROGA**, (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de **SESENTA Y DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$62.191.781.00) MCTE**, valor correspondiente al saldo de capital, representados en el pagaré aludido en la demanda.

1.2.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causados sobre el saldo de capital desde el 19 de diciembre de 2023, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

2.- La suma de **VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$24.978.698.00) MCTE**, valor correspondiente al saldo de capital, representados en el pagaré aludido en la demanda.

2.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causados sobre el saldo de capital desde el 29 de diciembre de 2023, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

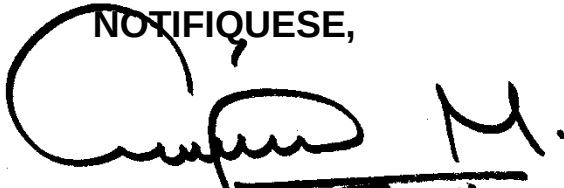
3.- La suma de **OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$8.995.600.00) MCTE**, valor correspondiente al saldo de capital, representados en el pagaré aludido en la demanda.

3.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causados sobre el saldo de capital desde el 29 de diciembre de 2023, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Sobre costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquesele al demandado en la forma indicada en la Ley 2213 de 2022.

Reconócese y Téngase a la Doctora **LUZ RUBIELA FORERO GUALTEROS**, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha 31-07-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.021
Fecha de ejecutoria: 05-08-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL**

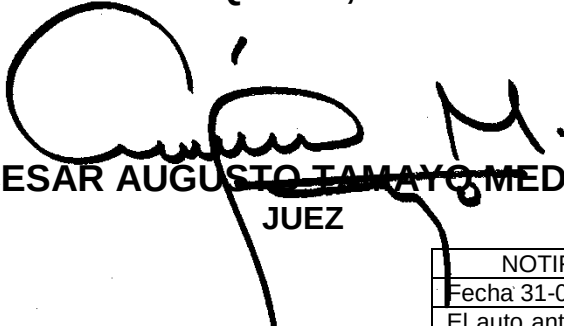
Puerto Gaitán Meta, julio treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2024-00422-00
Demandante : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A."
Demandado : EMERSON LEANDRO ACEVEDO GOMEZ

Conforme a las medidas cautelares solicitadas, por reunir como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA: PRIMERO:** El embargo y retención de los dineros que posea el demandado **EMERSON LEANDRO ACEVEDO GOMEZ**, en cuentas corriente y/o de ahorros, o CDTs, en las siguientes entidades bancarias: AV VILLAS, BANCOLOMBIA, CAJA SOCIAL, BBVA COLOMBIA S.A., AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BOGOTA, DAVIVIENDA, CONGENTE, OCCIDENTE, POPULAR, ITAU, COLPATRIA de la ciudad de Villavicencio. La medida se limita hasta la suma de \$135.000.000.00. Líbrense la comunicación del caso a dichos entidades bancarias.

SEGUNDO: El embargo y retención de la quinta parte del salario mensual, excluido el mínimo legal vigente, que devenga el demandado **EMERSON LEANDRO ACEVEDO GOMEZ**, como empleado de la empresa SERVICIO DE SOLDADURA DEL CASANARE LTDA. La medida se limita hasta la suma de \$135.000.000.00. Líbrense la comunicación del caso al señor Pagador y/o Tesorero de dicha empresa.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha 31-07-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.021
Fecha de ejecutoria: 05-08-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, julio treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2024-00425-00
Demandante : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A."
Demandado : DIRCEO DE JESUS LONDOÑO SOLANO

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación del presente auto, el demandado **DIRCEO DE JESUS LONDOÑO SOLANO**, mayor de edad, vecino de esta localidad, pague a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A."** representado legalmente por el Doctor **PEDRO RUSSI QUIROGA**, (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de **SETENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTIUN PESOS (\$74.165.121.00) MCTE**, valor correspondiente al saldo de capital, representados en el pagaré aludido en la demanda.

1.2.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causados sobre el saldo de capital desde el 07 de enero de 2024, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

2.- La suma de **TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHENTA Y TRES PESOS (\$33.329.083.00) MCTE**, valor correspondiente al saldo de capital, representados en el pagaré aludido en la demanda.

2.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causados sobre el saldo de capital desde el 23 de enero de 2024, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

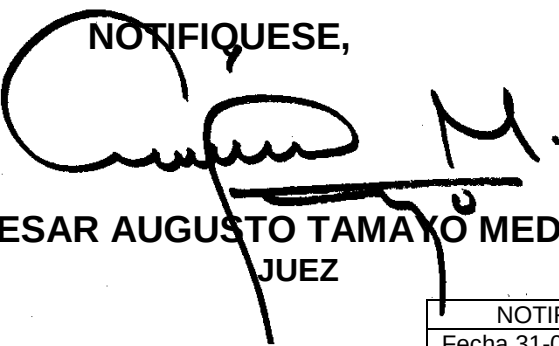
3.- La suma de **TREINTA MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$30.608.955.00) MCTE**, valor correspondiente al saldo de capital, representados en el pagaré aludido en la demanda.

3.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causados sobre el saldo de capital desde el 09 de febrero de 2024, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Sobre costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquesele al demandado en la forma indicada en la Ley 2213 de 2022.

Reconócese y Téngase a la Doctora **LUZ RUBIELA FORERO GUALTEROS**, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha 31-07-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.021
Fecha de ejecutoria: 05-08-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Puerto Gaitán Meta, julio treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2024-00425-00
Demandante : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A."
Demandado : DIRCEO DE JESUS LONDOÑO SOLANO

Conforme a las medidas cautelares solicitadas, por reunir como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA: PRIMERO:** El embargo y retención de los dineros que posea el demandado **DIRCEO DE JESUS LONDOÑO SOLANO**, en cuentas corriente y/o de ahorros, o CDTs, en las siguientes entidades bancarias: AV VILLAS, BANCOLOMBIA, CAJA SOCIAL, BBVA COLOMBIA S.A., AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BOGOTA, DAVIVIENDA, CONGENTE, OCCIDENTE, POPULAR, ITAU, COLPATRIA de la ciudad de Villavicencio. La medida se limita hasta la suma de \$210.000.000.00. Líbrense la comunicación del caso a dichos entidades bancarias.

SEGUNDO: El embargo y retención de la quinta parte del salario mensual, excluido el mínimo legal vigente, que devenga el demandado **DIRCEO DE JESUS LONDOÑO SOLANO**, como empleado de la empresa MECANICOS ASOCIADOS SAS. La medida se limita hasta la suma de \$210.000.000.00. Líbrense la comunicación del caso al señor Pagador y/o Tesorero de dicha empresa.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha 31-07-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.021
Fecha de ejecutoria: 05-08-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, julio treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2024-00428-00
Demandante : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A."
Demandado : JHON FERNEY HERNANDEZ DIAZ

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación del presente auto, el demandado **JHON FERNEY HERNANDEZ DIAZ**, mayor de edad, vecino de esta localidad, pague a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A."** representado legalmente por el Doctor **PEDRO RUSSI QUIROGA**, (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de **SESENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$66.570.897.00) MCTE**, valor correspondiente al saldo de capital, representados en el pagaré aludido en la demanda.

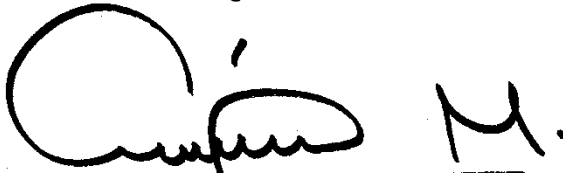
1.2.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causados sobre el saldo de capital desde el 12 de noviembre de 2023, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Sobre costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquesele al demandado en la forma indicada en la Ley 2213 de 2022.

Reconócese y Téngase a la Doctora **LUZ RUBIELA FORERO GUALTEROS**, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha 31-07-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.021
Fecha de ejecutoria: 05-08-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, julio treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2024-00428-00
Demandante : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A."
Demandado : JHON FERNEY HERNANDEZ DIAZ

Conforme a las medidas cautelares solicitadas, por reunir como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA: PRIMERO:** El embargo y retención de los dineros que posea el demandado **JHON FERNEY HERNANDEZ DIAZ**, en cuentas corriente y/o de ahorros, o CDTs, en las siguientes entidades bancarias: AV VILLAS, BANCOLOMBIA, CAJA SOCIAL, BBVA COLOMBIA S.A., AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BOGOTA, DAVIVIENDA, CONGENTE, OCCIDENTE, POPULAR, ITAU, COLPATRIA de la ciudad de Villavicencio. La medida se limita hasta la suma de \$100.000.000.00. Líbrense la comunicación del caso a dichas entidades bancarias.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha 31-07-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.021
Fecha de ejecutoria: 05-08-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, julio treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2024-00311-00
Demandante : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A."
Demandado : JHONATAN ANDRES MUÑOZ PAPAMIJA

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación del presente auto, el demandado **JHONATAN ANDRES MUÑOZ PAPAMIJA**, mayor de edad, vecino de esta localidad, pague a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A."** representado legalmente por el Doctor **PEDRO RUSSI QUIROGA**, (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de **CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$50.463.919.00) MCTE**, valor correspondiente al saldo de capital, representados en el pagaré aludido en la demanda.

1.2.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causados sobre el saldo de capital desde el 09 de diciembre de 2023, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

2.- La suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTISETE PESOS (\$4.708.427.00) MCTE**, valor correspondiente al saldo de capital, representados en el pagaré aludido en la demanda.

2.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causados sobre el saldo de capital desde el 09 de diciembre de 2023, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Sobre costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquesele al demandado en la forma indicada en la Ley 2213 de 2022.

Reconócese y Téngase a la Doctora **LUZ RUBIELA FORERO GUALTEROS**, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha 31-07-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.021
Fecha de ejecutoria: 05-08-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL**

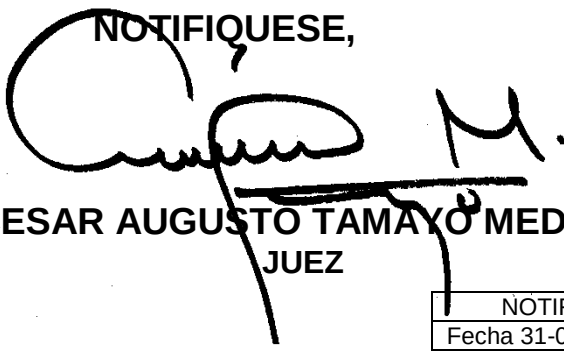
Puerto Gaitán Meta, julio treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2024-00311-00
Demandante : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A."
Demandado : JHONATAN ANDRES MUÑOZ PAPAMIJA

Conforme a las medidas cautelares solicitadas, por reunir como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA: PRIMERO:** El embargo y retención de los dineros que posea el demandado **JHONATAN ANDRES MUÑOZ PAPAMIJA**, en cuentas corriente y/o de ahorros, o CDTs, en las siguientes entidades bancarias: AV VILLAS, BANCOLOMBIA, CAJA SOCIAL, BBVA COLOMBIA S.A., AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BOGOTA, DAVIVIENDA, CONGENTE, OCCIDENTE, POPULAR, ITAU, COLPATRIA de la ciudad de Villavicencio. La medida se limita hasta la suma de \$90.000.000.00. Líbrense la comunicación del caso a dichos entidades bancarias.

SEGUNDO: El embargo y retención de la quinta parte del salario mensual, excluido el mínimo legal vigente, que devenga el demandado **JHONATAN ANDRES MUÑOZ PAPAMIJA**, como empleado del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL. La medida se limita hasta la suma de \$90.000.000.00. Líbrense la comunicación del caso al señor Pagador y/o Tesorero de dicha empresa.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha 31-07-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.021
Fecha de ejecutoria: 05-08-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, julio treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2024-00304-00
Demandante : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A."
Demandado : JULIO EDUARDO CHACON VILLAMIL

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación del presente auto, el demandado **JULIO EDUARDO CHACON VILLAMIL**, mayor de edad, vecino de esta localidad, pague a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A."** representado legalmente por el Doctor **PEDRO RUSSI QUIROGA**, (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de **SESENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$67.491.825.00) MCTE**, valor correspondiente al saldo de capital, representados en el pagaré aludido en la demanda.

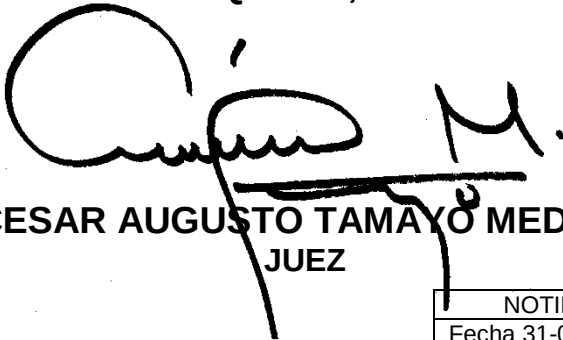
1.2.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causados sobre el saldo de capital desde el 22 de noviembre de 2023, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Sobre costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquesele al demandado en la forma indicada en la Ley 2213 de 2022.

Reconócese y Téngase a la Doctora **LUZ RUBIELA FORERO GUALTEROS**, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha 31-07-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.021
Fecha de ejecutoria: 05-08-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL**

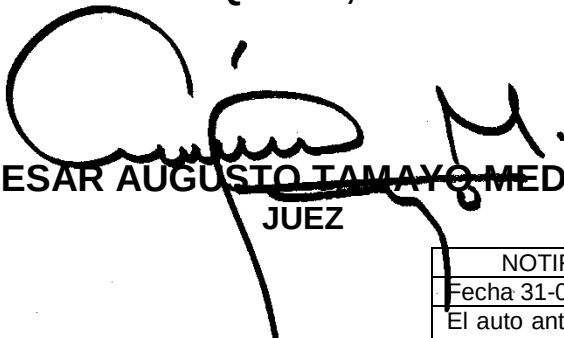
Puerto Gaitán Meta, julio treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2024-00304-00
Demandante : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A."
Demandado : JULIO EDUARDO CHACON VILLAMIL

Conforme a las medidas cautelares solicitadas, por reunir como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA: PRIMERO:** El embargo y retención de los dineros que posea el demandado **JULIO EDUARDO CHACON VILLAMIL**, en cuentas corriente y/o de ahorros, o CDTs, en las siguientes entidades bancarias: AV VILLAS, BANCOLOMBIA, CAJA SOCIAL, BBVA COLOMBIA S.A., AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BOGOTA, DAVIVIENDA, CONGENTE, OCCIDENTE, POPULAR, ITAU, COLPATRIA de la ciudad de Villavicencio. La medida se limita hasta la suma de \$100.000.000.00. Líbrense la comunicación del caso a dichos entidades bancarias.

SEGUNDO: El embargo y retención de la quinta parte del salario mensual, excluido el mínimo legal vigente, que devenga el demandado **JULIO EDUARDO CHACON VILLAMIL**, como empleado de la sociedad MR INGENIEROS S.A.S. La medida se limita hasta la suma de \$100.000.000.00. Líbrense la comunicación del caso al señor Pagador y/o Tesorero de dicha empresa.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha 31-07-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.021
Fecha de ejecutoria: 05-08-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, julio treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2024-00303-00
Demandante : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A."
Demandado : EVER GARCIA ALVAREZ

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación del presente auto, el demandado **EVER GARCIA ALVAREZ**, mayor de edad, vecino de esta localidad, pague a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A."** representado legalmente por el Doctor **PEDRO RUSSI QUIROGA**, (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de **SETENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$74.910.995.00) MCTE**, valor correspondiente al saldo de capital, representados en el pagaré aludido en la demanda.

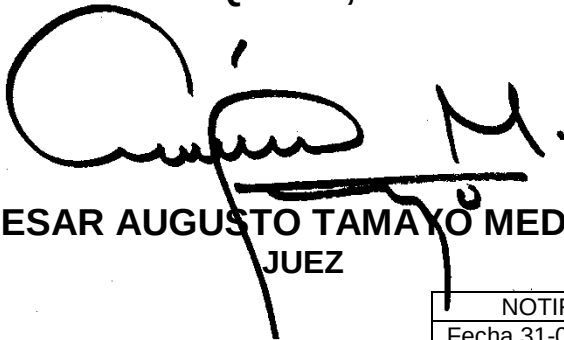
1.2.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causados sobre el saldo de capital desde el 02 de diciembre de 2023, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Sobre costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquesele al demandado en la forma indicada en la Ley 2213 de 2022.

Reconócese y Téngase a la Doctora **LUZ RUBIELA FORERO GUALTEROS**, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha 31-07-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.021
Fecha de ejecutoria: 05-08-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Puerto Gaitán Meta, julio treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2024-00303-00
Demandante : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A."
Demandado : EVER GARCIA ALVAREZ

Conforme a las medidas cautelares solicitadas, por reunir como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA: PRIMERO:** El embargo y retención de los dineros que posea el demandado **EVER GARCIA ALVAREZ**, en cuentas corriente y/o de ahorros, o CDTs, en las siguientes entidades bancarias: AV VILLAS, BANCOLOMBIA, CAJA SOCIAL, BBVA COLOMBIA S.A., AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BOGOTA, DAVIVIENDA, CONGENTE, OCCIDENTE, POPULAR, ITAU, COLPATRIA de la ciudad de Villavicencio. La medida se limita hasta la suma de \$110.000.000.00. Líbrense la comunicación del caso a dichos entidades bancarias.

SEGUNDO: El embargo y retención de la quinta parte del salario mensual, excluido el mínimo legal vigente, que devenga el demandado **EVER GARCIA ALVAREZ**, como empleado de la sociedad INGENIEROS CIVILES CONTRATISTAS SAS. La medida se limita hasta la suma de \$110.000.000.00. Líbrense la comunicación del caso al señor Pagador y/o Tesorero de dicha empresa.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha 31-07-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.021
Fecha de ejecutoria: 05-08-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, julio treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2024-00302-00
Demandante : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A."
Demandado : LEONARDO GUZMAN AVILA

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación del presente auto, el demandado **LEONARDO GUZMAN AVILA**, mayor de edad, vecino de esta localidad, pague a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A."** representado legalmente por el Doctor **PEDRO RUSSI QUIROGA**, (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS (\$48.634.740.00) MCTE**, valor correspondiente al saldo de capital, representados en el pagaré aludido en la demanda.

1.2.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causados sobre el saldo de capital desde el 29 de octubre de 2023, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

2.- La suma de **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$9.839.433.00) MCTE**, valor correspondiente al saldo de capital, representados en el pagaré aludido en la demanda.

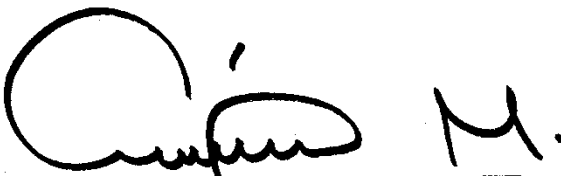
2.1- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causados sobre el saldo de capital desde el 29 de octubre de 2023, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Sobre costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquesele al demandado en la forma indicada en la Ley 2213 de 2022.

Reconócese y Téngase a la Doctora **LUZ RUBIELA FORERO GUALTEROS**, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha 31-07-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.021
Fecha de ejecutoria: 05-08-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Gaitán Meta, julio treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2024-00302-00
Demandante : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A."
Demandado : LEONARDO GUZMAN AVILA

Conforme a las medidas cautelares solicitadas, por reunir como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA: PRIMERO:** El embargo y retención de los dineros que posea el demandado **LEONARDO GUZMAN AVILA**, en cuentas corriente y/o de ahorros, o CDTs, en las siguientes entidades bancarias: AV VILLAS, BANCOLOMBIA, CAJA SOCIAL, BBVA COLOMBIA S.A., AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BOGOTA, DAVIVIENDA, CONGENTE, OCCIDENTE, POPULAR, ITAU, COLPATRIA de la ciudad de Villavicencio. La medida se limita hasta la suma de \$85.000.000.00. Líbrense la comunicación del caso a dichos entidades bancarias.

SEGUNDO: El embargo y retención de la quinta parte del salario mensual, excluido el mínimo legal vigente, que devenga el demandado **LEONARDO GUZMAN AVILA**, como empleado de la sociedad SERCAPETROL SAS. La medida se limita hasta la suma de \$85.000.000.00. Líbrense la comunicación del caso al señor Pagador y/o Tesorero de dicha empresa.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha 31-07-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.021
Fecha de ejecutoria: 05-08-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, julio treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2024-00444-00
Demandante : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A."
Demandado : GEORGE ANDRES OLIVA BONILLA

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación del presente auto, el demandado **GEORGE ANDRES OLIVA BONILLA**, mayor de edad, vecino de esta localidad, pague a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A."** representado legalmente por el Doctor **PEDRO RUSSI QUIROGA**, (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de **OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$89.914.377.00) MCTE**, valor correspondiente al saldo de capital, representados en el pagaré aludido en la demanda.

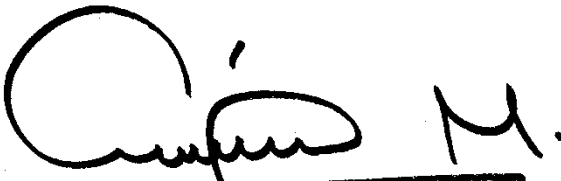
1.2.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causados sobre el saldo de capital desde el 24 de enero de 2024, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Sobre costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquesele al demandado en la forma indicada en la Ley 2213 de 2022.

Reconócese y Téngase a la Doctora **LUZ RUBIELA FORERO GUALTEROS**, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha 31-07-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.021
Fecha de ejecutoria: 05-08-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Puerto Gaitán Meta, julio treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2024-00444-00
Demandante : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A."
Demandado : GEORGE ANDRES OLIVA BONILLA

Conforme a las medidas cautelares solicitadas, por reunir como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA: PRIMERO:** El embargo y retención de los dineros que posea el demandado **GEORGE ANDRES OLIVA BONILLA**, en cuentas corriente y/o de ahorros, o CDTs, en las siguientes entidades bancarias: AV VILLAS, BANCOLOMBIA, CAJA SOCIAL, BBVA COLOMBIA S.A., AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BOGOTA, DAVIVIENDA, CONGENTE, OCCIDENTE, POPULAR, ITAU, COLPATRIA de la ciudad de Villavicencio. La medida se limita hasta la suma de \$136.000.000.00. Líbrense la comunicación del caso a dichos entidades bancarias.

SEGUNDO: El embargo y retención de la quinta parte del salario mensual, excluido el mínimo legal vigente, que devenga el demandado **GEORGE ANDRES OLIVA BONILLA**, como empleado de la sociedad OIL BUSINESS SEDRVICES SAS. La medida se limita hasta la suma de \$136.000.000.00. Líbrense la comunicación del caso al señor Pagador y/o Tesorero de dicha empresa.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha 31-07-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.021
Fecha de ejecutoria: 05-08-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, julio treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2024-00429-00
Demandante : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A."
Demandado : JOSE BENDIL LOPEZ LOZADA

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación del presente auto, el demandado **JOSE BENDIL LOPEZ LOZADA**, mayor de edad, vecino de esta localidad, pague a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A."** representado legalmente por el Doctor **PEDRO RUSSI QUIROGA**, (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de **SETENTA MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETANTA Y SEIS PESOS (\$70.572.776.00) MCTE**, valor correspondiente al saldo de capital, representados en el pagaré aludido en la demanda.

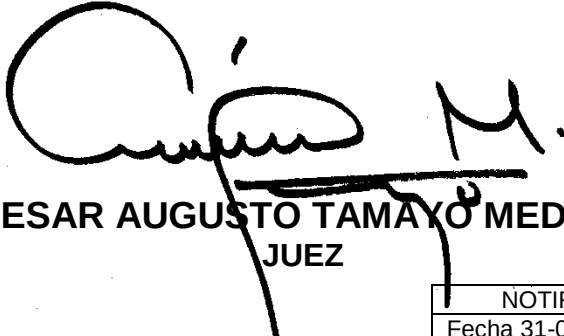
1.2.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causados sobre el saldo de capital desde el 22 de enero de 2024, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Sobre costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquesele al demandado en la forma indicada en la Ley 2213 de 2022.

Reconócese y Téngase a la Doctora **LUZ RUBIELA FORERO GUALTEROS**, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha 31-07-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.021
Fecha de ejecutoria: 05-08-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, julio treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2024-00429-00
Demandante : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A."
Demandado : JOSE BENDIL LOPEZ LOZADA

Conforme a las medidas cautelares solicitadas, por reunir como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA: PRIMERO:** El embargo y retención de los dineros que posea el demandado **JOSE BENDIL LOPEZ LOZADA**, en cuentas corriente y/o de ahorros, o CDTs, en las siguientes entidades bancarias: AV VILLAS, BANCOLOMBIA, CAJA SOCIAL, BBVA COLOMBIA S.A., AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BOGOTA, DAVIVIENDA, CONGENTE, OCCIDENTE, POPULAR, ITAU, COLPATRIA de la ciudad de Villavicencio. La medida se limita hasta la suma de \$105.000.000.00. Líbrense la comunicación del caso a dichos entidades bancarias.

SEGUNDO: El embargo y retención de la quinta parte del salario mensual, excluido el mínimo legal vigente, que devenga el demandado **JOSE BENDIL LOPEZ LOZADA**, como empleado de la sociedad MECANICOS ASOCIADOS SAS. La medida se limita hasta la suma de \$105.000.000.00. Líbrense la comunicación del caso al señor Pagador y/o Tesorero de dicha empresa.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha 31-07-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.021
Fecha de ejecutoria: 05-08-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO



**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, julio treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2024-00424-00
Demandante : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A."
Demandado : ANGELA CUSTODIA ALDANA TREJO

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación del presente auto, la demandada **ANGELA CUSTODIA ALDANA TREJO**, mayor de edad, vecina de esta localidad, pague a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A."** representado legalmente por el Doctor **PEDRO RUSSI QUIROGA**, (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de **CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$51.383.733.00) MCTE**, valor correspondiente al saldo de capital, representados en el pagaré aludido en la demanda.

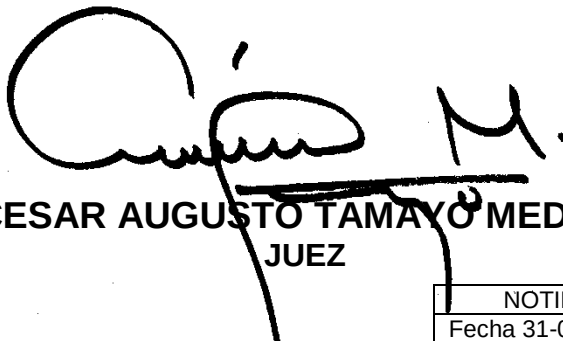
1.2.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causados sobre el saldo de capital desde el 31 de diciembre de 2023, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Sobre costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquesele al demandado en la forma indicada en la Ley 2213 de 2022.

Reconócese y Téngase a la Doctora **LUZ RUBIELA FORERO GUALTEROS**, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha 31-07-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.021
Fecha de ejecutoria: 05-08-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Puerto Gaitán Meta, julio treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2024-00424-00
Demandante : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A."
Demandado : ANGELA CUSTODIA ALDANA TREJO

Conforme a las medidas cautelares solicitadas, por reunir como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA: PRIMERO:** El embargo y retención de los dineros que posea la demandada **ANGELA CUSTODIA ALDANA TREJO**, en cuentas corriente y/o de ahorros, o CDTs, en las siguientes entidades bancarias: AV VILLAS, BANCOLOMBIA, CAJA SOCIAL, BBVA COLOMBIA S.A., AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BOGOTA, DAVIVIENDA, CONGENTE, OCCIDENTE, POPULAR, ITAU, COLPATRIA de la ciudad de Villavicencio. La medida se limita hasta la suma de \$84.000.000.00. Líbrense la comunicación del caso a dichos entidades bancarias.

SEGUNDO: El embargo y retención de la quinta parte del salario mensual, excluido el mínimo legal vigente, que devenga la demandada **ANGELA CUSTODIA ALDANA TREJO**, como empleada de la sociedad DUFLO SERVICIOS INTEGRALES SAS. La medida se limita hasta la suma de \$84.000.000.00. Líbrense la comunicación del caso al señor Pagador y/o Tesorero de dicha empresa.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha 31-07-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.021
Fecha de ejecutoria: 05-08-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO



**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, julio treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2024-00443-00
Demandante : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A."
Demandado : MIREYA GOMEZ RIVERA

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación del presente auto, la demandada **MIREYA GOMEZ RIVERA**, mayor de edad, vecina de esta localidad, pague a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A."** representado legalmente por el Doctor **PEDRO RUSSI QUIROGA**, (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS (\$49.205.613.00) MCTE**, valor correspondiente al saldo de capital, representados en el pagaré aludido en la demanda.

1.2.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causados sobre el saldo de capital desde el 09 de enero de 2024, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

2.- La suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$3.660.961.00) MCTE**, valor correspondiente al saldo de capital, representados en el pagaré aludido en la demanda.

2.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causados sobre el saldo de capital desde el 09 de enero de 2024, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Sobre costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquesele al demandado en la forma indicada en la Ley 2213 de 2022.

Reconócese y Téngase a la Doctora **LUZ RUBIELA FORERO GUALTEROS**, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha 31-07-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.021
Fecha de ejecutoria: 05-08-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, julio treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2024-00443-00
Demandante : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A."
Demandado : MIREYA GOMEZ RIVERA

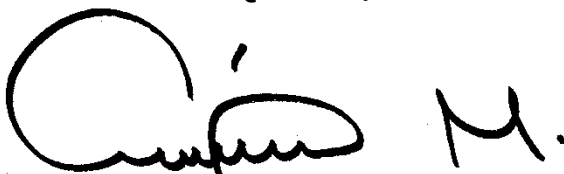
Conforme a las medidas cautelares solicitadas, por reunir como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:**

PRIMERO: El embargo y retención de los dineros que posea la demandada **MIREYA GOMEZ RIVERA**, en cuentas corriente y/o de ahorros, o CDTs, en las siguientes entidades bancarias: AV VILLAS, BANCOLOMBIA, CAJA SOCIAL, BBVA COLOMBIA S.A., AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BOGOTA, DAVIVIENDA, CONGENTE, OCCIDENTE, POPULAR, ITAU, COLPATRIA de la ciudad de Villavicencio. La medida se limita hasta la suma de \$92.000.000.00. Líbrense la comunicación del caso a dichos entidades bancarias.

SEGUNDO: El embargo y retención de la quinta parte del salario mensual, excluido el mínimo legal vigente, que devenga la demandada **MIREYA GOMEZ RIVERA**, como empleada de la GOBERNACION DEL META. La medida se limita hasta la suma de \$92.000.000.00. Líbrense la comunicación del caso al señor Pagador y/o Tesorero de dicha empresa.

TERCERO: El embargo y posterior secuestro del vehículo automotor PLACAS EHO529, inscrito en la Secretaria de Tránsito y Transportes de Soacha, denunciado como de propiedad de la demandada **MIREYA GOMEZ RIVERA**. Líbrese el correspondiente a dicha entidad.

NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha 31-07-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.021
Fecha de ejecutoria: 05-08-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, julio treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2024-00446-00
Demandante : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A."
Demandado : SERVICIOS RIO ARIARI SAS ZOMAC y OTRO

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación del presente auto, la sociedad demandada **SERVICIOS RIO ARIARI SAS ZOMAC**, representada legalmente por el señor **ALBERTO RODRIGUEZ FANDIÑO** (o quien haga sus veces) y contra el señor **ALBERTO RODRIGUEZ FANDIÑO**, paguen a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A."** representado legalmente por el Doctor **PEDRO RUSSI QUIROGA**, (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$2.777.778.00) MCTE**, valor correspondiente al capital de la cuota del 31 de diciembre de 2023, representados en el pagaré aludido en la demanda.

1.2.- La suma de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$854.766.00) MCTE**, correspondientes a los intereses corrientes causados sobre el saldo de capital desde el 30 de noviembre de 2023 al 31 de diciembre de 2023, a una tasa de interés del IBR+3.40% efectiva anual.

1.3.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causados sobre el capital de la cuota de diciembre, desde el 01 de enero de 2024 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

2.- La suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$2.777.778.00) MCTE**, valor correspondiente al capital de la cuota del 31 de enero de 2024, representados en el pagaré aludido en la demanda.

2.1.- La suma de **UN MILLON SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$1.073.666.00) MCTE**, correspondientes a los intereses corrientes causados sobre el saldo de capital desde el 31 de diciembre de 2023 al 31 de enero de 2024, a una tasa de interés del IBR+3.40% efectiva anual.

2.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causados sobre el capital de la cuota de enero, desde el 01 de febrero de 2024 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3.- La suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$2.777.778.00) MCTE**, valor correspondiente al capital de la cuota del 29 de febrero de 2024, representados en el pagaré aludido en la demanda.

3.1- La suma de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS (\$951.405.00) MCTE**, correspondientes a los intereses corrientes causados sobre el saldo de capital desde el 31 de enero de 2024 al 29 de febrero de 2024, a una tasa de interés del IBR+3.40% efectiva anual.

3.2.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causados sobre el capital de la cuota de febrero, desde el 01 de marzo de 2024 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

4.- La suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$2.777.778.00) MCTE**, valor correspondiente al capital de la cuota del 31 de marzo de 2024, representados en el pagaré aludido en la demanda.

4.1.- La suma de **NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS (\$983.152.00) MCTE B**, correspondientes a los intereses corrientes causados sobre el saldo de capital desde el 29 de febrero de 2024 al 31 de marzo de 2024, a una tasa de interés del IBR+3.40% efectiva anual.

4.2.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causados sobre el capital de la cuota de marzo, desde el 01 de abril de 2024 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

5.- La suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$2.777.778.00) MCTE**, valor correspondiente al capital de la cuota del 30 de abril de 2024, representados en el pagaré aludido en la demanda.

5.1.- La suma de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$893.268.00) MCTE**, correspondientes a los intereses corrientes causados sobre el saldo de capital desde el 31 de marzo de 2024 al 30 de abril de 2024, a una tasa de interés del IBR+3.40% efectiva anual.

5.2.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causados sobre el capital de la cuota de abril, desde el 01 de mayo de 2024 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación

6.- La suma de **SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$69.444.442.00) MCTE**, valor correspondiente al saldo de capital, representados en el pagaré aludido en la demanda.

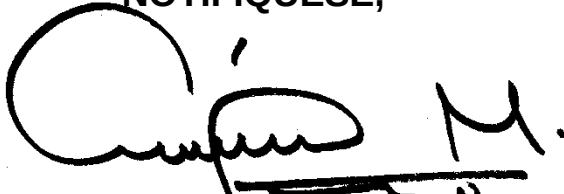
6.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causados sobre la anterior suma desde el 01 de mayo de 2024, día en que se hace uso de la cláusula aceleratoria y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Sobre costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquesele al demandado en la forma indicada en la Ley 2213 de 2022.

Reconócese y Téngase a la Doctora **LUZ RUBIELA FORERO GUALTEROS**, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha 31-07-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.021
Fecha de ejecutoria: 05-08-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

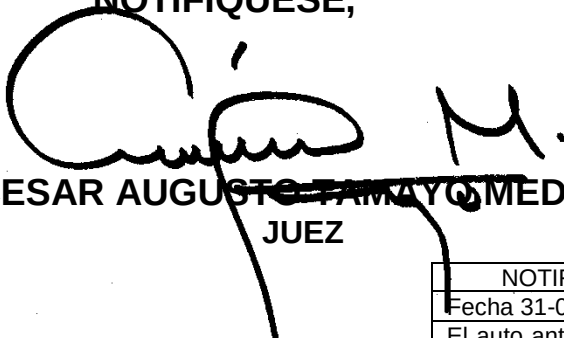
Puerto Gaitán Meta, julio treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2024-00446-00
Demandante : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A."
Demandado : SERVICIOS RIO ARIARI SAS ZOMAC y OTRO

Conforme a las medidas cautelares solicitadas, por reunir como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA: PRIMERO:** El embargo y retención de los dineros que posea la sociedad demandada **SERVICIOS RIO ARIARI S.A.S. ZOMAC, y ALBERTO RODRIGUEZ FANDIÑO, en cuentas corriente y/o de ahorros, o CDTs, en las siguientes entidades bancarias:** AV VILLAS, BANCOLOMBIA, CAJA SOCIAL, BBVA COLOMBIA S.A., AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BOGOTA, DAVIVIENDA, CONGENTE, OCCIDENTE, POPULAR, ITAU, COLPATRIA de la ciudad de Villavicencio. La medida se limita hasta la suma de \$135.000.000.00. Líbrense la comunicación del caso a dichos entidades bancarias.

SEGUNDO: El embargo y posterior secuestro del establecimiento comercial denominado "SERVICIOS RIO ARIARI SAS ZOM,AC", con número de matrícula mercantil 375575, inscrito en la Cámara de Comercio de Villavicencio Meta. Líbrese el correspondiente a dicha entidad.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha 31-07-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.021
Fecha de ejecutoria: 05-08-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, julio treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2024-00445-00
Demandante : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A."
Demandado : SERVICIOS RIO ARIARI SAS ZOMAC y OTRO

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación del presente auto, la sociedad demandada **SERVICIOS RIO ARIARI SAS ZOMAC**, representada legalmente por el señor **ALBERTO RODRIGUEZ FANDIÑO** (o quien haga sus veces) y contra el señor **ALBERTO RODRIGUEZ FANDIÑO**, paguen a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A."** representado legalmente por el Doctor **PEDRO RUSSI QUIROGA**, (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de **DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$18.333.3328.00) MCTE**, valor correspondiente al capital insoluto, representados en el pagaré aludido en la demanda.

1.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causados sobre el capital de la cuota de diciembre, desde el 18 de diciembre de 2023, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

2.- La suma de **NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$9.192.335.00) MCTE**, valor correspondiente al capital insoluto, representados en el pagaré aludido en la demanda.

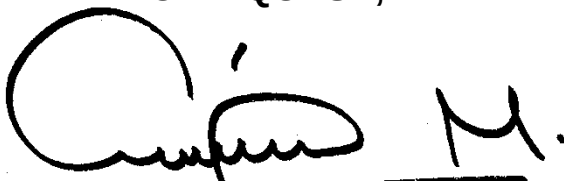
2.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causados sobre el capital de la cuota de diciembre, desde el 18 de diciembre de 2023, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Sobre costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquesele al demandado en la forma indicada en la Ley 2213 de 2022.

Reconócese y Téngase a la Doctora **LUZ RUBIELA FORERO GUALTEROS**, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha 31-07-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.021
Fecha de ejecutoria: 05-08-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, julio treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2024-00445-00
Demandante : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A."
Demandado : SERVICIOS RIO ARIARI SAS ZOMAC y OTRO

Conforme a las medidas cautelares solicitadas, por reunir como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:** El embargo y retención de los dineros que posea la sociedad demandada **SERVICIOS RIO ARIARI S.A.S. ZOMAC, y ALBERTO RODRIGUEZ FANDIÑO, en cuentas corriente y/o de ahorros, o CDTs, en las siguientes entidades bancarias: AV VILLAS, BANCOLOMBIA, CAJA SOCIAL, BBVA COLOMBIA S.A., AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BOGOTA, DAVIVIENDA, CONGENTE, OCCIDENTE, POPULAR, ITAU, COLPATRIA de la ciudad de Villavicencio. La medida se limita hasta la suma de \$135.000.000.00. Líbrense la comunicación del caso a dichos entidades bancarias.**

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha 31-07-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.021
Fecha de ejecutoria: 05-08-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Gaitán, julio treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024).-

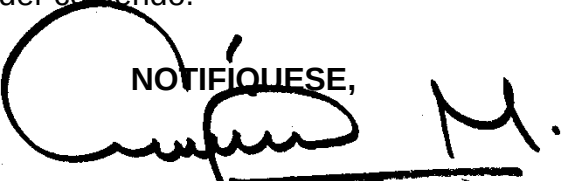
Radicado : 505684089001-2024-00297-00
Proceso : EJECUCION DE GARANTIA MOBILIARIA –PAGO DIRECTO-
APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE
Demandante : BANCO FINANDINA S.A BIC
Demandado : LESLIE GERALDINE RODRIGUEZ DUARTE

Reunidos los requisitos formales, se **ADMITE** la demanda de ejecución de garantía mobiliaria – pago directo- presentada por la entidad **BANCO FINANDINA S.A. BIC.** Contra **LESLIE GERALDINE RODRIGUEZ DUARTE.**

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión y entrega del bien mueble dado en prenda de garantía mobiliaria (prenda sin tenencia del acreedor), vehículo automotor de **PLACAS DAC648**, MODELO 2009, MARCA CHEVROLET, LINEA GRAND VITARA, COLOR ROJO CAMBERRA, TIPO DE CARROCERIA: CABINADO, SERVICIO PARTICULAR, a la entidad demandante BANCO FINANDINA S.A. BIC.

SEGUNDO: De conformidad con el Parágrafo 2° del Artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, se le ordena a la Policía Nacional de Colombia –SIJIN- que proceda a inmovilizar, aprehender y dejar el vehículo mencionado y dejarlo a disposición de la entidad ejecutante en los parqueaderos relacionados en la petición. Por secretaria, líbrense las comunicaciones del caso

TERCERO: Reconózcase y Téngase a la doctora **DIANA CAMILA RODRIGUEZ NARANJO**, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 31-07-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 021
Fecha de ejecutoria: 05-08-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Gaitán, julio treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024).-

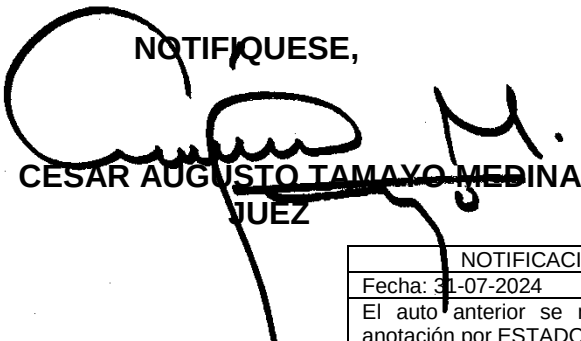
Radicado : 505684089001-2024-00418-00
Proceso : EJECUCION DE GARANTIA MOBILIARIA –PAGO DIRECTO- APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE
Demandante : BANCO FINANDINA S.A BIC
Demandado : JUAN SEBASTIAN RAMOS SCHMITZ

Reunidos los requisitos formales, se **ADMITE** la demanda de ejecución de garantía mobiliaria – pago directo- presentada por la entidad **BANCO FINANDINA S.A. BIC**. Contra **JUAN SEBASTIAN RAMOS SCHMITZ**.

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión y entrega del bien mueble dado en prenda de garantía mobiliaria (prenda sin tenencia del acreedor), vehículo automotor de **PLACAS HDW553**, MODELO 2016, MARCA HYUNDAI, LINEA EON, COLOR PLATAQ, CALSE AUTOMOVIL, TIPO DE CARROCERIA: HAYCH BACK, SERVICIO PARTICULAR, a la entidad demandante BANCO FINANDINA S.A. BIC.

SEGUNDO: De conformidad con el Parágrafo 2° del Artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, se le ordena a la Policía Nacional de Colombia –SIJIN- que proceda a inmovilizar, aprehender y dejar el vehículo mencionado y dejarlo a disposición de la entidad ejecutante en los parqueaderos relacionados en la petición. Por secretaria, líbrense las comunicaciones del caso

TERCERO: Reconózcase y Téngase al doctor **ANDRES DAVID SOGAMOSO MANRIQUE**, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 31-07-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 021
Fecha de ejecutoria: 05-08-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Gaitán, julio treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024).-

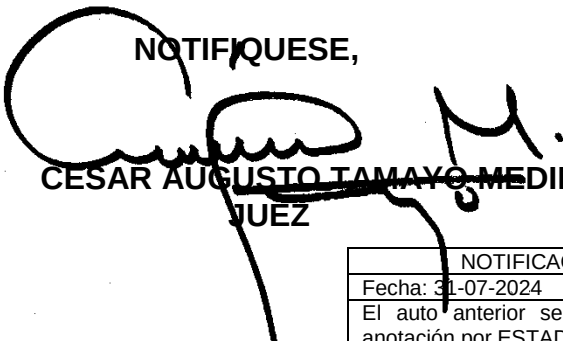
Radicado : 505684089001-2024-00375-00
Proceso : EJECUCION DE GARANTIA MOBILIARIA –PAGO DIRECTO- APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE
Demandante : BANCO FINANDINA S.A BIC
Demandado : KEVIN DAVID JAIME ORTIZ

Reunidos los requisitos formales, se **ADMITE** la demanda de ejecución de garantía mobiliaria – pago directo- presentada por la entidad **BANCO FINANDINA S.A. BIC.** Contra KEVIN DAVID JAIME ORTIZ

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión y entrega del bien mueble dado en prenda de garantía mobiliaria (prenda sin tenencia del acreedor), vehículo automotor de **PLACAS HDQ821**, MODELO 2014, MARCA CHEVROLET, LINEA SPARK, COLOR NEGRO EBONY, TIPO DE CARROCERIA: HATCH BACK, SERVICIO PARTICULAR, a la entidad demandante BANCO FINANDINA S.A. BIC.

SEGUNDO: De conformidad con el Parágrafo 2° del Artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, se le ordena a la Policía Nacional de Colombia –SIJIN- que proceda a inmovilizar, aprehender y dejar el vehículo mencionado y dejarlo a disposición de la entidad ejecutante en los parqueaderos relacionados en la petición. Por secretaria, líbrense las comunicaciones del caso

TERCERO: Reconózcase y Téngase a la doctora **YAZMIN GUTIERREZ ESPNOSA**, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 31-07-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 021
Fecha de ejecutoria: 05-08-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Gaitán, julio treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024).-

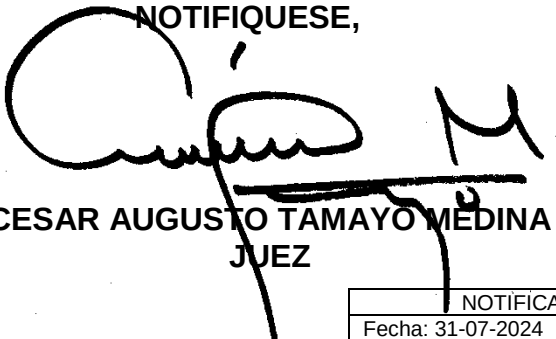
Radicado : 505684089001-2024-00325-00
Proceso : EJECUCION DE GARANTIA MOBILIARIA –PAGO DIRECTO- APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE
Demandante : FINANZAUTO S.A BIC
Demandado : RAUL HERNANDO PEREZ GUTIERREZ

Reunidos los requisitos formales, se **ADMITE** la demanda de ejecución de garantía mobiliaria – pago directo- presentada por la entidad **BANCO FINANDINA S.A. BIC**. Contra **RAUL HERNANDO PEREZ GUTIERREZ**.

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión y entrega del bien mueble dado en prenda de garantía mobiliaria (prenda sin tenencia del acreedor), vehículo automotor de **PLACAS TST309**, MODELO 2024, MARCA JAC, COLOR BLANCO, SERVICIO PUBLICO, a la entidad demandante FINANZAUTO S.A. BIC.

SEGUNDO: De conformidad con el Parágrafo 2° del Artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, se le ordena a la Policía Nacional de Colombia –SIJIN- que proceda a inmovilizar, aprehender y dejar el vehículo mencionado y dejarlo a disposición de la entidad ejecutante en los parqueaderos relacionados en la petición. Por secretaria, líbrense las comunicaciones del caso

TERCERO: Reconózcase y Téngase al doctor **FERNANDO TRIANA SOTO**, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 31-07-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 021
Fecha de ejecutoria: 05-08-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Puerto Gaitán, julio treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024).-

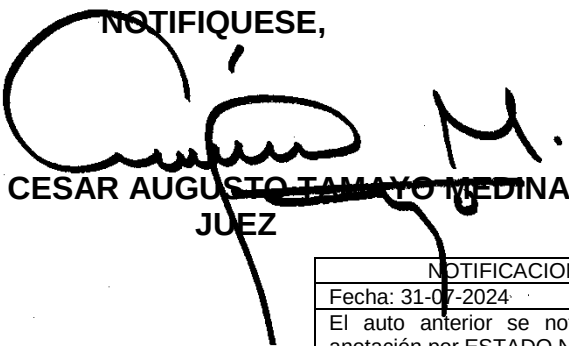
Radicado : 505684089001-2024-00327-00
Proceso : EJECUCION DE GARANTIA MOBILIARIA –PAGO DIRECTO- APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE
Demandante : FINANZAUTO S.A BIC
Demandado : LUZ OLAINA POVEDA JIMENEZ

Reunidos los requisitos formales, se **ADMITE** la demanda de ejecución de garantía mobiliaria – pago directo- presentada por la entidad **BANCO FINANDINA S.A. BIC**. Contra **LUZ OLAINA POVEDA JIMENEZ**.

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión y entrega del bien mueble dado en prenda de garantía mobiliaria (prenda sin tenencia del acreedor), vehículo automotor de **PLACAS TST328**, MODELO 2023, MARCA JAC, SERVICIO PUBLICO, a la entidad demandante FINANZAUTO S.A. BIC.

SEGUNDO: De conformidad con el Parágrafo 2° del Artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, se le ordena a la Policía Nacional de Colombia –SIJIN- que proceda a inmovilizar, aprehender y dejar el vehículo mencionado y dejarlo a disposición de la entidad ejecutante en los parqueaderos relacionados en la petición. Por secretaria, líbrense las comunicaciones del caso

TERCERO: Reconózcase y Téngase al doctor **JORGE CAMILO PANIAGUA HERNANDEZ**, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	31-07-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 021	
Fecha de ejecutoria:	05-08-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Gaitán, julio treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024).-

Radicado : 505684089001-2024-00328-00
Proceso : EJECUCION DE GARANTIA MOBILIARIA –PAGO DIRECTO- APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE
Demandante : FINANZAUTO S.A BIC
Demandado : JAILER YESID FLOREZ TOVAR

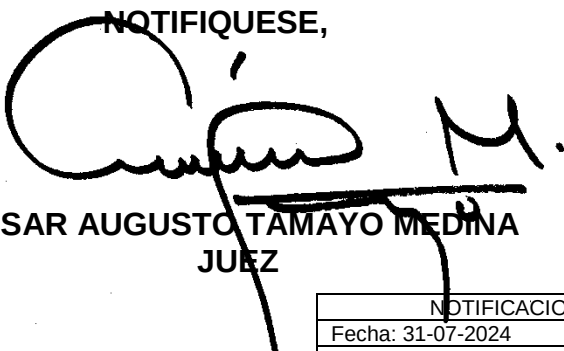
Reunidos los requisitos formales, se **ADMITE** la demanda de ejecución de garantía mobiliaria – pago directo- presentada por la entidad **BANCO FINANDINA S.A. BIC**. Contra **JAILER YESID FLOREZ TOVAR**.

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión y entrega del bien mueble dado en prenda de garantía mobiliaria (prenda sin tenencia del acreedor), vehículo automotor de **PLACAS JSO734**, MODELO 2022, MARCA JAC, SERVICIO PARTICULAR, a la entidad demandante FINANZAUTO S.A. BIC.

SEGUNDO: De conformidad con el Parágrafo 2° del Artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, se le ordena a la Policía Nacional de Colombia –SIJIN- que proceda a inmovilizar, aprehender y dejar el vehículo mencionado y dejarlo a disposición de la entidad ejecutante en los parqueaderos relacionados en la petición. Por secretaria, líbrense las comunicaciones del caso

TERCERO: Reconózcase y Téngase al doctor **ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA**, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 31-07-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 021
Fecha de ejecutoria: 05-08-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Gaitán, julio treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024).-

Radicado : 505684089001-2024-00417-00
Proceso : EJECUCION DE GARANTIA MOBILIARIA –PAGO DIRECTO- APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE
Demandante : FINANZAUTO S.A BIC
Demandado : VICTOR HUGO RUIZ

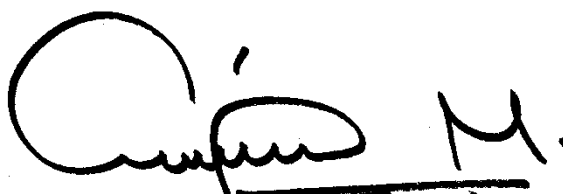
Reunidos los requisitos formales, se **ADMITE** la demanda de ejecución de garantía mobiliaria – pago directo- presentada por la entidad **BANCO FINANDINA S.A. BIC**. Contra **VICTOR HUGO RUIZ**.

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión y entrega del bien mueble dado en prenda de garantía mobiliaria (prenda sin tenencia del acreedor), vehículo automotor de **PLACAS INX753**, a la entidad demandante **FINANZAUTO S.A. BIC**.

SEGUNDO: De conformidad con el Parágrafo 2° del Artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, se le ordena a la Policía Nacional de Colombia –SIJIN- que proceda a inmovilizar, aprehender y dejar el vehículo mencionado y dejarlo a disposición de la entidad ejecutante en los parqueaderos relacionados en la petición. Por secretaria, líbrense las comunicaciones del caso

TERCERO: Reconózcase y Téngase al doctor **ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE**, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 31-07-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 021
Fecha de ejecutoria: 05-08-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO



**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, julio treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001- 2024-0373-00
Demandante : BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado : TOMAS FERNANDO PACHON IZQUIERDO

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días a partir del día siguiente hábil a la notificación personal del presente, **TOMAS FERNANDO ACHON IZQUIERDO**, mayor de edad, vecino de esta localidad, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, representado legalmente por el doctor JORGE ENRIQUE GUTIERREZ RODRIGUEZ, (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$52.126.975.00)**, por concepto de capital, correspondiente al pagaré aludido en la demanda.

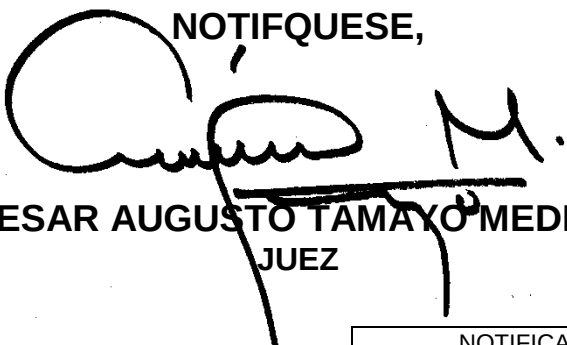
1.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible y hasta el pago total de la obligación.

1.2- Por la suma de **CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$14.410.534.00)**, por concepto de intereses corrientes contenidos en el pagaré aludido en la demanda, causados desde el 25 de febrero de 2023 al 08 de marzo d e2024.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele al demandado en la forma indicada por la Ley 2213 de 2022.

Reconózcase y Téngase al doctor **ANDRES FELIPE VIDAL PEREZ**, como apoderado judicial de la Compañía Consultora y Administradora de Cartera SAS - CAC Abogados SAS-, presentada legalmente por el doctor JORGE ENRIQUE GUTIERREZ RODRIGUEZ, sociedad que actúa como apoderada especial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 31-07-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 021
Fecha de ejecutoria: 05-08-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO



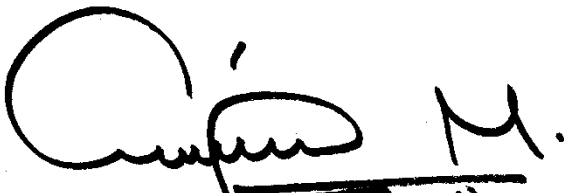
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Puerto Gaitán Meta, julio treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001- 2024-0373-00
Demandante : BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado : TOMAS FERNANDO PACHON IZQUIERDO

Reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:** El embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener en cuenta de Ahorros, corriente, o que a cualquier otro título bancario o financiero el demandado **TOMAS FERNANDO PACHON IZQUIERDO**, en las siguientes entidades bancarias y cooperativas: **OCCIDENTE S.A. COLPATRIA, ITAU, GNB SUDAMERIS, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCOLOMBIA, BOGOTA, DAVIVIENDA, AGRARIO DE COLOMBIA S.A., AV VILLAS, BBVA. y POPULAR.** La medida se limita hasta la suma de \$100.000.000.oo. Líbrense la comunicación del caso a dichos entidades bancarias

NOTIFQUESE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 31-07-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 021
Fecha de ejecutoria: 05-08-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, julio treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001- 2024-0372-00
Demandante : BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado : DIEGO ALEJANDRO PEREZ SALINAS

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días a partir del día siguiente hábil a la notificación personal del presente, **DIEGO ALEJANDRO PEREZ SALINAS**, mayor de edad, vecino de esta localidad, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, representado legalmente por el doctor JORGE ENRIQUE GUTIERREZ RODRIGUEZ, (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS (\$56.273.313.00)**, por concepto de capital, correspondiente al pagaré aludido en la demanda.

1.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible y hasta el pago total de la obligación.

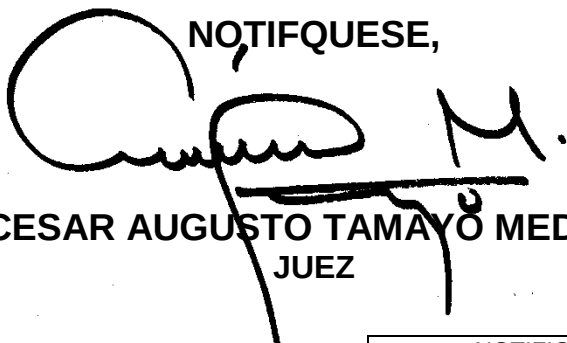
1.2- Por la suma de **DIEZ MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUVE PESOS (\$10.932.639.00)**, por concepto de

intereses corrientes contenidos en el pagaré aludido en la demanda, causados desde el 28 de marzo de 2023 al 08 de marzo de 2024.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele al demandado en la forma indicada por la Ley 2213 de 2022.

Reconózcase y Téngase al doctor **ANDRES FELIPE VIDAL PEREZ**, como apoderado judicial de la Compañía Consultora y Administradora de Cartera SAS - CAC Abogados SAS-, presentada legalmente por el doctor JORGE ENRIQUE GUTIERREZ RODRIGUEZ, sociedad que actúa como apoderada especial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 31-07-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 021
Fecha de ejecutoria: 05-08-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO



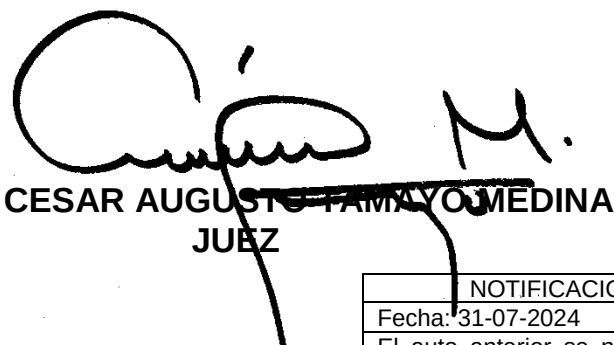
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Puerto Gaitán Meta, julio treinta (30) de dos milo veinticuatro (2024)

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001- 2024-0372-00
Demandante : BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado : DIEGO ALEJANDRO PEREZ SALINAS

Reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:** El embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener en cuenta de Ahorros, corriente, o que a cualquier otro título bancario o financiero el demandado **DIEGO ALEJANDRO PEREZ SALINAS**, en las siguientes entidades bancarias y cooperativas: **OCCIDENTE S.A. COLPATRIA, ITAU, GNB SUDAMERIS, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCOLOMBIA, BOGOTA, DAVIVIENDA, AGRARIO DE COLOMBIA S.A., AV VILLAS, BBVA. y POPULAR.** La medida se limita hasta la suma de \$100.000.000.oo. Líbrense la comunicación del caso a dichos entidades bancarias

NOTIFQUESE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 31-07-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 021
Fecha de ejecutoria: 05-08-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO



**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, julio treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001- 2024-0300-00
Demandante : BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado : DAVID ALBERTO SANCHEZ ROJANO

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días a partir del día siguiente hábil a la notificación personal del presente, **DAVID ALBERTO SANCHEZ ROJANO**, mayor de edad, vecino de esta localidad, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, representado legalmente por el doctor JORGE ENRIQUE GUTIERREZ RODRIGUEZ, (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **OCHENTA MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS (\$80.975.913.00)**, por concepto de capital, correspondiente al pagaré aludido en la demanda.

1.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible y hasta el pago total de la obligación.

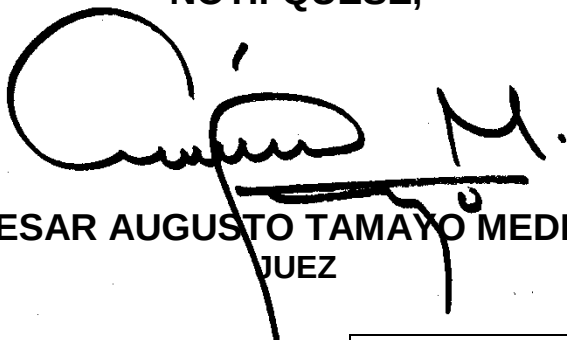
1.2- Por la suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO CUATRO PESOS (\$5.836.104.00)**, por concepto de intereses corrientes contenidos en el pagaré aludido en la demanda, causados desde el 08 de junio de 2023 al 03 de abril de 2024.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele al demandado en la forma indicada por la Ley 2213 de 2022.

Reconózcase y Téngase al doctor **JORGE IVAN GOMEZ SEGURA**, como apoderado judicial de la Compañía Consultora y Administradora de Cartera SAS - CAC Abogados SAS-, presentada legalmente por el doctor JORGE ENRIQUE GUTIERREZ RODRIGUEZ, sociedad que actúa como apoderada especial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFQUESE,



CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 31-07-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 021
Fecha de ejecutoria: 05-08-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

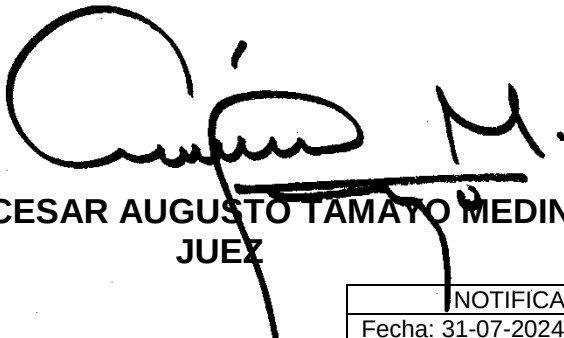
**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, julio treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001- 2024-0300-00
Demandante : BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado : DAVID ALBERTO SANCHEZ ROJANO

Reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:** El embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener en cuenta de Ahorros, corriente, o que a cualquier otro título bancario o financiero el demandado **DAVID ALBERTO SANCHEZ ROJANO**, en las siguientes entidades bancarias y cooperativas: OCCIDENTE S.A., SCOTIABANK COLPATRIA, ITAU, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCOLOMBIA, BOGOTA, DAVIVIENDA, AGRARIO DE COLOMBIA S.A., FALABELLA, FINANDINA, COOMEVA, CITYBAN, AV VILLAS y POPULAR. La medida se limita hasta la suma de \$127.000.000.00. Líbrense la comunicación del caso a dichos entidades bancarias

NOTIFQUESE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 31-07-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 021
Fecha de ejecutoria: 05-08-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, julio treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001- 2024-0378-00
Demandante : BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado : RODOLFO ANTONIO CELIS CELIS

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días a partir del día siguiente hábil a la notificación personal del presente, **RODOLFO ANTONIO CELIS CELIS**, mayor de edad, vecino de esta localidad, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, representado legalmente por el doctor **LUIS FRANCISCO BERMUDEZ CASTRO**, (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000.00)**, por concepto de capital, correspondiente al pagaré aludido en la demanda.

1.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible y hasta el pago total de la obligación.

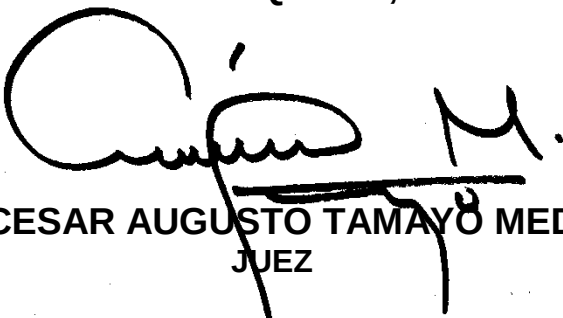
1.2- Por la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$1.952.557.00)**, por concepto de intereses corrientes contenidos en el pagaré aludido en la demanda, causados desde el 22 de enero de 2024 al 12 de junio de 2024.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele al demandado en la forma indicada por la Ley 2213 de 2022.

Reconózcase y Téngase al doctor **DIEGO FERNANDO ROA TAMAYO**, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFQUESE,



CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 31-07-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 021
Fecha de ejecutoria: 05-08-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

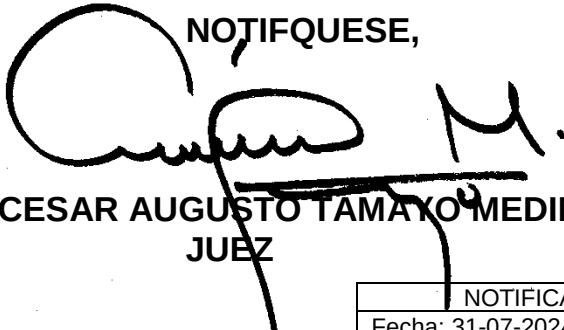
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Puerto Gaitán Meta, julio treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001- 2024-0378-00
Demandante : BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado : RODOLFO ANTONIO CELIS CELIS

Reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:**

PRIMERO: El embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener en cuenta de Ahorros, corriente, o que a cualquier otro título bancario o financiero el demandado **RODOLFO ANTONIO CELIS CELIS**, en las siguientes entidades bancarias y cooperativas: **OCCIDENTE S.A., BBVA, PICHINCHA, SCOTIABANK, COLPATRIA, ITAU, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, SUDAMERIS, BANCOLOMBIA, BOGOTA, DAVIVIENDA, AGRARIO DE COLOMBIA S.A., FALABELLA, FINANDINA, CONGENTE, COOMEVA, CITYBAN, AV VILLAS, MUNDO MUJER y POPULAR.** La medida se limita hasta la suma de \$92.000.000.oo. Líbrense la comunicación del caso a dichos entidades bancarias

NOTIFQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 31-07-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 021
Fecha de ejecutoria: 05-08-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, julio treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2024-00426-00
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : JOSE RAMON GARCIA VASQUEZ

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación del presente auto, el señor **JOSE RAMON GARCIA VASQUEZ**, pague a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, representado legalmente por el doctor MAURICIO BOTERO WOLFF (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de **VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$29.333.336.00) M/TE**, correspondiente al capital, representados en el Pagaré aludido en la demanda.

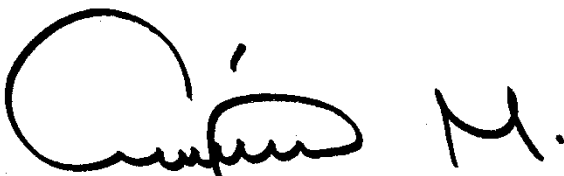
1.1- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 12 de febrero de 2024, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele al demandado en la forma indicada en la Ley 2213 de 2022.

Reconócese y Téngase al doctor **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN**, como apoderado judicial de la sociedad ALIANZA SGP S.A.S, representante legalmente por la doctora MARIBEL TORRES ISAZA, como apoderada especial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 31-07-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 021
Fecha de ejecutoria: 05-08-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Gaitán Meta, julio treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2024-00426-00
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : JOSE RAMON GARCIA VASQUEZ

En atención a las medidas cautelares solicitadas por la apoderada del demandante, y reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:** El embargo y retención de los dineros que posea el demandado JOSE RAMON GARCIA VASUEZ, en cuenta de ahorros No. 802-251029-65 en la entidad bancaria BANCOLOMBIA S.A. La medida se limita hasta la suma de \$45.000.000.oo. Ofíciase en tal sentido a dicha entidad bancaria.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 31-07-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No 021.
Fecha de ejecutoria: 05-08-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO



**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, julio treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2024-00333-00
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : JUAN CAMILO OCAMPO ARANGO

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación del presente auto, el señor **JUAN CAMILO OCAMPO ARANGO**, pague a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, representado legalmente por el doctor MAURICIO BOTERO WOLFF (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de **TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL SETENTA Y CUATRO PESOS (\$30.404.074.00) M/TE**, correspondiente al capital, representados en el Pagaré aludido en la demanda.

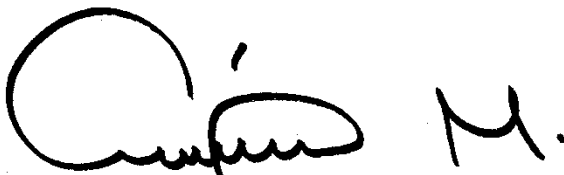
1.1- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 11 de enero de 2024, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele al demandado en la forma indicada en la Ley 2213 de 2022.

Reconócese y Téngase al doctor **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN**, como apoderado judicial de la sociedad ALIANZA SGP S.A.S, representante legalmente por la doctora MARIBEL TORRES ISAZA, como apoderada especial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 31-07-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 021
Fecha de ejecutoria: 05-08-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Gaitán Meta, julio treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2024-00333-00
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : JUAN CAMILO OCAMPO ARANGO

Previo a resolver la solicitud de la medida cautelar solicitada, se requiere al peticionario el nombre de la entidad donde labora el demandado.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 31-07-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No 021.
Fecha de ejecutoria: 05-08-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, julio treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2024-00316-00
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : JANUARIO GARCIA BURGOS

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación del presente auto, el señor **JANUARIO GARCIA BURGOS**, pague a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, representado legalmente por el doctor MAURICIO BOTERO WOLFF (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de **TRECE MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$13.188.429.00) M/TE**, correspondiente al capital, representados en el Pagaré aludido en la demanda.

1.1- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 02 de enero de 2024, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- La suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS (\$34.819.143.00) M/TE**, correspondiente al capital, representados en el Pagaré aludido en la demanda.

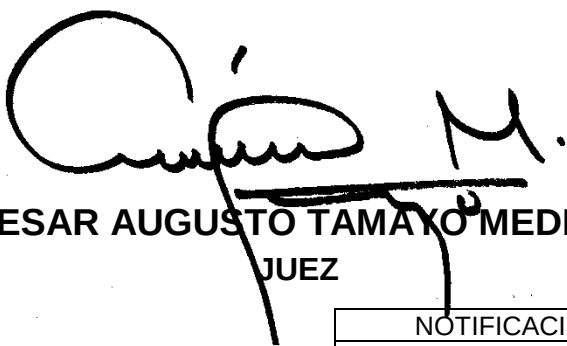
2.1- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 08 de enero de 2024, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele al demandado en la forma indicada en la Ley 2213 de 2022.

Reconócese y Téngase al doctor **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN**, como apoderado judicial de la sociedad ALIANZA SGP S.A.S, representante legalmente por la doctora MARIBEL TORRES ISAZA, como apoderada especial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 31-07-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 021
Fecha de ejecutoria: 05-08-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Puerto Gaitán Meta, julio treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2024-00316-00
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : JANUARIO GARCIA BURGOS

En atención a las medidas cautelares solicitadas por la apoderada del demandante, y reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:** El embargo y retención de la quinta parte del salario mensual, excluido el mínimo legal vigente que devenga el demandado JANAURIO GARCIA BURGOS, como empleado de la sociedad INGENIEROS CIVILES ONTRATISTAS S.A.S. La medida se limita hasta la suma de \$72.000.000.oo. Ofíciase en tal sentido a dichas entidad.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 31-07-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No 021.
Fecha de ejecutoria: 05-08-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO



**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, julio treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2024-00318-00
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : JOSE ALFONSO FORERO DIAZ

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación del presente auto, el señor **JOSE ALFONSO FORERO DIAZ**, pague a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, representado legalmente por el doctor MAURICIO BOTERO WOLFF (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$36.582.389.00) M/TE**, correspondiente al capital, representados en el Pagaré aludido en la demanda.

1.1- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 06 de enero de 2024, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

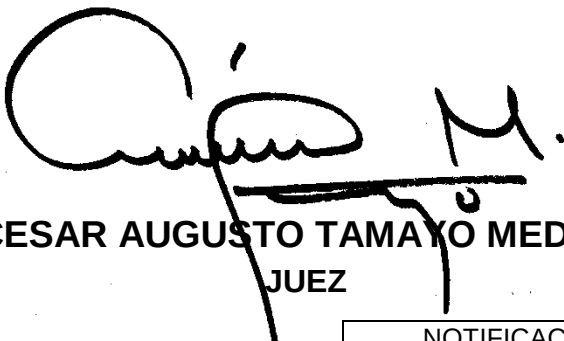
Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele al demandado en la forma indicada en la Ley 2213 de 2022.

Reconócese y Téngase al doctor **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN**, como apoderado judicial de la sociedad ALIANZA SGP S.A.S, representante legalmente

por la doctora MARIBEL TORRES ISAZA, como apoderada especial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 31-07-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 021
Fecha de ejecutoria: 05-08-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Puerto Gaitán Meta, julio treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2024-00318-00
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : JOSE ALFONSO FORERO DIAZ

En atención a las medidas cautelares solicitadas por la apoderada del demandante, y reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:** El embargo y posterior secuestro de la cuota parte del bien inmueble distinguido bajo el no. 234-21150, inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto López Meta, denunciado como de propiedad del aquí demandado JOSE ALFONSO FORERO DIAZ. Ofíciense en tal sentido a dicha entidad.

NOTIFIQUESE,

CRSAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 31-07-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No 021.
Fecha de ejecutoria: 05-08-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO



**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, julio treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2024-00323-00
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : EDWARD ANDRES LEMUS ABELLA

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación del presente auto, el señor **EDWARD ANDRES LEMUS ABELLA**, pague a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, representado legalmente por el doctor **MAURICIO BOTERO WOLFF** (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de **VEINTISEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS (\$26.463.515.00) M/TE**, correspondiente al capital, representados en el Pagaré aludido en la demanda.

1.1- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 16 de febrero de 2024, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele al demandado en la forma indicada en la Ley 2213 de 2022.

Reconócese y Téngase al doctor **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN**, como apoderado judicial de la sociedad ALIANZA SGP S.A.S, representante legalmente por la doctora MARIBEL TORRES ISAZA, como apoderada especial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 31-07-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 021
Fecha de ejecutoria: 05-08-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

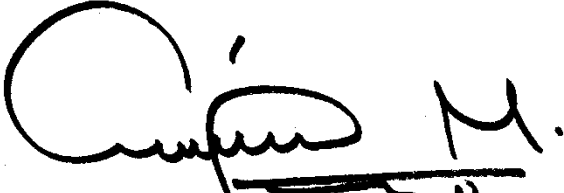
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Puerto Gaitán Meta, julio treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2024-00323-00
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : EDWARD ANDRES LEMUS ABELLA

En atención a las medidas cautelares solicitadas por la apoderada del demandante, y reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:** El embargo y retención de la quinta parte del salario mensual, excluido el mínimo legal vigente que devenga el demandado EDWARD ANDRES LEMUS ABELLA, como empleado de la sociedad DISEÑOS Y CONSTRUICCIONES LTDA. La medida se limita hasta la suma de \$40.000.000.oo. Oficiese en tal sentido a dichas entidad.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 31-07-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No 021.
Fecha de ejecutoria: 05-08-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, julio treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2024-00423-00
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : ARLEY CHARRY JIMENEZ

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación del presente auto, el señor **ARLEY CHARRY JIMENEZ**, pague a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, representado legalmente por el doctor MAURICIO BOTERO WOLFF (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS (\$55.304.480.00) M/TE**, correspondiente al capital, representados en el Pagaré aludido en la demanda.

1.1- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

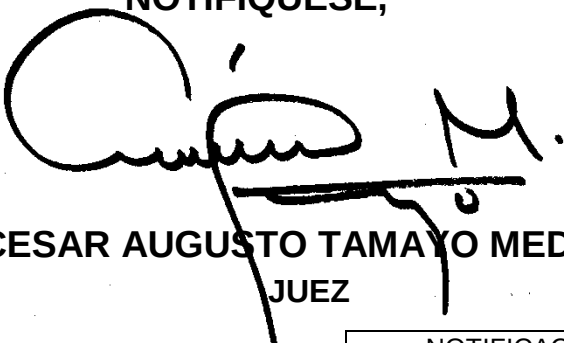
1.2.- La suma de **SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL VEINTISEISM PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$6.752.026.47) M/TE**, correspondiente a intereses remuneratorios, representados en el Pagaré aludido en la demanda.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele al demandado en la forma indicada en la Ley 2213 de 2022.

Reconócese y Téngase a la doctora **MARIA FERNANDA PABON ROMERO**, como apoderada judicial de la sociedad ALIANZA SGP S.A.S, representante legalmente por la doctora MARIBEL TORRES ISAZA, como apoderada especial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 31-07-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 021
Fecha de ejecutoria: 05-08-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Puerto Gaitán Meta, julio treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2024-00423-00
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : ARLEY CHARRY JIMENEZ

En atención a las medidas cautelares solicitadas por la apoderada del demandante, y reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:** El embargo y retención de la quinta parte del salario mensual, excluido el mínimo legal vigente que devenga el demandado ARLEY CHARRY JIMENEZ, como empleado de la sociedad M.R NGENIEROS LTDA. La medida se limita hasta la suma de \$92.000.000.oo. Ofíciense en tal sentido a dichas entidad.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 31-07-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No 021.
Fecha de ejecutoria: 05-08-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, julio treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2024-00379-00
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : ALFREDO RAMIREZ GARZON

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación del presente auto, el señor **ALFREDO RAMIREZ GARZON**, pague a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, representado legalmente por el Doctor **MAURICIO BOTERO WOLF**, (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de **VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NUVE PESOS (\$27.897.709.00) M/TE**, correspondiente al saldo de capital, representados en el Pagaré aludido en la demanda.

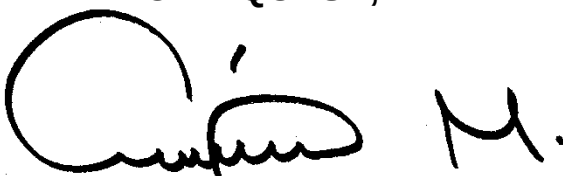
1.1- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes, según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible (06-01-2024), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele al demandado en la forma indicada en la Ley 2213 de 2022.

Reconócese y Téngase a la doctora **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ**, como apoderada judicial mediante endoso de la sociedad **AECSA S.A.S.**, representada legalmente por el doctor **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES**, quien actúa como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del endoso conferido.

NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 31-07-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 021
Fecha de ejecutoria: 05-08-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO



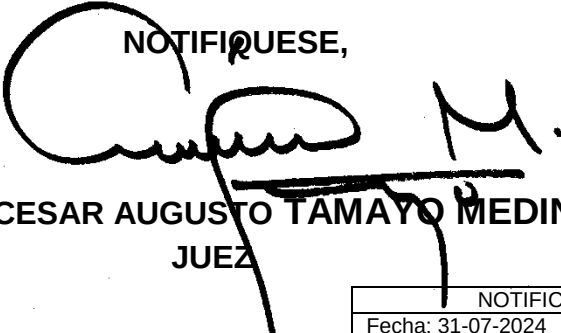
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Gaitán Meta, julio treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2024-00379-00
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : ALFREDO RAMIREZ GARZON

En atención a las medidas cautelares solicitadas por la apoderada del demandante, y reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA: PRIMERO:** El embargo y retención de la quinta parte del salario mensual, excluido el mínimo legal vigente que devenga el demandado **ALFREDO RAMIREZ GARZON**, como empleado de la sociedad CONFIPETROL S.A. La medida se limita hasta la suma de \$43.000.000.oo. Oficiése en tal sentido a dichas entidad.

SEGUNDO: El embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener en cuenta de Ahorros, corriente, o que a cualquier otro título bancario o financiero el demandado **ALFREDO RAMIREZ GARZON**, en las siguientes entidades bancarias y cooperativas: OCCIDENTE S.A., ITAU, POPULAR, BBVA, PICHINCHA, SCOTIABANK, COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCOLOMBIA, BOGOTA, SUDAMERIS, DAVIVIENDA, AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCAMIA, FALABELLA, W, AV VILLAS, y POPULAR. La medida se limita hasta la suma de \$43.000.000.oo. Líbrense la comunicación del caso a dichos entidades bancarias

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 31-07-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 021
Fecha de ejecutoria: 05-08-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, julio treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2024-00334-00
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : BENIGNO ZOA CORTES

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación del presente auto, el señor **BENIGNO ZOA CORTES**, pague a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, representado legalmente por el Doctor **MAURICIO BOTERO WOLF**, (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de **VEINTITRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$23.853.271.00) M/TE**, correspondiente al saldo de capital, representados en el Pagaré aludido en la demanda.

1.1- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes, según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible (19-12-2023), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- La suma de **VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$20.882.549.00) M/TE**, correspondiente al saldo de capital, representados en el Pagaré aludido en la demanda.

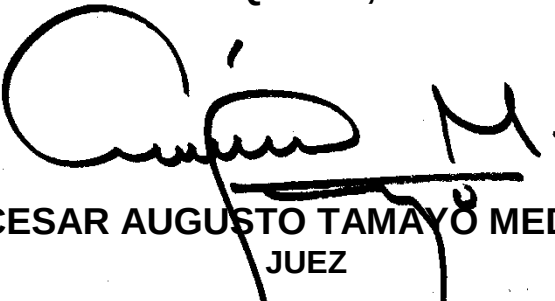
2.1- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes, según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible (06-01-2024), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele al demandado en la forma indicada en la Ley 2213 de 2022.

Reconócese y Téngase a la doctora **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO**, como apoderada judicial mediante endoso de la sociedad **AECSA S.A.S.**, representada legalmente por el doctor **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES**, quien actúa como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del endoso conferido.

NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 31-07-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 021
Fecha de ejecutoria: 05-08-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO



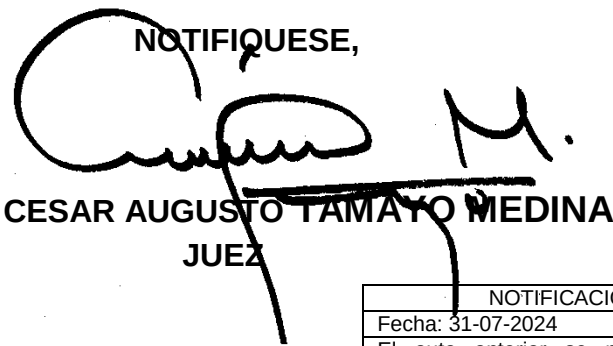
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Puerto Gaitán Meta, julio treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2024-00334-00
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : BENIGNO ZOA CORTES

En atención a las medidas cautelares solicitadas por la apoderada del demandante, y reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA: PRIMERO:** El embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido bajo la matrícula inmobiliaria No. 234-29129, inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto López Meta, denunciado como de propiedad del demandado **BENIGNO ZOA CORTES**. Ofíciense en tal sentido a dicha entidad.

SEGUNDO: El embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener en cuenta de Ahorros, corriente, o que a cualquier otro título bancario o financiero el demandado **BENIGNO ZOA CORTES**, en las siguientes entidades bancarias y cooperativas: **OCCIDENTE S.A., ITAU, POPULAR, BBVA, PICHINCHA, SCOTIABANK, , BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCOLOMBIA, BOGOTA, SUDAMERIS, DAVIVIENDA, AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCAMIA, FALABELLA, W, AV VILLAS, y POPULAR.** La medida se limita hasta la suma de \$66.000.000.oo. Líbrense la comunicación del caso a dichos entidades bancarias

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 31-07-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 021
Fecha de ejecutoria: 05-08-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, julio treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2024-00317-00
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : DUVAN GRICELIO TRUJILLO CASTELLANOS

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación del presente auto, el señor **ALFREDO RAMIREZ GARZON**, pague a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, representado legalmente por el Doctor **MAURICIO BOTERO WOLF**, (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de **VEINTISEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$26.320.640.00) M/TE**, correspondiente al saldo de capital, representados en el Pagaré aludido en la demanda.

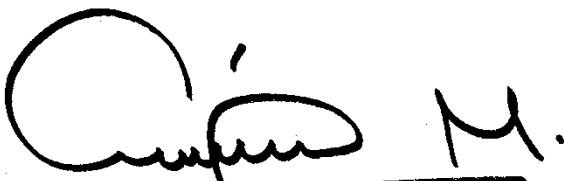
1.1- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes, según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible (17-11-2023), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele al demandado en la forma indicada en la Ley 2213 de 2022.

Reconócese y Téngase a la doctora **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ**, como apoderada judicial mediante endoso de la sociedad **AECSA S.A.S.**, representada legalmente por el doctor **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES**, quien actúa como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del endoso conferido.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 31-07-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 021
Fecha de ejecutoria: 05-08-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

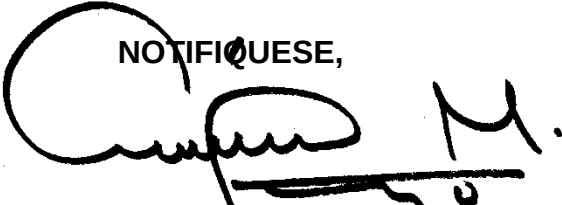
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Gaitán Meta, julio treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2024-00317-00
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : DUVAN GRICELIO TRUJILLO CASTELLANOS

En atención a las medidas cautelares solicitadas por la apoderada del demandante, y reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA: PRIMERO:** El embargo y retención de la quinta parte del salario mensual, excluido el mínimo legal vigente que devenga el **demandado DUVAN GRICELIO TRUJILLO CASTELLANOS**, como empleado de la sociedad ARCOMAT SAS. La medida se limita hasta la suma de \$40.000.000.00. Oficiese en tal sentido a dichas entidad.

SEGUNDO: El embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener en cuenta de Ahorros, corriente, o que a cualquier otro título bancario o financiero el demandado **DUVAN GRICELIO TRUJILLO CASTELLANOS**, en las siguientes entidades bancarias y cooperativas: OCCIDENTE S.A., ITAU, POPULAR, BBVA, PICHINCHA, SCOTIABANK, COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCOLOMBIA, BOGOTA, SUDAMERIS, DAVIVIENDA, AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCAMIA, FALABELLA, W, AV VILLAS, y POPULAR. La medida se limita hasta la suma de \$40.000.000.00. Líbrense la comunicación del caso a dichos entidades bancarias

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 31-07-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 021
Fecha de ejecutoria: 05-08-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO



**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, julio treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2024-00369-00
Demandante : BANCO FINANDINA S.A.
Demandado : LUIS ARMANDO RODRIGUEZ RINCON

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, a partir del día siguiente hábil a la notificación del presente auto, el señor **LUIS ARMANDO RODRIGUEZ GARZON**, pague a favor del **BANCO FINANDINA S.A.** representado legalmente por la doctora ANGELA LILIANA DUQUE GIRALDO, (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de **DIECISIETE MILLLONES VEINTICUATRO MIL TRECE PESOS (\$17.024.013.00) M/TE**, como capital representados en el pagaré aludido en la demanda.

1.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.2.- La suma de **UN MILLLON CIENTO TRECE MIL CIENTO QUINCE PESOS**

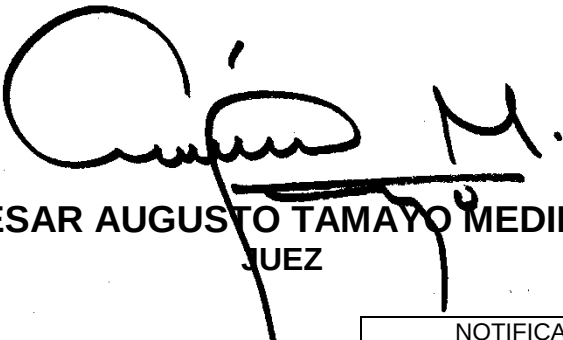
(\$1.113.115.00) M/TE, como capital representados en el pagaré aludido en la demanda.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele a los demandados en la forma indicada en la Ley 2213 de 2022.

Reconócese y Téngase al Doctor **RAFAEL ENRIQUE PLAZAS JIMENEZ**, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 31-07-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 021
Fecha de ejecutoria: 05-08-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO



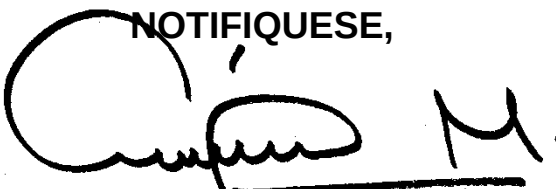
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Gaitán Meta, julio treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2024-00369-00
Demandante : BANCO FINANDINA S.A.
Demandado : LUIS ARMANDO RODRIGUEZ RINCON

En atención a las medidas cautelares solicitadas por la apoderada del demandante, y reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA: PRIMERO:** El embargo y retención de la quinta parte del salario mensual, excluido el mínimo legal vigente que devenga el demandado **LUIS ARMANDO RODRIGUEZ RINCON**, como empleado de la sociedad PROFESIONALES ASOCIADOS LTDA. La medida se limita hasta la suma de \$27.000.000.oo. Ofíciase en tal sentido a dichas entidad.

SEGUNDO: El embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener en cuenta de Ahorros, corriente, o que a cualquier otro título bancario o financiero el demandado **LUIS ARMANDO RODRIGUEZ RINCON**, en las siguientes entidades bancarias y cooperativas: **BBVA, COLPATRIA, BANCOLOMBIA, BOGOTA, DAVIVIENDA, AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** La medida se limita hasta la suma de \$27.000.000.oo. Líbrense la comunicación del caso a dichos entidades bancarias

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 31-07-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 021
Fecha de ejecutoria: 05-08-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, julio treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2024-00370-00
Demandante : BANCO FINANDINA S.A.
Demandado : LUIS ARMANDO RODRIGUEZ RINCON

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, a partir del día siguiente hábil a la notificación del presente auto, el señor **ANDRES MAURICIO CARDONA LANDAETA**, pague a favor del **BANCO FINANDINA S.A.** representado legalmente por la doctora ANGELA LILIANA DUQUE GIRALDO, (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de **CATORCE MILLLONES SETECIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$14.705.974.00) M/TE**, como capital representados en el pagaré aludido en la demanda.

1.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

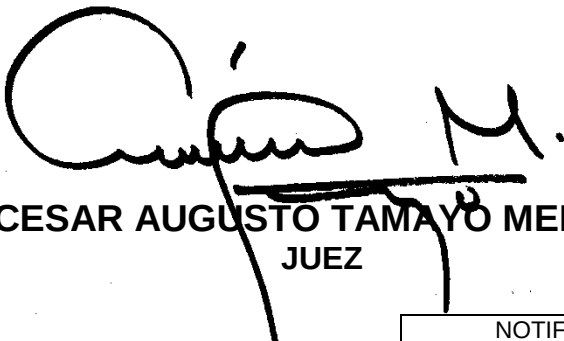
1.2- La suma de **UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$1.239.894.00) M/TE**, como capital representados en el pagaré aludido en la demanda.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele a los demandados en la forma indicada en la Ley 2213 de 2022.

Reconócese y Téngase al Doctor **RAFAEL ENRIQUE PLAZAS JIMENEZ**, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 31-07-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 021
Fecha de ejecutoria: 05-08-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO



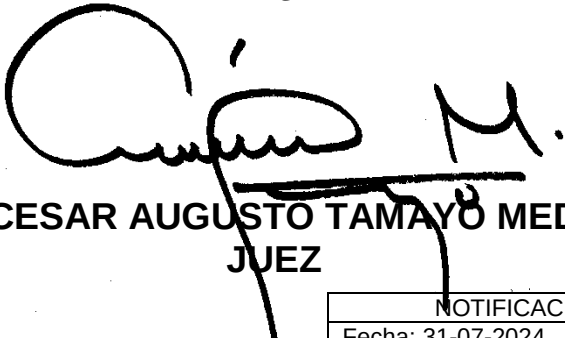
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Gaitán Meta, julio treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2024-00370-00
Demandante : BANCO FINANDINA S.A.
Demandado : LUIS ARMANDO RODRIGUEZ RINCON

En atención a las medidas cautelares solicitadas por la apoderada del demandante, y reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:** El embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener en cuenta de Ahorros, corriente, o que a cualquier otro título bancario o financiero el demandado **LUIS ARMANDO RODRIGUEZ RINCON**, en las siguientes entidades bancarias y cooperativas: **BBVA, COLPATRIA, BANCOLOMBIA, BOGOTA, DAVIVIENDA, AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** La medida se limita hasta la suma de \$27.000.000.oo. Líbrense la comunicación del caso a dichos entidades bancarias

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	31-07-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 021	
Fecha de ejecutoria:	05-08-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON	-
SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, julio treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2024-00338-00
Demandante : BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado : ANDERSON LEGUIZAMON RODRIGUEZ

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, a partir del día siguiente hábil a la notificación del presente auto, el señor **ANDERSON LEGUIZAMON RODRIGUEZ**, pague a favor del **BANCO DE BOGOTA S.A.**, representado legalmente por la Doctora **MARIA DEL PILAR GUERRERO LOPEZ**, (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$136.448.069.00)** correspondiente al capital, representados en el pagaré aludido en la demanda

1.1.- Por la suma **SIETE MILLONES VEINTE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$7.020.257.00)** correspondientes a los intereses de plazo causados sobre el capital desde el 29 de octubre de 2023 al 17 de mayo de 2024.

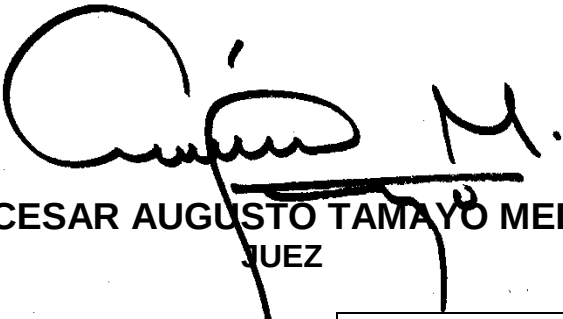
1.2.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible la obligación (18-05-2024), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele al demandado en la forma indicada en la ley 2213 de 2022.

Reconócese y Téngase a la Doctora **ANGELA PATRICIA LEON DIAZ**, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 31-07-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 021
Fecha de ejecutoria: 05-08-2204
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO

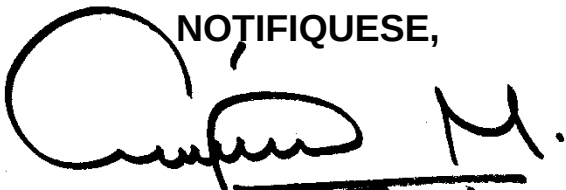


DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Puerto Gaitán Meta, julio treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2024-00338-00
Demandante : BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado : ANDERSON LEGUIZAMON RODRIGUEZ

Reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:** El embargo y retención de los dineros que por en cuanta corriente, de ahorros, CDTs, y demás vínculos financieros, tenga o llegare a tener el demandado señor **ANDERSON LEGUIZAMON RODRIGUEZ**, en las siguientes entidades bancarias y cooperativas: SCOTIABANK COLPATRIA, COLPATRIA, POPULAR, CAJA SOCIAL BCSC, MULTIBANK, GNB SUDAMERIS, BBVA, OCCIDENTE, AV VILLAS, BANCOLOMBIA, ITAU, BOGOTA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., DAVIVIENDA, FINANDINA, COOMEVA, FALABELLA S.A., W., BANCO MUNDO MUJER. La medida se limita hasta la suma de \$210.000.000.00. Líbrense la comunicación del caso a dichos entidades bancarias.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 31-07-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 021
Fecha de ejecutoria: 05-08-2204
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO



**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, julio treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2024-00377-00
Demandante : BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado : WINSTON ANDRES ACOSTA RIZO

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, a partir del día siguiente hábil a la notificación del presente auto, el señor **WINSTON ANDRES ACOSTA RIZO**, pague a favor del **BANCO DE BOGOTA S.A.**, representado legalmente por la Doctora **MARIA DEL PILAR GUERRERO LOPEZ**, (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **SETENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$79.267.773.00)** correspondiente al capital, representados en el pagaré aludido en la demanda

1.1.- Por la suma **CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$14.809.448.00)** correspondientes a los intereses de plazo causados sobre el capital desde el 16 de septiembre de 2023 al 05 de junio de 2024.

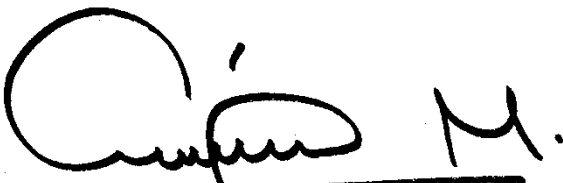
1.2.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible la obligación (06-06-2024), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele al demandado en la forma indicada en la ley 2213 de 2022.

Reconócese y Téngase a la Doctora **ANGELA PATRICIA LEON DIAZ**, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO				
Fecha: 31-07-2024				
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 021				
Fecha de ejecutoria: 05-08-2204				
PEDRO	PABLO	BENITO	RINCON	– SECRETARIO



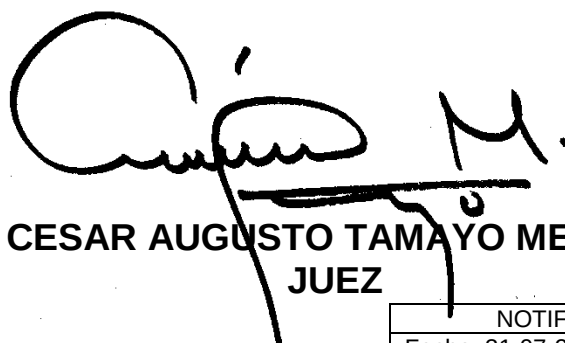
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Puerto Gaitán Meta, julio treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2024-00377-00
Demandante : BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado : WINSTON ANDRES ACOSTA RIZO

Reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:** El embargo y retención de los dineros que por en cuanta corriente, de ahorros, CDTs, y demás vínculos financieros, tenga o llegare a tener el demandado señor **WINSTON ANDRES ACOSTA RIZO**, en las siguientes entidades bancarias y cooperativas: SCOTIABANK COLPATRIA, COLPATRIA, POPULAR, CAJA SOCIAL BCSC, MULTIBANK, GNB SUDAMERIS, BBVA, OCCIDENTE, AV VILLAS, BANCOLOMBIA, ITAU, BOGOTA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., DAVIVIENDA, FINANDINA, COOMEVA, FALABELLA S.A., W., BANCO MUNDO MUJER. La medida se limita hasta la suma de \$126.000.000.00. Líbrense la comunicación del caso a dichos entidades bancarias.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 31-07-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 021
Fecha de ejecutoria: 05-08-2204
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, julio treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2024-00431-00
Demandante : BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado : JUAN CARLOS VIAFARA DOMINGUEZ

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, a partir del día siguiente hábil a la notificación del presente auto, el señor **JUAN CARLOS VIAFARA DOMINGUEZ**, pague a favor del **BANCO DE BOGOTA S.A.**, representado legalmente por la Doctora **MARIA DEL PILAR GUERRERO LOPEZ**, (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$53.207.515.00)** correspondiente al capital, representados en el pagaré aludido en la demanda

1.1.- Por la suma **OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$8.581.144.00)** correspondientes a los intereses de plazo causados sobre el capital desde el 16 de diciembre de 2023 al 12 de junio de 2024.

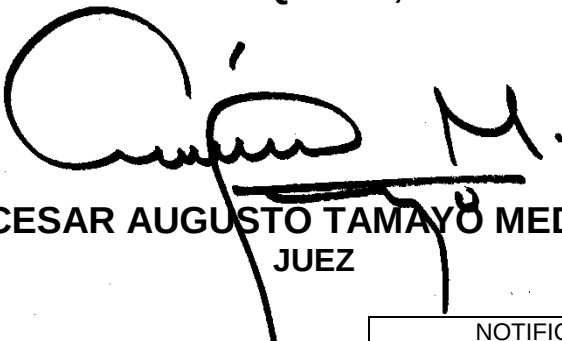
1.2.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible la obligación (13-06-2024), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele al demandado en la forma indicada en la ley 2213 de 2022.

Reconócese y Téngase a la Doctora **ANGELA PATRICIA LEON DIAZ**, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 31-07-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 021
Fecha de ejecutoria: 05-08-2204
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

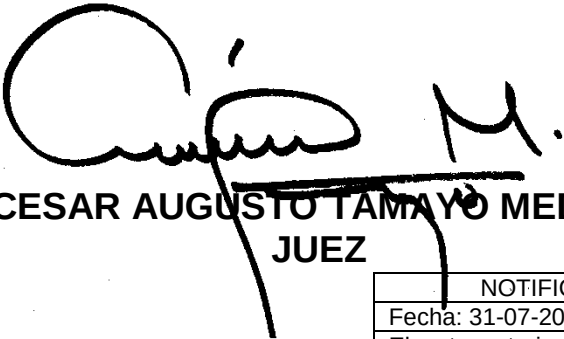
**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, julio treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2024-00431-00
Demandante : BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado : JUAN CARLOS VIAFARA DOMINGUEZ

Reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:** El embargo y retención de los dineros que por en cuanta corriente, de ahorros, CDTs, y demás vínculos financieros, tenga o llegare a tener el demandado señor **JUAN CARLOS VIAFARA DOMINGUEZ**, en las siguientes entidades bancarias y cooperativas: SCOTIABANK COLPATRIA, COLPATRIA, POPULAR, CAJA SOCIAL BCSC, MULTIBANK, GNB SUDAMERIS, BBVA, OCCIDENTE, AV VILLAS, BANCOLOMBIA, ITAU, BOGOTA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., DAVIVIENDA, FINANDINA, COOMEVA, FALABELLA S.A., W., BANCO MUNDO MUJER. La medida se limita hasta la suma de \$91.000.000.00. Líbrense la comunicación del caso a dichos entidades bancarias.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 31-07-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 021
Fecha de ejecutoria: 05-08-2204
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO



**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, julio treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2024-00420-00
Demandante : BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado : EMERSON GONZALEZ RODRIGUEZ

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, a partir del día siguiente hábil a la notificación del presente auto, el señor **EMERSON GONZALEZ RODRIGUEZ**, pague a favor del **BANCO DE BOGOTA S.A.**, representado legalmente por la Doctora **MARIA DEL PILAR GUERRERO LOPEZ**, (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **OCHENTA Y SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$86.173.483.00)** correspondiente al capital, representados en el pagaré aludido en la demanda

1.1.- Por la suma **DOCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$12.546.203.00)** correspondientes a los intereses de plazo causados sobre el capital desde el 27 de octubre de 2023 al 12 de junio de 2024.

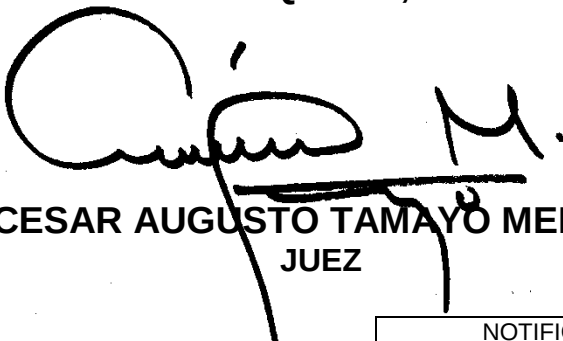
1.2.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible la obligación (13-06-2024), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele al demandado en la forma indicada en la ley 2213 de 2022.

Reconócese y Téngase a la Doctora **ANGELA PATRICIA LEON DIAZ**, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO				
Fecha: 31-07-2024				
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 021				
Fecha de ejecutoria: 05-08-2204				
PEDRO	PABLO	BENITO	RINCON	– SECRETARIO



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Gaitán Meta, julio treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2024-00420-00
Demandante : BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado : EMERSON GONZALEZ RODRIGUEZ

Reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:** El embargo y retención de los dineros que por en cuanta corriente, de ahorros, CDTs, y demás vínculos financieros, tenga o llegare a tener el demandado señor **EMERSON GONZALEZ RODRIGUEZ**, en las siguientes entidades bancarias y cooperativas: SCOTIABANK COLPATRIA, COLPATRIA, POPULAR, CAJA SOCIAL BCSC, MULTIBANK, GNB SUDAMERIS, BBVA, OCCIDENTE, AV VILLAS, BANCOLOMBIA, ITAU, BOGOTA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., DAVIVIENDA, FINANDINA, COOMEVA, FALABELLA S.A., W., BANCO MUNDO MUJER. La medida se limita hasta la suma de \$150.000.000.00. Líbrense la comunicación del caso a dichos entidades bancarias.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO			
Fecha: 31-07-2024			
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 021			
Fecha de ejecutoria: 05-08-2204			
PEDRO	PABLO	BENITO	RINCON - SECRETARIO



**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, julio treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2024-00326-00
Demandante : BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado : LUZ ANDREA BARRAGAN GOMEZ

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, a partir del día siguiente hábil a la notificación del presente auto, la señora **LUZ ANDREA BARRAGAN GOMEZ**, pague a favor del **BANCO DE BOGOTA S.A.**, representado legalmente por la Doctora **MARIA DEL PILAR GUERRERO LOPEZ**, (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$46.820.159.00)** correspondiente al capital, representados en el pagaré aludido en la demanda

1.1.- Por la suma **NUEVE MILLONES ONCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$9.011.464.00)** correspondientes a los intereses de plazo causados sobre el capital desde el 16 de mayo de 2023 al 10 de mayo de 2024.

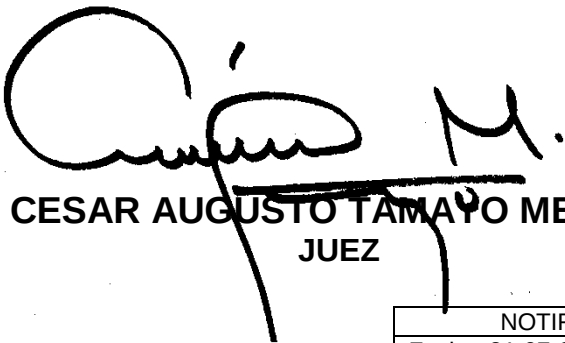
1.2.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible la obligación (03-05-2024), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele al demandado en la forma indicada en la ley 2213 de 2022.

Reconócese y Téngase a la Doctora **ANGELA PATRICIA LEON DIAZ**, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO				
Fecha: 31-07-2024				
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 021				
Fecha de ejecutoria: 05-08-2204				
PEDRO	PABLO	BENITO	RINCON	–
SECRETARIO				



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

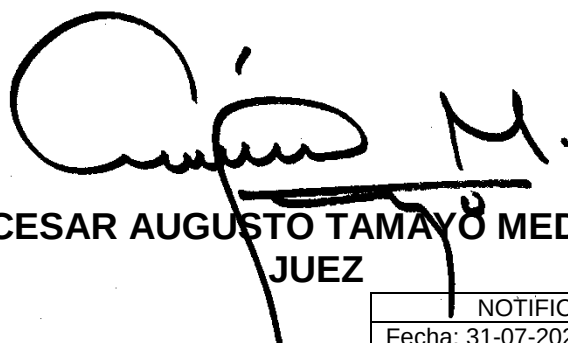
**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, julio treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2024-00326-00
Demandante : BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado : LUZ ANDREA BARRAGAN GOMEZ

Reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:** El embargo y retención de los dineros que por en cuanta corriente, de ahorros, CDTs, y demás vínculos financieros, tenga o llegare a tener la demandada señora **LUZ ANDREA BARRAGAN GOMEZ**, en las siguientes entidades bancarias y cooperativas: SCOTIABANK COLPATRIA, COLPATRIA, POPULAR, CAJA SOCIAL BCSC, MULTIBANK, GNB SUDAMERIS, BBVA, OCCIDENTE, AV VILLAS, BANCOLOMBIA, ITAU, BOGOTA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., DAVIVIENDA, FINANDINA, COOMEVA, FALABELLA S.A., W., BANCO MUNDO MUJER. La medida se limita hasta la suma de \$84.000.000.00. Líbrense la comunicación del caso a dichos entidades bancarias.

NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 31-07-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 021
Fecha de ejecutoria: 05-08-2204
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, julio treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2024-00322-00
Demandante : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado : JUAN DAVID LLORENTE BLANQUICETT

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente auto, el señor **JUAN DAVID LLORENTE BBLANQUICETT**, pague a favor del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, representado legalmente por el señor **DIEGO HERNAN ECHEVERRY OTALORA**, (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS (\$25.744.809.16.oo) M/TE**, correspondiente al capital insoluto adeudado y aludido en la demanda.

1.1.- La suma de **CUATROCIENTOS CINCO MIL SETENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$405.071.91) M/TE**, por concepto de intereses de plazo causados y pendientes de pago sobre el capital adeudado calculados desde el 16 de febrero de 2024 al 20 de mayo de 2024, con una tasa de interés del 6,32% E.A.

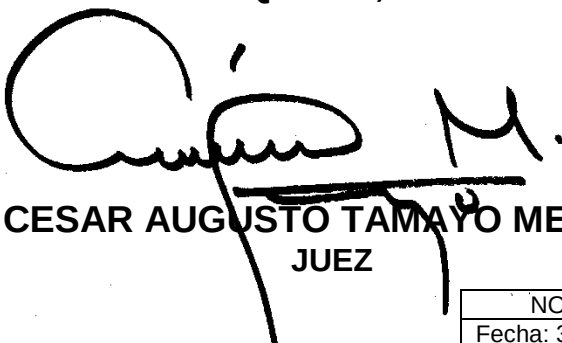
1.2.- Por los intereses moratorios a la tasa legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 22 de mayo de 2024, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele al demandado en la forma indicada en la Ley 2213 de 2022.

Reconócese y Téngase a la Doctora **ANA MARIA RAMIREZ OSPINA**, actúa en calidad de Representante Legal de la sociedad COBROACTIVO SAS, sociedad que actúa como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 31-07-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 21
Fecha de ejecutoria: 05-08-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

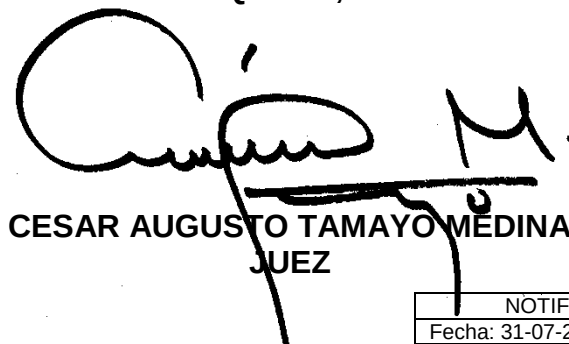
Puerto Gaitán Meta, julio treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2024-00322-00
Demandante : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado : JUAN DAVID LLORENTE BLANQUICETT

Conforme a las medidas cautelares solicitadas, por reunir como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA: PRIMERO:** El embargo y retención de los dineros que posea el demandado **JUAN DAVID LLORENTE BLANQUICETT**, en cuentas corriente y/o de ahorros, o CDTs, en las siguientes entidades bancarias: AV VILLAS, BANCOLOMBIA, CAJA SOCIAL, PICHINCHA, FINANDINA S.A., BBVA COLOMBIA S.A., BOGOTA, DAVIVIENDA, FALABELLA S.A., OCCIDENTE, POPULAR, SCOTIABANK COLPATRIA, CORPBANCA COLOMBIA, GNB SUDAMERIS, FINANDINA, S.A., PROCREDIT, AGRARIO DE COLOMBIA S.A.. La medida se limita hasta la suma de \$40.000.000.00. Líbrense la comunicación del caso a dichos entidades bancarias.

SEGUNDO: El embargo y retención de la quinta parte del salario mensual, excluido el mínimo legal vigente, que devenga el demandado **JUAN DAVID LLORENTE BLANQUICETT**, como empleado de la sociedad AGROPECUARIA ALIAR. La medida se limita hasta la suma de \$40.000.000.00 Ofíciense en tal sentido al señor pagador y/o tesorero de dicha entidad.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO			
Fecha: 31-07-2024			
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 021			
Fecha de ejecutoria: 05-08-2024			
PEDRO	PABLO	BENITO	RINCON
SECRETARIO			



**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, julio treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2024-00421-00
Demandante : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado : WLADIMIR SINISTERRA GARCES

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente auto, el señor **WLADIMIR SINISTERRA GARCES**, paguen a favor del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, representado legalmente por el señor **DIEGO HERNAN ECHEVERRY OTALORA**, (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES VEINTITRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON TRES CENTAVOS (\$45.023.966.03) M/TE**, correspondiente al capital insoluto adeudado.

1.1.- La suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$1.867.932.67); M/TE**, por concepto de intereses de plazo causados y pendientes de pago sobre el capital adeudado calculados desde el 29 de enero de 2024 hasta el 19 de junio de 2024, con una tasa de interés del 11,28% E.A.

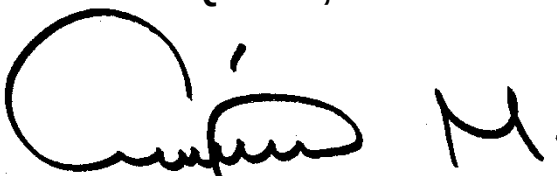
1.2.- Por los intereses moratorios a la tasa legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 21 de junio de 2024, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele al demandado en la forma indicada en la Ley 2213 de 2022. .

Reconócese y Téngase a la Doctora **ANA MARIA RAMIREZ OSPINA**, actúa en calidad de Representante Legal de la sociedad COBROACTIVO SAS, sociedad que actúa como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 04-11-2022
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 26
Fecha de ejecutoria: 10-11-2022
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

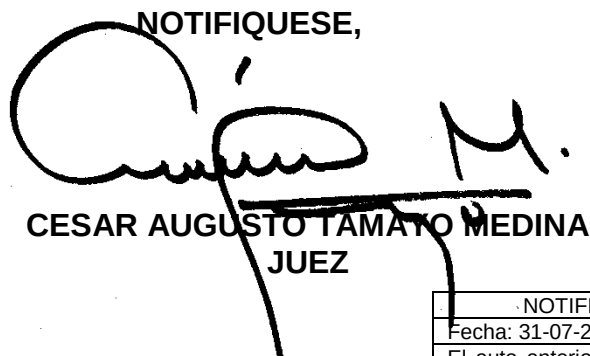
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Gaitán, noviembre tres (03) de dos mil veintidós (2022).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2024-00421-00
Demandante : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado : WLADIMIR SINISTERRA GARCES

Conforme a las medidas cautelares solicitadas, por reunir como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA: PRIMERO:** El embargo y retención de los dineros que posea el demandado **WLADIMIR SINISTERRA GARCES**, en cuentas corriente y/o de ahorros, o CDTs, en las siguientes entidades bancarias: **AV VILLAS, BANCOLOMBIA, CAJA SOCIAL, CITIBANK, COOMEVA. MUINDO MUJER, BBVA COLOMBIA S.A., BOGOTA, DAVIVIENDA, FALABELLA S.A., OCCIDENTE, POPULAR, W, COLPATRIA, CORPBANCA COLOMBIA, GNB SUDAMERIS, FINANDINA, S.A., PROCREDIT, AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCOMPARTIR, BANCAMIA . La medida se limita hasta la suma de \$72.000.000.00. Líbrense la comunicación del caso a dichos entidades bancarias.**

SEGUNDO: El embargo y retención de la quinta parte del salario mensual, excluido el mínimo legal vigente, que devenga el demandado **WLADIMIR SINISTERRA GARCES**, como empleado de la sociedad AGROPECUARIA ALIAR. La medida se limita hasta la suma de \$72.000.000.00 Ofíciense en tal sentido al señor pagador y/o tesorero de dicha entidad.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 31-07-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 021
Fecha de ejecutoria: 05-08-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, julio treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2022-00419-00
Demandante : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado : RODRIGO GUEVARA DIAZ

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente auto, el señor **RODRIGO GUEVARA DIAZ**, pague a favor del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, representado legalmente por el señor **DIEGO HERNAN ECHEVERRY OTALORA**, (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **SETENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS CCINCUENTA Y UN PESOS (\$77.425.451.00) M/TE**, correspondiente al capital insoluto adeudado.

1.1.- La suma de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$6.958.825.00); M/TE**, por concepto de intereses de plazo causados y pendientes de pago sobre el capital adeudado calculados desde el 06 de diciembre de 2023 al 12 de marzo de 2024.

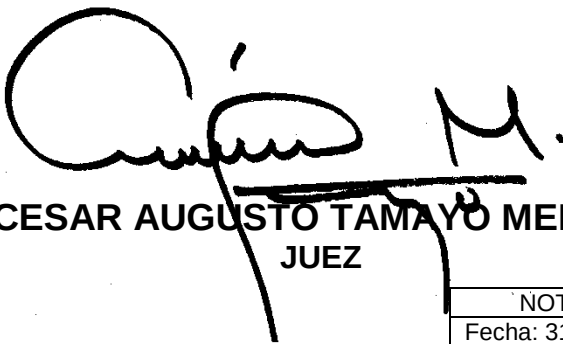
1.2.- Por los intereses moratorios a la tasa legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 13 de marzo de 2024, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele al demandado en la forma indicada en la Ley 2213 de 2022. .

Reconócese y Téngase a la Doctora **CAROLINA ABELLO OTALORA**, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 31-05-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 021
Fecha de ejecutoria: 05-08-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

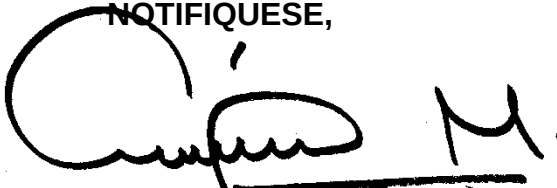
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Gaitán Meta, julio treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2022-00419-00
Demandante : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado : RODRIGO GUEVARA DIAZ

Conforme a las medidas cautelares solicitadas, por reunir como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA: PRIMERO:** El embargo y retención de los dineros que posea el demandado **RODRIGO GUEVARA DIAZ**, en cuentas corriente y/o de ahorros, o CDTs, en las siguientes entidades bancarias: AV VILLAS, BANCOLOMBIA, CAJA SOCIAL, BBVA COLOMBIA S.A., SCOTIABANK COLPATRIA, BOGOTA, DAVIVIENDA, FALABELLA S.A., OCCIDENTE, GNB SUDAMERIS, FINANDINA, S.A., POPULAR, PICHINCHA, CORBANCA COLOMBIA, PROCREDIT, AGRARIO DE COLOMBIA S.A., ITAU. **La medida se limita hasta la suma de \$123.000.000.00.** Líbrense la comunicación del caso a dichas entidades bancarias.

SEGUNDO: El embargo y retención de la quinta parte del salario mensual, excluido el mínimo legal vigente, que devenga el demandado **RODRIGO GUEVARA DIAZ**, como empleado de la sociedad DISCON SAS. La medida se limita hasta la suma de \$123.000.000.00. Oficiéase en tal sentido al señor pagador y/o tesorero de dicha entidad.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO			
Fecha: 31-07-2024			
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 021			
Fecha de ejecutoria: 05-08-2024			
PEDRO	PABLO	BENITO	RINCON
SECRETARIO			



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, julio treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2024-0332-00
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : JOSE ALEXANDER SILVA LANDINEZ

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días a partir del día siguiente hábil a la notificación personal del presente, el señor **JOSE ALEXANDER SILVA LANDINEZ**, mayor de edad, vecino de esta localidad, pague a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, representado legalmente por la doctora **BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO**, (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **VEINTISEIS MILLONES DE PESOS (\$26.000.000.00)**, por concepto de capital insoluto, representados en el pagaré aludido en la demanda.

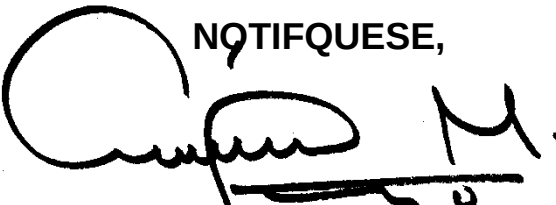
1.1.- Por la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$2.608.876.00)**, por concepto de los intereses corrientes adeudados desde el 04 de abril de 2023 al 16 de mayo de 2024, a la tasa de interés efectivo anual IBRSV + 1,9%.

1.2.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 17 de mayo de 2024, hasta el pago total de la obligación.

Sobre costas, se resolverá en su oportunidad.

Notifíquesele al demandado en la forma indicada por la Ley 2213 de 2022.

Reconózcase y Téngase a la doctora **DORA LUCIA RVEROS RIVEROS**, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 31-07-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 021
Fecha de ejecutoria: 05-08-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

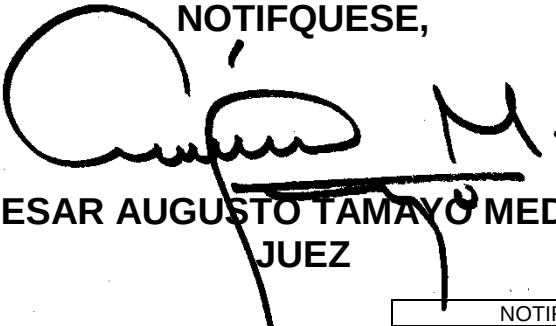
**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, julio treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2024-0332-00
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : JOSE ALEXANDER SILVA LANDINEZ

En atención a las medidas cautelares solicitadas por la apoderada de la entidad demandante, y reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:** El embargo y retención de los dineros que en cuentas bancarias, y CDTs, posea el demandado **JOSE ALEXANDER SILVA LANDINEZ**, en las siguientes entidades bancarias: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, GNB SUDAMERIS, CAJA SOCIAL, AV VILLAS, SCOTIABANK, COOMEVA, DAVIVIENDA S.A., COOPCENTRAL, FINANDINA, BANCOLTEX, BANCOLOMBIA S.A., FALABELLA, ITAU, BOGOTA, W, BANCAMIA, BBVA, COLPATRIA, PICHINCHA, OCCIDENTE, POPULAR. La medida se limita hasta la suma de \$52.000.000.00. Oficiése en tal sentido al señor Gerente de dicha entidad bancaria.

NOTIFQUESE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO			
Fecha: 31-07-2024			
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 021			
Fecha de ejecutoria: 05-08-2024			
PEDRO	PABLO	BENITO	RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, julio treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2024-0413-00
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : EDWIN MEDINA CORONADO

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días a partir del día siguiente hábil a la notificación personal del presente, el señor **EDWIN MEDINA ALVARADO**, mayor de edad, vecino de esta localidad, pague a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, representado legalmente por la doctora **BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO**, (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **DOCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$12.879.755.00)**, por concepto de capital insoluto, representados en el pagaré aludido en la demanda.

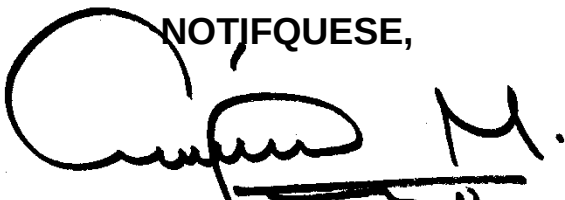
1.1.- Por concepto de intereses corrientes adeudados a la tasa máxima vigente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 23 de abril de 2023 al 06 de junio de 2024.

1.2.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 07 de junio de 2024, hasta el pago total de la obligación.

Sobre costas, se resolverá en su oportunidad.

Notifíquesele al demandado en la forma indicada por la Ley 2213 de 2022.

Reconózcase y Téngase a la doctora **ROCIO PARRAGA BARRENECHE**, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 31-07-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 021
Fecha de ejecutoria: 05-08-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

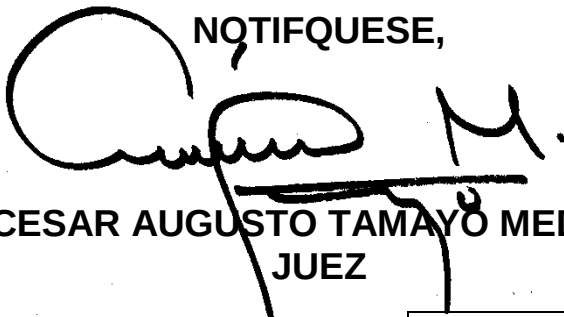
**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, julio treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2024-0413-00
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : EDWIN MEDINA CORONADO

En atención a las medidas cautelares solicitadas por la apoderada de la entidad demandante, y reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:** El embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 470-93102 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Yopla Casanare, denunciado como de propiedad del demandado **EDWIN MEDINA CORONADO**. Ofíciense en tal sentido a dicha Entidad.

Hasta lo anterior, se limitan las medidas solicitadas.

NOTIFQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO				
Fecha: 31-07-2024				
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 021				
Fecha de ejecutoria: 05-08-2024				
PEDRO	PABLO	BENITO	RINCON	-
SECRETARIO				



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, julio treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2024-0335-00
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : RODRIGO HERNANDEZ QUINTERO

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días a partir del día siguiente hábil a la notificación personal del presente, el señor **RODRIGO HERNANDEZ QUINTERO**, mayor de edad, vecino de esta localidad, pague a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, representado legalmente por la doctora **BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO**, (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$29.998.907.00)**, por concepto de capital insoluto, representados en el pagaré aludido en la demanda.

1.1.- Por concepto de intereses corrientes adeudados a la tasa máxima vigente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 23 de mayo de 2023 al 09 de mayo de 2024.

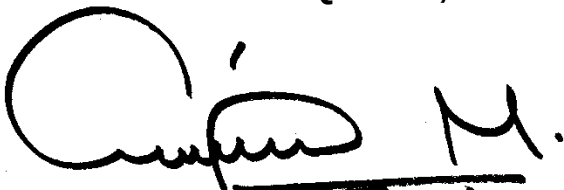
1.2.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 10 de mayo de 2024, hasta el pago total de la obligación.

Sobre costas, se resolverá en su oportunidad.

Notifíquesele al demandado en la forma indicada por la Ley 2213 de 2022.

Reconózcase y Téngase a la doctora **ROCIO PARRAGA BARRENECHE**, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFQUESE,



CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 31-07-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 021
Fecha de ejecutoria: 05-08-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, julio treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2024-0335-00
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : RODRIGO HERNANDEZ QUINTERO

En atención a las medidas cautelares solicitadas por la apoderada de la entidad demandante, y reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:** El embargo y retención de los dineros que en cuentas bancarias, y CDTs, posea el demandado **RODRIGO HERNANDEZ QUINTERO**, en las siguientes entidades bancarias: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., DAVIVIENDA S.A., BANCOLOMBIA S.A., FALABELLA, ITAU, BOGOTA, W, BBVA, PICHINCHA, OCCIDENTE, POPULAR.** La medida se limita hasta la suma de \$45.000.000.00. Oficiéase en tal sentido al señor Gerente de dicha entidad bancaria.

NOTIFQUESE,

**CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO				
Fecha: 31-07-2024				
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 021				
Fecha de ejecutoria: 05-08-2024				
PEDRO	PABLO	BENITO	RINCON	-
SECRETARIO				



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

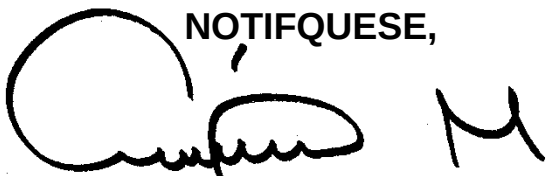
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Puerto Gaitán Meta, julio treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2024-0410-00
Demandante : ELECTRIFICADORA DEL META S.A. EPS
Demandado : JAQUELINE PAZ MOSQUERA

En atención a la solicitud de retro de la presente demanda, allegada por el señor apoderado de la parte actora, por ser procedente, se accede a la misma, de conformidad con el art. 92 del Código General del Proceso.

Por secretaria, déjense las constancias del caso.

NOTIFQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO			
Fecha: 31-07-2024			
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 021			
Fecha de ejecutoria: 05-08-2024			
PEDRO	PABLO	BENITO	RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

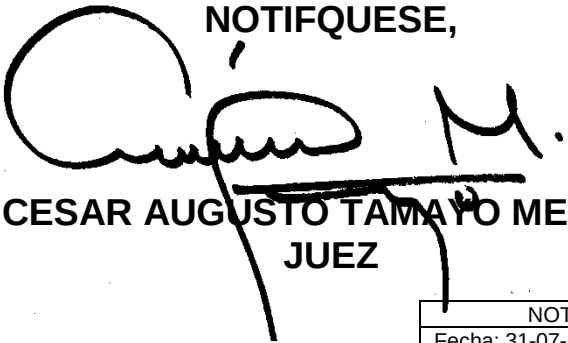
**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, julio treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2024-0262-00
Demandante : MULTISERVICIOS EL TAUTACO RAJ SAS
Demandado : JHORDAN HERNAN SUAREZ BARAGUERA

En atención a la solicitud de retro de la presente demanda, allegada por el señor apoderado de la parte actora, por ser procedente, se accede a la misma, de conformidad con el art. 92 del Código General del Proceso.

Por secretaria, déjense las constancias del caso.

NOTIFQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO			
Fecha: 31-07-2024			
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 021			
Fecha de ejecutoria: 05-08-2024			
PEDRO	PABLO	BENITO	RINCON
SECRETARIO			-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, julio treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2024-0330-00
Demandante : EDILSON JOHANY PEÑA PEREZ.
Demandado : MARIA LILIA QUEVEDO DE MORALES Y OTRO

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días a partir del día siguiente hábil a la notificación personal del presente, los señores **MARIA LILIA QUEVEDO DE MORALES y CARLOS FABIAN MORALES QUEVEDO**, mayores de edad, vecinos de esta localidad, pague a favor del doctor **EDILSON JOHANY PEÑA PEREZ**, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.00.0000..oo)**, por concepto saldo de capital, representados en el pagaré aludido en la demanda.

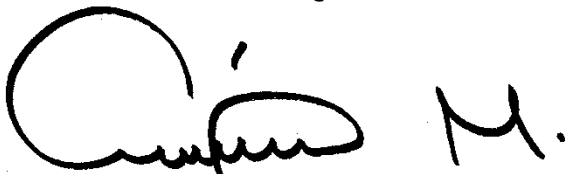
1.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 30 de mayo de 2022, hasta el pago total de la obligación.

Sobre costas, se resolverá en su oportunidad.

Notifíquesele al demandado en la forma indicada por la Ley 2213 de 2022.

El Profesional del Derecho doctor **EDILSON JOHANY PEÑA PEREZ**, actúa en causa propia.

NOTIFQUESE,



CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 31-07-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 021
Fecha de ejecutoria: 05-08-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

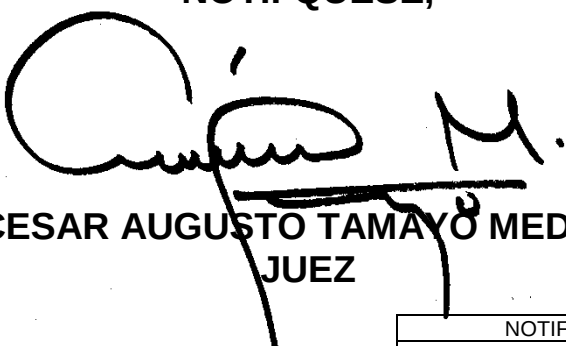
Puerto Gaitán Meta, julio treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2024-0330-00
Demandante : EDILSON JOHANY PEÑA PEREZ.
Demandado : MARIA LILIA QUEVEDO DE MORALES Y OTRO

En atención a las medidas cautelares solicitadas por la apoderada de la entidad demandante, y reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:** El embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido bajo la matrícula inmobiliarias No. 232-6842 inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de Acacias Meta, denunciado como de propiedad de la demandada **MARIA LILIA QUEVEDO DE MORTALES.** Oficiese en tal sentido a dicha Entidad.

Hasta lo anterior, se limitan las medidas solicitadas.

NOTIFQUESE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO			
Fecha: 31-07-2024			
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 021			
Fecha de ejecutoria: 05-08-2024			
PEDRO	PABLO	BENITO	RINCON – SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, julio treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2024-0331-00
Demandante : JHEIMY PAOLA HUESO CASTAÑEDA
Demandado : UBERNEY BETANCURT BERMUDEZ

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días a partir del día siguiente hábil a la notificación personal del presente, el señor **UBERNEY BETANCURT BERMUDEZ**, mayor de edad, vecino de esta localidad, pague a favor de la señora **JHEIMY PAOLA GUESO CASTAÑEDA**, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.00.0000.00)**, por concepto de capital, representados en el pagaré aludido en la demanda.

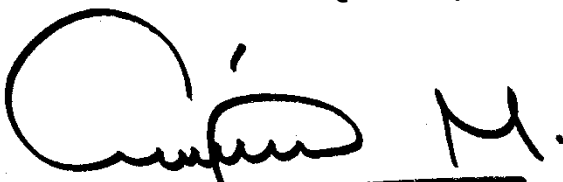
1.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 19 de febrero de 2023, hasta el pago total de la obligación.

Sobre costas, se resolverá en su oportunidad.

Notifíquesele al demandado en la forma indicada por la Ley 2213 de 2022.

Reconózcase y téngase al doctor **EDILSON JOHANY PEÑA PEREZ**, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFQUESE,



CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 31-07-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 021
Fecha de ejecutoria: 05-08-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, julio treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2024-0331-00
Demandante : JHEIMY PAOLA HUESO CASTAÑEDA
Demandado : UBERNEY BETANCURT BERMUDEZ

En atención a las medidas cautelares solicitadas por la apoderada de la entidad demandante, y reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:**

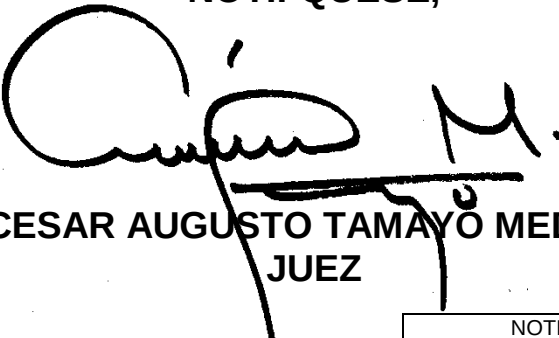
PRIMERO: El embargo y retención del remanente y/o los bienes que por cualquier concepto se lleguen a desembargar y sean de propiedad del demandado **UBERNEY BETANCURT BERMUDEZ**, dentro del proceso ejecutivo que en su contra le adelanta la señora KAREN DAZA CORREDOR, en el Juzgado Segundo Civil del circuito de Villavicencio Meta, con radicado 500013153002-2017-00274-00. Ofíciase en tal sentido a dicha Despacho.

SEGUNDO: El embargo y retención de los dineros que en cuentas bancarias, y CDTs, posea el demandado **UBERNEY BETANCURT BERMUDEZ**, en las siguientes entidades bancarias: DAVIVIENDA S.A., BANCOLOMBIA S.A., ITAU, AV VILLAS, COLPATRIA, CAJA SOCIAL, FALABELLA, BOGOTA, CONGENTE, OCCIDENTE, COOMEVA, POPULAR. La medida se limita hasta la suma de \$90.000.000.00. Ofíciase en tal sentido al señor Gerente de dicha entidad bancaria.

TERCERO: El embargo y retención de la quinta parte del salario mensual, excluido el mínimo legal vigente que devenga el aquí demandado **UBERNEY BETANCURT BERMUDEZ**, como empleado de las Fuerzas Militares de Colombia Ejercito Nacional. La medida se limita hasta la suma

de \$90.000.000.00. Ofíciase en tal sentido al señor Gerente de dicha entidad.

NOTIFQUESE,



CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO			
Fecha: 31-07-2024			
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 021			
Fecha de ejecutoria: 05-08-2024			
PEDRO	PABLO	BENITO	RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, julio treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2024-0329-00
Demandante : JHEIMY PAOLA HUESO CASTAÑEDA
Demandado : GUSTAVO ADOLFO DIAZ CAICEDO Y OTRO

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días a partir del día siguiente hábil a la notificación personal del presente, los señores **GUSTAVO ADOLFO DIAZ CAICEDO y ANGUIE LORENA RIOS ROMERO** mayores de edad, vecinos de esta localidad, pague a favor de la señora **JHEIMY PAOLA GUESO CASTAÑEDA**, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.00.0000.00)**, por concepto de capital, representados en el pagaré aludido en la demanda.

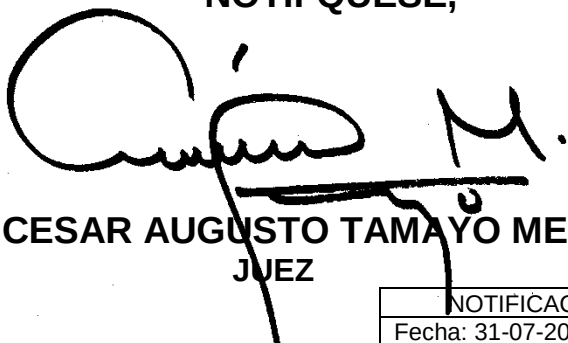
1.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 18 de agosto de 2023, hasta el pago total de la obligación.

Sobre costas, se resolverá en su oportunidad.

Notifíquesele al demandado en la forma indicada por la Ley 2213 de 2022.

Reconózcase y téngase al doctor **EDILSON JOHANY PEÑA PEREZ**, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFQUESE,



CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 31-07-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 021
Fecha de ejecutoria: 05-08-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, julio treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024).-

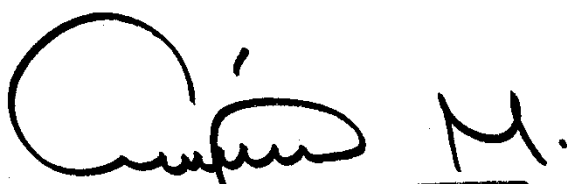
Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2024-0329-00
Demandante : JHEIMY PAOLA HUESO CASTAÑEDA
Demandado : GUSTAVO ADOLFO DIAZ CAICEDO Y OTRO

En atención a las medidas cautelares solicitadas por la apoderada de la entidad demandante, y reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA: PRIMERO:** El embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles distinguidos bajo la matrícula inmobiliaria Nos 230-201570 y 230-201978, inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de Villavicencio Meta, denunciados como de propiedad del demandado **GUSTAVO ADOLFO DIAZ CAICEDO**. Ofíciase en tal sentido a dicha Entidad.

SEGUNDO: El embargo y posterior secuestro de vehículo automotor de PLACAS IWX499, inscrito en la Oficina de Transito y Transportes de Bogotá D.C., denunciado como de propiedad del demandado **GUSTAVO ADOLFO DIAZ CAICEDO**. Ofíciase en tal sentido a dicha Entidad.

Hasta lo anterior, se limitan las medidas.

NOTIFQUESE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO			
Fecha: 31-07-2024			
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 021			
Fecha de ejecutoria: 05-08-2024			
PEDRO	PABLO	BENITO	RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, julio treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2024-0416-00
Demandante : COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
Demandado : LUIS HARLEY PARRA SILVA

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días a partir del día siguiente hábil a la notificación personal del presente, el señor **LUIS HARLEY PARRA SILVA**, mayores de edad, vecinos de esta localidad, pague a favor de la **COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A, A**, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **TRECE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$13.848.538.00)**, por concepto de capital insoluto, representados en el pagaré aludido en la demanda.

1.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 26 de mayo de 2024, hasta el pago total de la obligación.

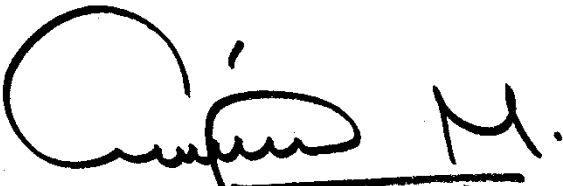
1.2.- Por la suma de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$5.926.049.00)**, por concepto de intereses corrientes causados desde el 24 de febrero de 2023 al 25 de mayo de 2024.

Sobre costas, se resolverá en su oportunidad.

Notifíquesele al demandado en la forma indicada por la Ley 2213 de 2022.

Téngase a la doctora **ANA MARIA RAMIREZ OSPINA**, como Representante Legal de la sociedad COBROACTIVO S.A.S, parte de la entidad actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFQUESE,



CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 31-07-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 021
Fecha de ejecutoria: 05-08-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO

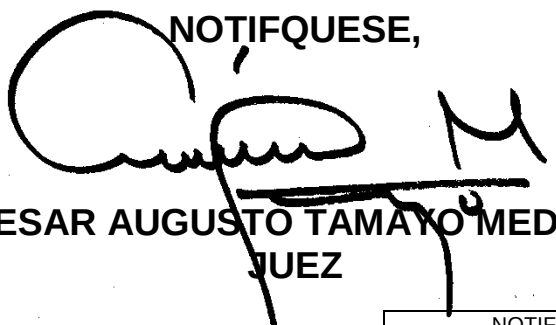


DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Puerto Gaitán Meta, julio treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2024-0416-00
Demandante : COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
Demandado : LUIS HARLEY PARRA SILVA

En atención a las medidas cautelares solicitadas por la apoderada de la entidad demandante, y reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA: PRIMERO:** El embargo y retención de la quinta porte del salario mensual, excluido el mínimo legal vigente, que devenga el demandado LUIS HARLEY PARRA SILVA, como empleado de la sociedad INMEL INGENIERIA SAS. La medida se limita hasta la suma de \$30.000.000.00. Oficiése en tal sentido a dicha Entidad.

NOTIFQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO			
Fecha: 31-07-2024			
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 021			
Fecha de ejecutoria: 05-08-2024			
PEDRO	PABLO	BENITO	RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, julio treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2024-0414-00
Demandante : COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
Demandado : GUILLERMO ALBERTO ALVARADO MARTINEZ

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días a partir del día siguiente hábil a la notificación personal del presente, el señor **GUILLERMO ALBERTO ALVARADO MARTINEZ**, mayores de edad, vecinos de esta localidad, pague a favor de la **COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **QUINCE MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS (\$15.119.309.00)**, por concepto de capital insoluto, representados en el pagaré aludido en la demanda.

1.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 26 de mayo de 2024, hasta el pago total de la obligación.

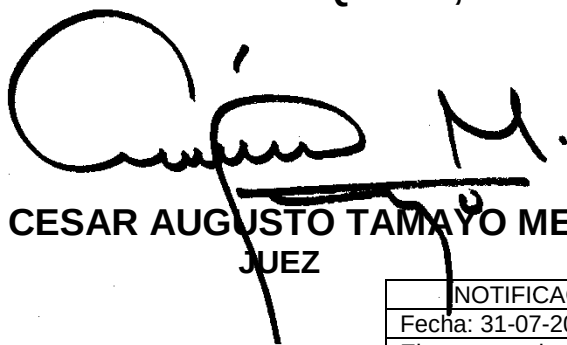
1.2.- Por la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$2.901.544.00)**, por concepto de intereses corrientes causados desde el 25 de agosto de 2023 al 25 de mayo de 2024.

Sobre costas, se resolverá en su oportunidad.

Notifíquesele al demandado en la forma indicada por la Ley 2213 de 2022.

Téngase a la doctora **ANA MARIA RAMIREZ OSPINA**, como Representante Legal de la sociedad COBROACTIVO S.A.S, parte de la entidad actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFQUESE,



CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 31-07-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 021
Fecha de ejecutoria: 05-08-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO



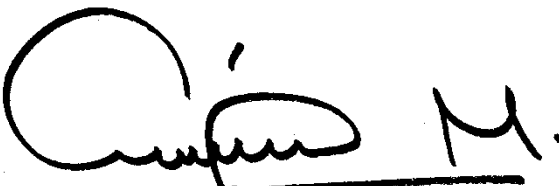
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Puerto Gaitán Meta, julio treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2024-0414-00
Demandante : COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
Demandado : GUILLERMO ALBERTO ALVARADO MARTINEZ

En atención a las medidas cautelares solicitadas por la apoderada de la entidad demandante, y reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA: PRIMERO:** El embargo y retención de la quinta porte del salario mensual, excluido el mínimo legal vigente, que devenga el demandado GUILLERMO ALBERTO ALVARADO MARTINEZ, como empleado de la sociedad INGENIEROS CIVILES CONTRATISTAS SAS. La medida se limita hasta la suma de \$27.000.000.00. Oficiese en tal sentido a dicha Entidad.

NOTIFQUESE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO			
Fecha: 31-07-2024			
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 021			
Fecha de ejecutoria: 05-08-2024			
PEDRO	PABLO	BENITO	RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, julio treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2024-0312-00
Demandante : 5 EXPRESS SERVICIOS SAS
Demandado : INGENIERIA CIVIL Y AMBIENTAL LTDA

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días a partir del día siguiente hábil a la notificación personal del presente, la sociedad **INGENIERIA CIVIL Y AMBIENTAL LIMITADA**, representada legalmente por la señora TERESA DEL PILAR OSPINA VARGAS, (o quien haga sus veces), pague a favor de la sociedad **5 EXPRESS SERVICIOS S.A.S**, representada legalmente por la señora EIDY KATERINE MENDEZ ROZO, (o quien haga sus veces) las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$18.600.000.00)**, por concepto de capital insoluto, representados en la Factura de Venta, aludida en la demanda.

1.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 07 de julio de 2023, hasta el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de **DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$18.900.000.00)**, por concepto de capital insoluto, representados en la Factura de Venta, aludida en la demanda.

2.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 06 de agosto de 2023, hasta el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de **DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$18.600.000.00)**, por concepto de capital insoluto, representados en la Factura de Venta, aludida en la demanda.

3.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 03 de septiembre de 2023, hasta el pago total de la obligación.

4.- Por la suma de **DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$18.600.000.00)**, por concepto de capital insoluto, representados en la Factura de Venta, aludida en la demanda.

4.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 09 de octubre de 2023, hasta el pago total de la obligación.

5.- Por la suma de **DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$19.800.000.00)**, por concepto de capital insoluto, representados en la Factura de Venta, aludida en la demanda.

5.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 07 de noviembre de 2023, hasta el pago total de la obligación.

6.- Por la suma de **DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$18.800.000.00)**, por concepto de capital insoluto, representados en la Factura de Venta, aludida en la demanda.

6.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 08 de diciembre de 2023, hasta el pago total de la obligación.

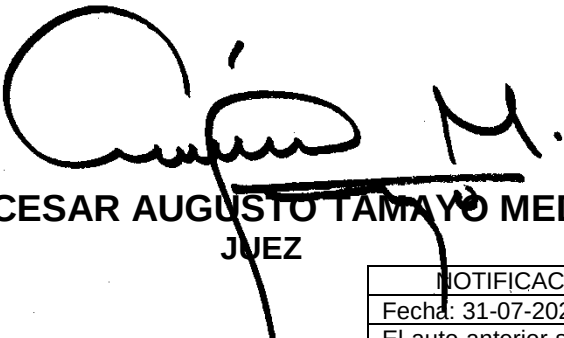
7.- Por la suma de **DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$17.400.000.00)**, por concepto de capital insoluto, representados en la Factura de Venta, aludida en la demanda.

7.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 04 de enero de 2024, hasta el pago total de la obligación.

Notifíquesele al demandado en la forma indicada por la Ley 2213 de 2022.

Reconózcase y Téngase a la doctora **YENNY CAROLINA AVILES FERREIRA**, como apoderada judicial de la entidad actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFQUESE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 31-07-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 021
Fecha de ejecutoria: 05-08-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO

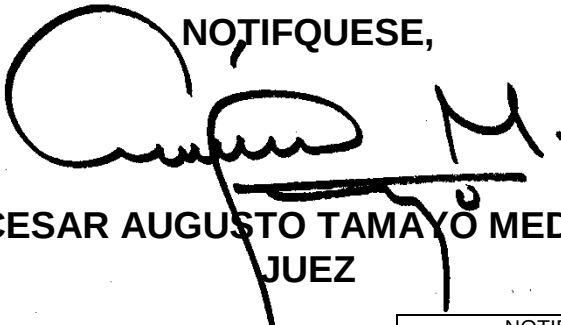


DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Gaitán Meta, julio treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2024-0312-00
Demandante : 5 EXPRESS SERVICIOS SAS
Demandado : INGENIERIA CIIVIL Y AMBIENTAL LTDA

En atención a las medidas cautelares solicitadas por la apoderada de la entidad demandante, y reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:** El embargo y retención de los dineros que en cuentas bancarias, y CDTs, posea la sociedad demandada **INGENIERIA CIVIL Y AMBIENTAL SAS**, en las siguientes entidades bancarias: **DAVIVIENDA S.A., BANCOLOMBIA S.A., AGRARIO DE COLOMBIA S.A., FONDO NACIONAL DEL AHORRO, ITAU, AV VILLAS, BBVA, COLPATRIA, CAJA SOCIAL, FALABELLA, BOGOTA, PICHINCHA, MUNDO MUJER, OCCIDENTE, POPULAR.** La medida se limita hasta la suma de \$150.000.000.00. Oficiése en tal sentido al señor Gerente de dicha entidad bancaria.

NOTIFQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO			
Fecha: 31-07-2024			
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 021			
Fecha de ejecutoria: 05-08-2024			
PEDRO	PABLO	BENITO	RINCON – SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, julio treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2024-0324-00
Demandante : INGENIERIA Y SERVICIOS LOGISTICOS DEL ORIENTE SAS
Demandado : GLOBAL LOGISTICA Y SERVICIOS DE TANSPORTE MB SAS

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días a partir del día siguiente hábil a la notificación personal del presente, la sociedad **GLOBAL LOGISTICA Y SERVICIOS DE TANSPORTE MB SAS**, representada legalmente por el señor **ESNEYDER FERNANDO VELASQUEZ TERREROS**, (o quien haga sus veces), pague a favor de la sociedad **INGENIERIA Y SERVICIOS LOGISTICOS DEL ORIENTE SAS, “ISL SAS”** representada legalmente por **SONIA MARLEN SALGADO SUAREZ**, (o quien haga sus veces) las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$75.000.000.00)**, por concepto de capital insoluto, representados en la letra de cambio, aludida en la demanda.

1.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible, hasta el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de **SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$75.000.000.00)**, por concepto de capital insoluto, representados en la letra de cambio, aludida en la demanda.

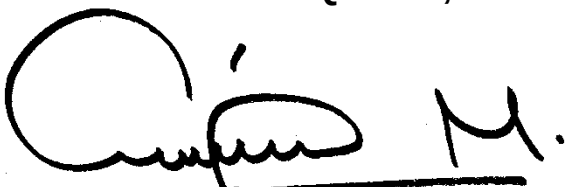
2.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible, hasta el pago total de la obligación.

Sobre costas, se resolverá en su oportunidad.

Notifíquesele al demandado en la forma indicada por la Ley 2213 de 2022.

Reconózcase y Téngase a la doctora **ELIZABETH GONGORA DULCEY**, como apoderada judicial de la entidad actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFQUESE,



CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 31-07-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 021
Fecha de ejecutoria: 05-08-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO



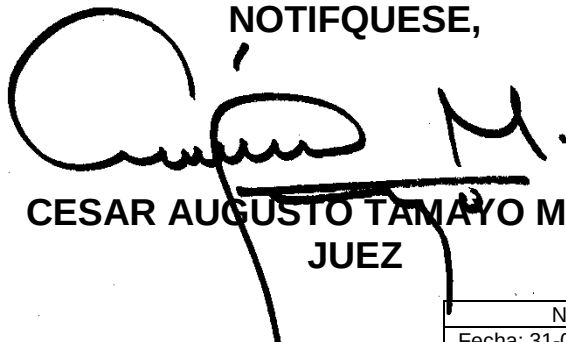
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Puerto Gaitán Meta, julio treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2024-0324-00
Demandante : INGENIERIA Y SERVICIOS LOGISTICOS DEL ORIENTE SAS
Demandado : GLOBAL LOGISTICA Y SERVICIOS DE TANSPORTE MB SAS

En atención a las medidas cautelares solicitadas por la apoderada de la entidad demandante, y reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:** El embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de PLACAS JSP213, inscrito en la Secretaria de Movilidad de Restrepo Meta, denunciado como de propiedad de la sociedad **GLOBAL LOGISTICA Y SERVICIOS DE TANSPORTE MB SAS..** Ofíciase en tal sentido a dicha Entidad.

NOTIFQUESE,



CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO				
Fecha: 31-07-2024				
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 021				
Fecha de ejecutoria: 05-08-2024				
PEDRO	PABLO	BENITO	RINCON	-
SECRETARIO				



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, julio treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2024-0315-00
Demandante : IP TECHNOLOGIES SAS
Demandado : COMUNICACIONES SISTEMATIZADAS DEL META SAS

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MIMINA CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días a partir del día siguiente hábil a la notificación personal del presente, la sociedad **COMUNICACIONES SISTEMATIZADAS DEL META SAS**, representada legalmente por la señora **MAYERLY GOMEZ GUTIERREZ**, (o quien haga sus veces), pague a favor de la sociedad **IP TECHNOLOGIES SAS**, representada legalmente por **VICTOR JAVIER PALACIOS REALPE**, (o quien haga sus veces) las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **DOCE MILLONES SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$12.075.000.00)**, por concepto de capital, representados en la Factura de Venta, aludida en la demanda.

1.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible, hasta el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de **DOCE MILLONES SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$12.075.000.00)**, por concepto de capital, representados en la Factura de Venta, aludida en la demanda.

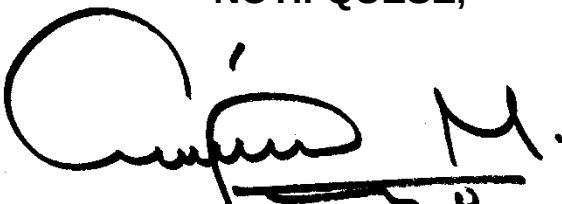
2.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible, hasta el pago total de la obligación.

Sobre costas, se resolverá en su oportunidad.

Notifíquesele al demandado en la forma indicada por la Ley 2213 de 2022.

Reconózcase y Téngase a la doctora **RICARDO ANDRES ORDOÑEZ MUÑOZ**, como apoderado judicial de la entidad actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFQUESE,



CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 31-07-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 021
Fecha de ejecutoria: 05-08-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Gaitán Meta, julio treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2024-0315-00
Demandante : IP TECHNOLOGIES SAS
Demandado : COMUNICACIONES SISTEMATIZADAS DEL META SAS

En atención a las medidas cautelares solicitadas por la apoderada de la entidad demandante, y reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:** El embargo y retención de los dineros que en cuentas bancarias, y CDTs, posea la sociedad demandada **COMUNICACIONES SISTEMATIZADAS DEL META SAS**, en las siguientes entidades bancarias: DAVIVIENDA S.A., BANCOLOMBIA S.A., AV VILLAS, BBVA, COLPATRIA, CAJA SOCIAL, BOGOTA, OCCIDENTE, POPULAR. La medida se limita hasta la suma de \$75.000.000.00. Oficiése en tal sentido a dichas entidades bancarias.

NOTIFQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO			
Fecha: 31-07-2024			
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 021			
Fecha de ejecutoria: 05-08-2024			
PEDRO	PABLO	BENITO	RINCON - SECRETARIO



**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, julio treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2024-00314-00
Demandante : INTRAVEL SAS
Demandado : LS INGENIERIA Y CONSULTORIA SAS

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MIMINA CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días a partir del día siguiente hábil a la notificación personal del presente, la sociedad **LS INGENIERIA Y CONSULTORIA SAS**, representada legalmente por ANA YANETH LOPEZ CARRILLO, (o quien haga sus veces), pague a favor de la sociedad **INTRAVEL SAS**, representada legalmente por PILAR YASMINA PIÑEROS URREA, (o quien haga sus veces) las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000.00)**, por concepto de capital, representados en la Factura de Venta, aludida en la demanda.

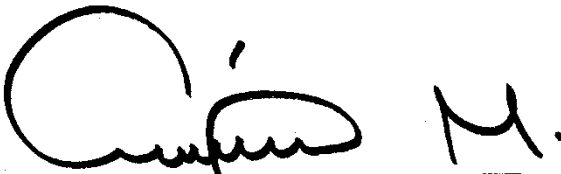
1.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible, hasta el pago total de la obligación.

Sobre costas, se resolverá en su oportunidad.

Notifíquesele al demandado en la forma indicada por la Ley 2213 de 2022.

Reconózcase y Téngase a la doctora **DIEGO ALEJANDRO AHUMADA ESCOBAR**, como apoderado judicial de la entidad actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFQUESE,



CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 31-07-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 021
Fecha de ejecutoria: 05-08-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO

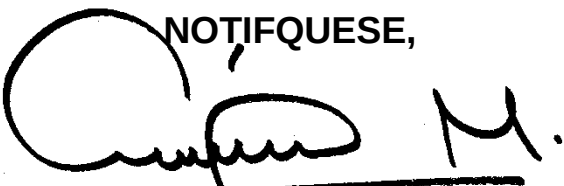


DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Puerto Gaitán Meta, julio treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2024-00314-00
Demandante : INTRAVEL SAS
Demandado : LS INGENIERIA Y CONSULTORIA SAS

Previo a resolver sobre la solicitud de la medida cautelar, se requiere al peticionario allegar el nombre de las entidades bancarias.

NOTIFQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO			
Fecha: 31-07-2024			
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 021			
Fecha de ejecutoria: 05-08-2024			
PEDRO	PABLO	BENITO	RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, julio treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2024-00301-00
Demandante : GLOBAL ACCOUNTERS SAS
Demandado : GRUPO PREFERENCIAL SANAR IPS SAS

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MIMINA CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días a partir del día siguiente hábil a la notificación personal del presente, la sociedad **GRUPO PREFERENCIAL SANAR IPS SAS**, representada legalmente por **ANGIE NATALIA MESA ROMERO**, (o quien haga sus veces), pague a favor de la sociedad **GLOBAL ACCOUNTERS SAS**, representada legalmente por **LIZETH PAOLA GUEVARA GONZALEZ**, (o quien haga sus veces) las siguientes sumas de dinero:

1.- DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$2.290.478.00), por concepto del capital contenido en la factura electrónica de venta número FE-1220, expedida y suscrita por **GLOBAL ACCOUNTERS S.A.S.** a **GRUPO PREFERENCIAL SANAR IPS S.A.S.**

1.1. De la anterior factura electrónica, los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 30 de septiembre de 2023 hasta la fecha que se pague la obligación.

2.- DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$2.290.478.00,) por concepto del capital contenido en la factura electrónica de venta número FE-1248, expedida y suscrita por GLOBAL ACCOUNTERS S.A.S. a GRUPO PREFERENCIAL SANAR IPS S.A.S.

2.1- De la anterior factura electrónica, los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 31 de octubre de 2023 hasta la fecha que se pague la obligación.

3.- DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$2.290.478.00), por concepto del capital contenido en la factura electrónica de venta número FE-1280, expedida y suscrita por GLOBAL ACCOUNTERS S.A.S. a GRUPO PREFERENCIAL SANAR IPS S.A.S.

3.1- De la anterior factura electrónica, los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 29 de noviembre de 2023 hasta la fecha que se pague la obligación.

4.- DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$2.290.478.00), por concepto del capital contenido en la factura electrónica de venta número FE-1311, expedida y suscrita por GLOBAL ACCOUNTERS S.A.S. a GRUPO PREFERENCIAL SANAR IPS S.A.S.

4.1- De la anterior factura electrónica, los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 31 de diciembre de 2023 hasta la fecha que se pague la obligación.

5.- DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$2.290.478.00), por concepto del capital contenido en la factura electrónica de venta número FE-1340, expedida y suscrita por GLOBAL ACCOUNTERS S.A.S. a GRUPO PREFERENCIAL SANAR IPS S.A.S.

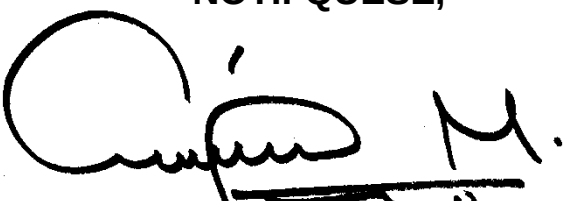
5.1.- De la anterior factura electrónica, los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 23 de enero de 2024 hasta la fecha que se pague la obligación.

Sobre costas, se resolverá en su oportunidad.

Notifíquesele al demandado en la forma indicada por la Ley 2213 de 2022.

Reconózcase y Téngase a la doctora **FABIAN ALBERTO GUEVARA GONZALEZ**, como apoderado judicial de la entidad actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFQUESE,



CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 31-07-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 021
Fecha de ejecutoria: 05-08-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO



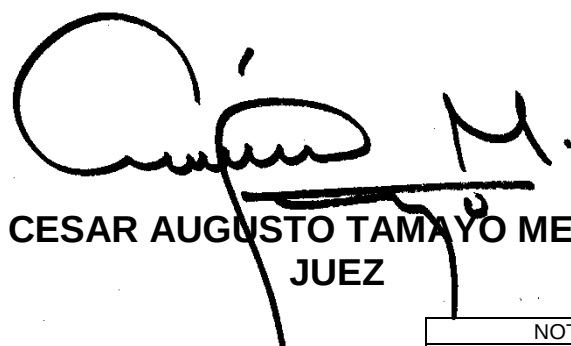
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Puerto Gaitán Meta, julio treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2024-00301-00
Demandante : GLOBAL ACCOUNTERS SAS
Demandado : GRUPO PREFERENCIAL SANAR IPS SAS

En atención a las medidas cautelares solicitadas por la apoderada de la entidad demandante, y reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:** El embargo y retención de los dineros que en cuentas bancarias, y CDTs, posea la sociedad demandada **GRUPO PREFERENCIAL SANAR IPS SAS**, en las siguientes entidades bancarias: **DAVIVIENDA S.A., BANCOLOMBIA S.A., AV VILLAS, CORBANCA, AGRARIO DE COLOMBIA S.A., SUDAMERIS S.A, COOMEVA, COLPATRIA, CAJA SOCIAL, BOGOTA, OCCIDENTE, BBVA COLOMBIA, POPULAR, NEQUI y DAVIPLATA.** La medida se limita hasta la suma de \$23.000.000.00. Oficiése en tal sentido a dichas entidades bancarias.

NOTIFQUESE,



CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO			
Fecha: 31-07-2024			
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 021			
Fecha de ejecutoria: 05-08-2024			
PEDRO	PABLO	BENITO	RINCON – SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, julio treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2024-00376-00
Demandante : TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA SAS antes MAF COLOMBIA SAS
Demandado : CARLOS DAVID MANOTAS VERGARA

Del estudio de la presente demanda, el Despacho la inadmite, en razón a que las pretensiones segunda y tercera no son claras, es decir, no se informa desde que fecha y hasta que fecha, se están cobrando los intereses remuneratorios, ni los moratorios.

Subsánese en el término de cinco (5) días, so pena de su rechazo.

NOTIFQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO			
Fecha: 31-07-2024			
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 021			
Fecha de ejecutoria: 05-08-2024			
PEDRO PABLO	BENITO	RINCON	-
SECRETARIO			



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, julio treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2024-00411-00
Demandante : EDICSON CAMILO LOPEZ VACA
Demandado : CARLOS ANDRES DIAZ LIZCANO

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MIMINA CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días a partir del día siguiente hábil a la notificación personal del presente, el señor **CARLOS ANDRES DIAZ LIZCANO**, pague a favor del señor **EDICSON CAMILO LOPEZ VACA**, las siguientes sumas de dinero:

1.- TRES MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$3.000.000.00), por concepto de capital contenido en la letra de cambio, ludida en la demanda.

1.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 25 de abril de 2022, hasta la fecha que se pague la obligación.

No se decretan los intereses corrientes solicitados, porque los mismos no fueron pactados en el título valor.

Sobre costas, se resolverá en su oportunidad.

Notifíquesele al demandado en la forma indicada por la Ley 2213 de 2022.

Reconózcase y Téngase al doctor **C. ORLANDO LOPEZ MENDIETA**, como endosatario al cobro del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFQUESE,



CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 31-07-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 021
Fecha de ejecutoria: 05-08-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO



**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, julio treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2024-00412-00
Demandante : TRANS ELECTROASOCIADOS SAS
Demandado : SOLUCIONES GLOBALES Y LOGISTICAS DE TRANSPORTE SAS

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días a partir del día siguiente hábil a la notificación personal del presente, la sociedad **SOLUCIONES GLOBALES Y LOGISTICAS DE TRANSPORTE SAS**, representada legalmente por la señora EDELMIRA GUTIERREZ BUITRAGO, (o quien haga sus veces), pague a favor de la sociedad **TRANS ELECTROASOCIADOS SAS**, representada legalmente por el señor CHRISTIAN RAFAEL RUEDA ACOSTA, (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **SETENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$74.750.000,00)**., valor adeudado del título factura de venta aludida en la demanda.

1.1. Por el valor de los intereses moratorios, desde el día SEIS (6) de DICIEMBRE de 2023 y hasta el día en que se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a las tasas de interés bancario corriente incrementados en un 50%, de acuerdo con lo reglado en el artículo 884 del Código del Comercio

2. Por la suma de **SETENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$74.750.000.00)** valor adeudado del título factura de venta, aludida en la demanda.

2.1. Por el valor de los intereses moratorios, desde el día SIETE (7) de DICIEMBRE de 2023 y hasta el día en que se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a las tasas de interés bancario corriente incrementados en un 50%, de acuerdo con lo reglado en el artículo 884 del Código del Comercio.

3. Por la suma de **CATORCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$14.579.502.00)**, valor adeudado del título factura de venta aludida en la demanda.

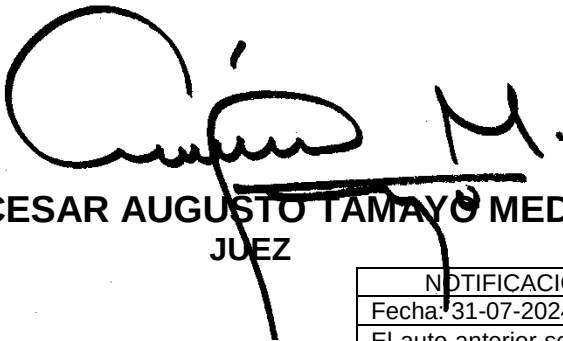
3.1. Por el valor de los intereses moratorios, desde el día VEINTIUNO (21) de febrero de 2024 y hasta el día en que se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a las tasas de interés bancario corriente incrementados en un 50%, de acuerdo con lo reglado en el artículo 884 del Código del Comercio.

Sobre costas, se resolverá en su oportunidad.

Notifíquesele al demandado en la forma indicada por la Ley 2213 de 2022.

Reconózcase y Téngase al doctor **LUIS ENRIQUE RAMIREZ CODOBA**, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFQUESE,



CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 31-07-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 021
Fecha de ejecutoria: 05-08-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, julio treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2024-00415-00
Demandante : SILLAS Y TETAROS SAS
Demandado : CONSORCIO FARO

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días a partir del día siguiente hábil a la notificación personal del presente, el **CONSORCIO FARO**, a atreves de representado legalmente (o quien haga sus veces), pague a favor de la sociedad **SILLAS FARO**, representada legalmente por el señor EMERSON FABIAN PINILLA GUALTEROS, , (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$27.979.280.00).**, valor adeudado del título factura de venta aludida en la demanda.

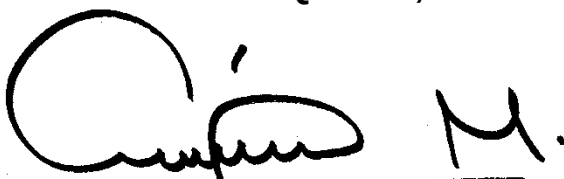
1.1. Por el valor de los intereses moratorios, desde el día 24 de abril de 2024 y hasta el día en que se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a las tasas de interés bancario corriente incrementados en un 50%, de acuerdo con lo reglado en el artículo 884 del Código del Comercio

Sobre costas, se resolverá en su oportunidad.

Notifíquesele al demandado en la forma indicada por la Ley 2213 de 2022.

Reconózcase y Téngase al doctor **CARLOS FERNANDO GONZALEZ JUSTINICO**, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFQUESE,



CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 31-07-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 021
Fecha de ejecutoria: 05-08-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

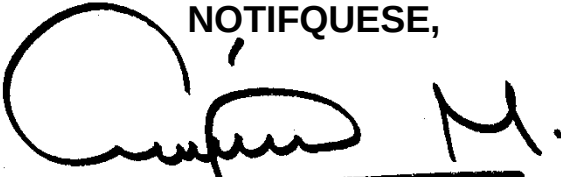
**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, julio treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2024-00415-00
Demandante : SILLAS Y TETAROS SAS
Demandado : CONSORCIO FARO

En atención a las medidas cautelares solicitadas por la apoderada de la entidad demandante, y reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:** El embargo y retención de los dineros que en cuentas bancarias, y CDTs, o que a cualquier otro título bancario o financiero posea la demandada **CONSORCIO FARO**, en las siguientes entidades bancarias: Banco de Bogotá, Banco Corpbanca, Banco Helm, Banco BBVA, Banco Davivienda, Banco GNB Sudameris, Banco Citibank, Banco de Occidente, Banco Colpatria, Banco Agrario de Colombia, Banco Bancolombia, Banco Popular, Banco AV Villas, Banco Caja Social, Banco Itaú. La medida se limita hasta la suma de \$42.000.000.00. Oficiése en tal sentido a dichas entidades bancarias.

NOTIFQUESE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 31-07-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 021
Fecha de ejecutoria: 05-08-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

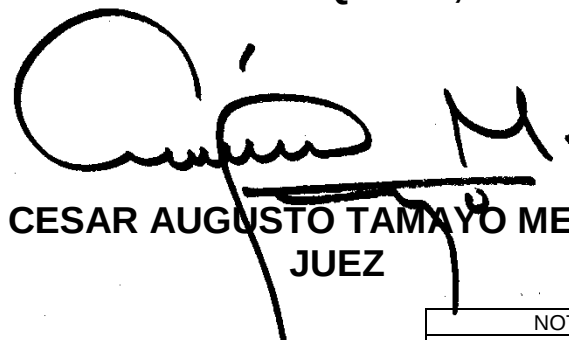
Puerto Gaitán Meta, julio treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2024-00336-00
Demandante : DESARROLLO AGROINDUSTRIAL DEL META SAS
Demandado : PROSORIENTE SERVICIOS PETROLEROS SAS

Revisado el expediente digital, observa el Despacho que conforme a los hechos y pretensiones de la demanda, no se acompañó documento alguno (acuerdo de pago), razón por la cual se procede a su inadmisión.

Subsánese en el término de cinco (5) días, so pena de su rechazo.

NOTIFQUESE,



CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO			
Fecha: 31-07-2024			
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 021			
Fecha de ejecutoria: 05-08-2024			
PEDRO	PABLO	BENITO	RINCON – SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, julio treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2024-00349-00
Demandante : BORDA Y ASOCIADOS SAS y LEONARDO CAÑON GAITAN
Demandado : MAURICIO TORRES OCHOA

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días a partir del día siguiente hábil a la notificación personal del presente, el señor **MAURICIO TORRES OCHOA**, pague a favor de la sociedad **BORDA Y ASOCIADOS SAS** y al señor **LEONARDO CAÑON GAITAN**, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$8.000.000.00)**., valor adeudado y contenido en la cláusula tercera de la resciliación del contrato aludido en la demanda.

1.1. Por el valor de los intereses moratorios, desde el día 05 de abril de 2024 y hasta el día en que se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a las tasas de interés bancario corriente incrementados en un 50%, de acuerdo con lo reglado en el artículo 884 del Código del Comercio

Sobre costas, se resolverá en su oportunidad.

Notifíquesele al demandado en la forma indicada por la Ley 2213 de 2022.

Reconózcase y Téngase al doctor **JAVIER ENRIQUE BORDA PINZON**, como apoderado judicial del demandante **LEONARDO CAÑÓN GAITAN**, en los términos y para los efectos del poder conferido, y como Representante Legal de la sociedad demandante **BORDA Y ASOCIADOS SAS**.

NOTIFQUESE,



CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 31-07-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 021
Fecha de ejecutoria: 05-08-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Puerto Gaitán Meta, julio treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2024-00349-00
Demandante : BORDA Y ASOCIADOS SAS y LEONARDO CAÑON GAITAN
Demandado : MAURICIO TORRES OCHOA

En atención a las medidas cautelares solicitadas por la apoderada de la entidad demandante, y reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:** El embargo y retención de los dineros que en cuentas bancarias, y CDTs, o que a cualquier otro título bancario o financiero posea el demandado **MAURICIO TORRES OCHOA**, en las siguientes entidades bancarias: Banco **Colpatria**; Banco **Davivienda**; **Bancolombia**; Banco **Caja Social BCSC**; Banco de **Occidente**; Banco de **Bogotá**; Banco **Popular**; Banco **BBVA**; Banco **Av Villas**; Banco **Itaú**; Banco **Agrario**, **Scotiabank Colombia**, **Nequi**, **Daviplata**, **Uala**, **Lulo Bank**, **Pichincha**, **GNB Sudameris**,. La medida se limita hasta la suma de \$12.000.000.00. Ofíciense en tal sentido a dichas entidades bancarias.

NOTIFQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 31-07-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 021
Fecha de ejecutoria: 05-08-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO



**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, julio treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2024-00337-00
Demandante : TRANSPORTES DORADOS DE COLOMBIA SAS
Demandado : GRUAS & TRANSPORTRES GVILLALOT SAS

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días a partir del día siguiente hábil a la notificación personal del presente, la sociedad **GRUAS & TRANSPORTES GVILLALOT SAS**, representada legalmente por LUIS FERNANDO RUZ VILLARREAL, (o quien haga sus veces), pague a favor de la sociedad **TRANSPORTES DORADOS DE COLOMBIA SAS**, representada legalmente por el señor JUAN SEBASTIAN MARTINEZ SANDOVAL, (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$6.599.988.00)**., valor adeudado y contenido en la cláusula tercera de la resciliación del contrato aludido en la demanda.

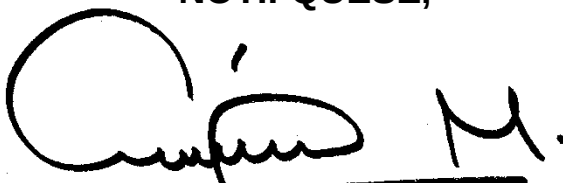
1.1. Por el valor de los intereses moratorios, desde el día 28 de abril de 2024 y hasta el día en que se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a las tasas de interés bancario corriente incrementados en un 50%, de acuerdo con lo reglado en el artículo 884 del Código del Comercio

Sobre costas, se resolverá en su oportunidad.

Notifíquesele al demandado en la forma indicada por la Ley 2213 de 2022.

Reconózcase y Téngase al doctor **CRISTHIAN ALEXANDER RODRIGUEZ MARTINEZ**, como apoderado judicial de la sociedad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFQUESE,



CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 31-07-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 021
Fecha de ejecutoria: 05-08-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

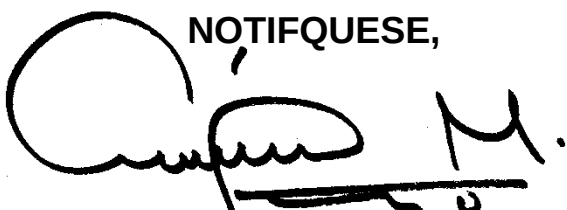
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Puerto Gaitán Meta, julio treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2024-00337-00
Demandante : TRANSPORTES DORADOS DE COLOMBIA SAS
Demandado : GRUAS & TRANSPORTRES GVILLALOT SAS

En atención a las medidas cautelares solicitadas por la apoderada de la entidad demandante, y reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:** El embargo y retención de los dineros que en cuentas bancarias, y CDTs, o que a cualquier otro título bancario o financiero posea la demandada **GRUAS & TRANSPORTRES GVILLALOT SAS**, en las siguientes entidades bancarias: Banco Colpatria; Banco Davivienda; Bancolombia; Banco Caja Social BCSC; Banco de Occidente; Banco de Bogotá; Banco Popular; Banco BBVA; Banco Av Villas; Banco Itaú; Banco Agrario. La medida se limita hasta la suma de \$10.000.000.00. Oficiése en tal sentido a dichas entidades bancarias.

NOTIFQUESE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 31-07-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 021
Fecha de ejecutoria: 05-08-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, julio treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2024-00371-00
Demandante : JUAN CARLOS CLAVIJO CEVERA
Demandado : FABIO GUEVARA MARTINEZ Y OTRO

Del estudio de la presente demanda, el Despacho procede a su inadmisión, en razón que los apellidos de quien pretende demandar (Juan Carlos Calvijo Cevera), no concuerda con los apellidos de quien figura en los títulos valores (Juan Carlos Clavijo Cervera).

Subsánese en el término de cinco (5) días, so pena de su rechazo.

NOTIFQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 31-07-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 021
Fecha de ejecutoria: 05-08-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, julio treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2024-00298-00
Demandante : PLUS AMBIENTES SAS ESP
Demandado : TRANSPORTES DE RESIDUOS AMBIENTALES SAS

Del estudio de la presente demanda, el Despacho procede a su inadmisión, por Indebida acumulación de pretensiones, es decir, cada pretensión debe presentarse por separado, conformidad con el numeral 3º del art. 90 del Código General del Proceso.

Subsánese en el término de cinco (5) días, so pena de su rechazo.

NOTIFQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 31-07-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 021
Fecha de ejecutoria: 05-08-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Puerto Gaitán Meta, julio treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : Ejecutivo de Alimentos
Radicado : 505684089001- 2024-00299-00
Demandante : ZAIRA YICEL BARBOSA ALDANA
Demandado : EDWIN ERNESTO BARBOSA FLOREZ

Del estudio de la presente demanda, el Despacho procede a inadmisión, teniendo en cuenta, que la señorita **ZAIRA YICEL BARBOSA ALDANA**, carece de poder y/o autorización por su progenitora para el cobro de las cuotas alimentarias que se pretende cobrar cuando era menor de edad.

Subsánese en el término de cinco (5) días, so pena de su rechazo.

NOTIFQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 31-07-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 021
Fecha de ejecutoria: 05-08-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, julio treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2024-00368-00
Demandante : JHOHANNA DIAZ YEPES
Demandado : JOSE RICARDO RNCON RINCON

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430, 431 del Código General del Proceso, y numeral 2° del art. 111 del Código de la Infancia y la Adolescencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días a partir del día siguiente hábil a la notificación personal del presente, el señor **JOSE RICARDO RINCON RINCON**, pague a favor de las menores **KELLY JOHANNA RINCON DIAZ** y **NICOL YULIANA RINCON DIAZ**, representadas por su progenitora señora **JOHANNA DIAZ YEPES**, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$175.000.00)**, correspondiente a la cuota alimentaria dejada de cancelar del mes de diciembre de 2017, aludido en la demanda.
2. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$185.325.00)**, correspondiente a la cuota alimentaria dejada de cancelar del mes de enero de 2018, aludido en la demanda.
3. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$185.325.00)**, correspondiente a la cuota

alimentaria dejada de cancelar del mes de febrero de 2018, aludido en la demanda.

4. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$185.325.00)**, correspondiente a la cuota alimentaria dejada de cancelar del mes de marzo de 2018, aludido en la demanda.

5. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$185.325.00)**, correspondiente a la cuota alimentaria dejada de cancelar del mes de abril de 2018, aludido en la demanda.

6. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$185.325.00)**, correspondiente a la cuota alimentaria dejada de cancelar del mes de mayo de 2018, aludido en la demanda.

7. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$185.325.00)**, correspondiente a la cuota alimentaria dejada de cancelar del mes de junio de 2018, aludido en la demanda.

8. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$185.325.00)**, correspondiente a la cuota alimentaria dejada de cancelar del mes de julio de 2018, aludido en la demanda.

9. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$185.325.00)**, correspondiente a la cuota alimentaria dejada de cancelar del mes de agosto de 2018, aludido en la demanda.

10. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$185.325.00)**, correspondiente a la cuota alimentaria dejada de cancelar del mes de septiembre de 2018, aludido en la demanda.

11. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$185.325.00)**, correspondiente a la cuota alimentaria dejada de cancelar del mes de octubre de 2018, aludido en la demanda.

12. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$185.325.00)**, correspondiente a la cuota alimentaria dejada de cancelar del mes de noviembre de 2018, aludido en la demanda.

13. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$185.325.00)**, correspondiente a la cuota alimentaria dejada de cancelar del mes de diciembre de 2018, aludido en la demanda.

14. Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE (\$196.444.50)**, correspondiente a la cuota alimentaria dejada de cancelar del mes de enero de 2019, aludido en la demanda.

15. Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE (\$196.444.50)**, correspondiente a la cuota alimentaria dejada de cancelar del mes de febrero de 2019, aludido en la demanda.

16. Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE (\$196.444.50)**, correspondiente a la cuota alimentaria dejada de cancelar del mes de marzo de 2019, aludido en la demanda.

17. Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE (\$196.444.50)**, correspondiente a la cuota alimentaria dejada de cancelar del mes de abril de 2019, aludido en la demanda.

18. Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE (\$196.444.50)**, correspondiente a la cuota alimentaria dejada de cancelar del mes de mayo de 2019, aludido en la demanda.

19. Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE**

(\$196.444.50), correspondiente a la cuota alimentaria dejada de cancelar del mes de junio de 2019, aludido en la demanda.

20. Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE (\$196.444.50)**, correspondiente a la cuota alimentaria dejada de cancelar del mes de julio de 2019, aludido en la demanda.

21. Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE (\$196.444.50)**, correspondiente a la cuota alimentaria dejada de cancelar del mes de agosto de 2019, aludido en la demanda.

22. Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE (\$196.444.50)**, correspondiente a la cuota alimentaria dejada de cancelar del mes de septiembre de 2019, aludido en la demanda.

23. Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE (\$196.444.50)**, correspondiente a la cuota alimentaria dejada de cancelar del mes de octubre de 2019, aludido en la demanda.

24. Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y BCUATRO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE (\$196.444.50)**, correspondiente a la cuota alimentaria dejada de cancelar del mes de noviembre de 2019, aludido en la demanda.

25. Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE (\$196.444.50)**, correspondiente a la cuota alimentaria dejada de cancelar del mes de diciembre de 2019, aludido en la demanda.

26. Por la suma de **DOSCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS M/CTE (\$208.231.17)**, correspondiente a la cuota alimentaria dejada de cancelar del mes de enero de 2020, aludido en la demanda.

27. Por la suma de **DOSCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS M/CTE (\$208.231.17)**, correspondiente a la cuota alimentaria dejada de cancelar del mes de febrero de 2020, aludido en la demanda.

28. Por la suma de **DOSCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS M/CTE (\$208.231.17)**, correspondiente a la cuota alimentaria dejada de cancelar del mes de marzo de 2020, aludido en la demanda.

29. Por la suma de **DOSCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS M/CTE (\$208.231.17)**, correspondiente a la cuota alimentaria dejada de cancelar del mes de abril de 2020, aludido en la demanda.

30. Por la suma de **DOSCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS M/CTE (\$208.231.17)**, correspondiente a la cuota alimentaria dejada de cancelar del mes de mayo de 2020, aludido en la demanda.

31. Por la suma de **DOSCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS M/CTE (\$208.231.17)**, correspondiente a la cuota alimentaria dejada de cancelar del mes de junio de 2020, aludido en la demanda.

32. Por la suma de **DOSCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS M/CTE (\$208.231.17)**, correspondiente a la cuota alimentaria dejada de cancelar del mes de julio de 2020, aludido en la demanda.

33. Por la suma de **DOSCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS M/CTE (\$208.231.17)**, correspondiente a la cuota alimentaria dejada de cancelar del mes de agosto de 2020, aludido en la demanda.

34. Por la suma de **DOSCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS M/CTE (\$208.231.17)**, correspondiente a

la cuota alimentaria dejada de cancelar del mes de septiembre de 2019, aludido en la demanda.

35. Por la suma de **DOSCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS M/CTE (\$208.231.17)**, correspondiente a la cuota alimentaria dejada de cancelar del mes de octubre de 2020, aludido en la demanda.

36. Por la suma de **DOSCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS M/CTE (\$208.231.17)**, correspondiente a la cuota alimentaria dejada de cancelar del mes de noviembre de 2020, aludido en la demanda.

37. Por la suma de **DOSCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS M/CTE (\$208.231.17)**, correspondiente a la cuota alimentaria dejada de cancelar del mes de diciembre de 2020, aludido en la demanda.

38. Por la suma de **DOSCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS M/CTE (\$215.519.26)**, correspondiente a la cuota alimentaria dejada de cancelar del mes de enero de 2021, aludido en la demanda.

39. Por la suma de **DOSCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS M/CTE (\$215.519.26)**, correspondiente a la cuota alimentaria dejada de cancelar del mes de febrero de 2021, aludido en la demanda.

40. Por la suma de **DOSCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS M/CTE (\$215.519.26)**, correspondiente a la cuota alimentaria dejada de cancelar del mes de marzo de 2021, aludido en la demanda.

41. Por la suma de **DOSCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS M/CTE (\$215.519.26)**, correspondiente a la cuota alimentaria dejada de cancelar del mes de abril de 2021, aludido en la demanda.

42. Por la suma de **DOSCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS M/CTE (\$215.519.26)**, correspondiente a la cuota alimentaria dejada de cancelar del mes de mayo de 2021, aludido en la demanda.

43. Por la suma de **DOSCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS M/CTE (\$215.519.26)**, correspondiente a la cuota alimentaria dejada de cancelar del mes de junio de 2021, aludido en la demanda.

44. Por la suma de **DOSCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS M/CTE (\$215.519.26)**, correspondiente a la cuota alimentaria dejada de cancelar del mes de julio de 2021, aludido en la demanda.

45. Por la suma de **DOSCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS M/CTE (\$215.519.26)**, correspondiente a la cuota alimentaria dejada de cancelar del mes de agosto de 2021, aludido en la demanda.

46. Por la suma de **DOSCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS M/CTE (\$215.519.26)**, correspondiente a la cuota alimentaria dejada de cancelar del mes de septiembre de 2021, aludido en la demanda.

47. Por la suma de **DOSCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS M/CTE (\$215.519.26)**, correspondiente a la cuota alimentaria dejada de cancelar del mes de octubre de 2021, aludido en la demanda.

48. Por la suma de **DOSCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS M/CTE (\$215.519.26)**, correspondiente a la cuota alimentaria dejada de cancelar del mes de noviembre de 2021, aludido en la demanda.

49. Por la suma de **DOSCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS M/CTE (\$215.519.26)**, correspondiente a

la cuota alimentaria dejada de cancelar del mes de diciembre de 2021, aludido en la demanda.

50. Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS CON CINCO CENTAVOS M/CTE (\$237.222.056)**, correspondiente a la cuota alimentaria dejada de cancelar del mes de enero de 2022, aludido en la demanda.

51. Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS CON CINCO CENTAVOS M/CTE (\$237.222.056)**, correspondiente a la cuota alimentaria dejada de cancelar del mes de febrero de 2022, aludido en la demanda.

52. Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS CON CINCO CENTAVOS M/CTE (\$237.222.056)**, correspondiente a la cuota alimentaria dejada de cancelar del mes de marzo de 2022, aludido en la demanda.

53. Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS CON CINCO CENTAVOS M/CTE (\$237.222.056)**, correspondiente a la cuota alimentaria dejada de cancelar del mes de abril de 2022, aludido en la demanda.

54. Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS CON CINCO CENTAVOS M/CTE (\$237.222.056)**, correspondiente a la cuota alimentaria dejada de cancelar del mes de mayo de 2022, aludido en la demanda.

55. Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS CON CINCO CENTAVOS M/CTE (\$237.222.056)**, correspondiente a la cuota alimentaria dejada de cancelar del mes de junio de 2022, aludido en la demanda.

56. Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS CON CINCO M/CTE (\$237.222.056)**, correspondiente a la cuota alimentaria dejada de cancelar del mes de julio de 2022, aludido en la demanda.

57. Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS CON CINCO CENTAVOS M/CTE (\$237.222.056)**, correspondiente a la cuota alimentaria dejada de cancelar del mes de agosto de 2022, aludido en la demanda.

58. Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS CON CINCO CENTAVOS M/CTE (\$237.222.056)**, correspondiente a la cuota alimentaria dejada de cancelar del mes de septiembre de 2022, aludido en la demanda.

59. Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS CON CINCO M/CTE (\$237.222.056)**, correspondiente a la cuota alimentaria dejada de cancelar del mes de octubre de 2022, aludido en la demanda.

60. Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS CON CINCO CENTAVOS M/CTE (\$237.222.056)**, correspondiente a la cuota alimentaria dejada de cancelar del mes de noviembre de 2022, aludido en la demanda.

61. Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS CON CINCO CENTAVOS M/CTE (\$237.222.056)**, correspondiente a la cuota alimentaria dejada de cancelar del mes de diciembre de 2022, aludido en la demanda.

62. Por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$275.177.58)**, correspondiente a la cuota alimentaria dejada de cancelar del mes de enero de 2023, aludido en la demanda.

63. Por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$275.177.58)**, correspondiente a la cuota alimentaria dejada de cancelar del mes de febrero de 2023, aludido en la demanda.

64. Por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$275.177.58)**,

correspondiente a la cuota alimentaria dejada de cancelar del mes de marzo de 2023, aludido en la demanda.

65. Por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$275.177.58)**, correspondiente a la cuota alimentaria dejada de cancelar del mes de abril de 2023, aludido en la demanda.

66. Por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$275.177.58)**, correspondiente a la cuota alimentaria dejada de cancelar del mes de mayo de 2023, aludido en la demanda.

67. Por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$275.177.58)**, correspondiente a la cuota alimentaria dejada de cancelar del mes de junio de 2023, aludido en la demanda.

68. Por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$275.177.58)**, correspondiente a la cuota alimentaria dejada de cancelar del mes de julio de 2023, aludido en la demanda.

69. Por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$275.177.58)**, correspondiente a la cuota alimentaria dejada de cancelar del mes de agosto de 2023, aludido en la demanda.

70. Por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$275.177.58)**, correspondiente a la cuota alimentaria dejada de cancelar del mes de septiembre de 2023, aludido en la demanda.

71. Por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$275.177.58)**, correspondiente a la cuota alimentaria dejada de cancelar del mes de octubre de 2023, aludido en la demanda.

72. Por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$275.177.58)**, correspondiente a la cuota alimentaria dejada de cancelar del mes de noviembre de 2023, aludido en la demanda.

73. Por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$275.177.58)**, correspondiente a la cuota alimentaria dejada de cancelar del mes de diciembre de 2023, aludido en la demanda.

74. Por la suma de **TRESCIENTOS OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$308.198.89)**, correspondiente a la cuota alimentaria dejada de cancelar del mes de enero de 2024, aludido en la demanda.

75. Por la suma de **TRESCIENTOS OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$308.198.89)**, correspondiente a la cuota alimentaria dejada de cancelar del mes de febrero de 2024, aludido en la demanda.

76. Por la suma de **TRESCIENTOS OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$308.198.89)**, correspondiente a la cuota alimentaria dejada de cancelar del mes de marzo de 2024, aludido en la demanda.

77. Por la suma de **TRESCIENTOS OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$308.198.89)**, correspondiente a la cuota alimentaria dejada de cancelar del mes de abril de 2024, aludido en la demanda.

78. Por la suma de **TRESCIENTOS OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$308.198.89)**, correspondiente a la cuota alimentaria dejada de cancelar del mes de mayo de 2024, aludido en la demanda.

79. Por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$350.000.00)**, correspondiente al vestuario de las menores, del mes de enero de 2018, aludido en la demanda.

80. Por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$350.000.00)**, correspondiente al vestuario de las menores, del mes de julio de 2018, aludido en la demanda.

81. Por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$370.650.00)**, correspondiente al vestuario de las menores, del mes de enero de 2019, aludido en la demanda.

82. Por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$370.650.00)**, correspondiente al vestuario de las menores, del mes de julio de 2019, aludido en la demanda

83. Por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$370.650.00)**, correspondiente al vestuario de las menores, del mes de enero de 2020, aludido en la demanda

84. Por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$370.650.00)**, correspondiente al vestuario de las menores, del mes de julio de 2020, aludido en la demanda

85. Por la suma de **CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$416.464.00)**, correspondiente al vestuario de las menores, del mes de enero de 2021, aludido en la demanda

86. Por la suma de **CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$416.464.00)**, correspondiente al vestuario de las menores, del mes de julio de 2021, aludido en la demanda

87. Por la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUARENTA PESOS M/CTE (\$431.040.00)**, correspondiente al vestuario de las menores, del mes de enero de 2022, aludido en la demanda

88. Por la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUARENTA PESOS M/CTE (\$431.040.00)**, correspondiente al vestuario de las menores, del mes de julio de 2022, aludido en la demanda

89. Por la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$474.446.00)**, correspondiente al vestuario de las menores, del mes de enero de 2023, aludido en la demanda

90. Por la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$474.446.00)**, correspondiente al vestuario de las menores, del mes de julio de 2023, aludido en la demanda

91. Por la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$550.358.00)**, correspondiente al vestuario de las menores, del mes de enero de 2024, aludido en la demanda

92. Por la suma de **TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$37.500.00)**, correspondiente a gastos educativos de las menores, del mes de enero de 2018, aludido en la demanda

93. Por la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS M/CTE (\$2.985.288.23)**, correspondiente a los intereses legales correspondientes a los periodos comprendido entre el mes de diciembre de 2017 al mes de mayo de 2024, aludidos en la demanda

94.- Por las cuotas alimentarias con su respectivo aumento que en lo sucesivo se causen, conforme al art. 431 del C. G. del Proceso.

95.- Por las cuotas de vestuario con su respectivo aumento que en lo sucesivo se causen, conforme al art. 431 del C. G. del Proceso.

96.- Por las cuotas de gastos educativos que en lo sucesivo se causen, conforme al art. 431 del C. G. del Proceso.

97.- Por los intereses legales desde el mes de mayo de 2024, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

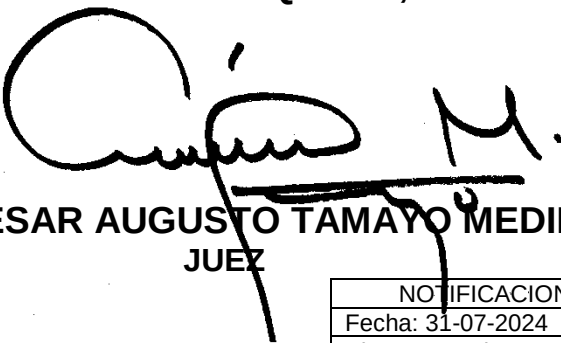
Adviértasele al demandado que tiene un término de diez (10) días contados a partir del siguiente día a la notificación personal del presente auto para efectuar el pago. Notifíquesele y hágasele entrega de las copias conforme lo dispone la Ley 2213 de 2022.

Sobre costas, se resolverá en su oportunidad.

Notifíquesele al demandado en la forma indicada por la Ley 2213 de 2022.

Reconózcase y Téngase a la doctora **ANGIE XIOMARA GOMEZ MOLINA**, como apoderada judicial de la señora JOHANA DIAZ YEPES, quien actúa en representación de sus menores hijas KELLY JOHANNA RINCON DIAZ y NICOL YULIANA RINCON DIAZ, en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFQUESE,



CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 31-07-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 021
Fecha de ejecutoria: 05-08-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Gaitán Meta, julio treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2024-00368-00
Demandante : JHOHANNA DIAZ YEPES
Demandado : JOSE RICARDO RNCON RINCON

En atención a las medidas cautelares solicitadas por la apoderada de la entidad demandante, y reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:** El embargo y retención de los dineros que en cuentas bancarias, y CDTs, o que a cualquier otro título bancario o financiero posea el demandado **JOSE RICARDO RINCON RINCON**, en las siguientes entidades bancarias: Banco de Bogotá • Banco Popular • Banco CorpBanca • Bancolombia • Citibank • Banco GNB Sudameris • BBVA Colombia • Banco de Occidente • Banco Caja Social • Davivienda • Scotiabank • Banagrario AV Villas • Grupo De Inversiones Suramericana S.A. • Grupo Bolívar S.A. • Banco Credifinanciera • Bancamía S.A. • Banco W S.A. • Bancoomeva • Finandina • Banco Falabella S.A. • Banco Pichincha S.A. • Banco Santander • Banco Mundo Mujer • Banco Multibank • Banco Serfinanzas • Corficolombiana • Banca de Inversión Bancolombia • BNP Paribas • Giros y Finanzas • Leasing Bancoldex • Credifamilia • FINANCIERA JURISCOOP C.F. • Bancoldex • Financiera de Desarrollo Nacional S.A • Finagro • Fondo Nacional del Ahorro • Fogacoop • Fondo Nacional de Garantías • Banco de la República • Credibanco • Nequi • Daviplata • Mibanco S.A • Banco Union • Bancolombia Ahorro a la Mano • Banco Itaú S.A • Corpbanca Colombia S.A. Banco Cooper • Banco Cooperativo Coopcentral • Corficolombiana • Ban100 • Lulo Bank. La medida se limita hasta la suma de \$20.000.000.00. Oficiése en tal sentido a dichas entidades bancarias.

NOTIFQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 31-07-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 021
Fecha de ejecutoria: 05-08-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

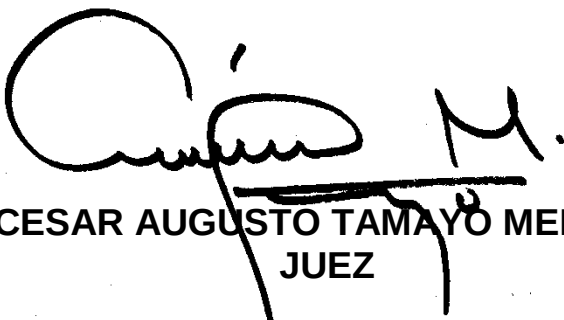
Puerto Gaitán Meta, julio treinta (30) de dos mil veinticuatro (024).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2024-00210-00
Demandante : LUZ MARINA NARVAEZ TOVAR
Demandado : CRISTIAN FERNANDO POLANIA MUÑOZ

Teniendo en cuenta que no fueron subsanadas todas las deficiencias anotadas mediante auto del pasado siete (7) de junio del año en curso, se procede a su rechazo.

Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose

NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 31-07-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 021
Fecha de ejecutoria: 05-08-2204
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

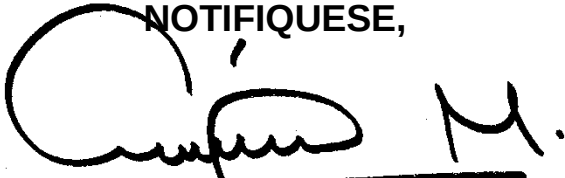
Puerto Gaitán Meta, julio treinta (30) de dos mil veinticuatro (024).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2024-00310-00
Demandante : MANUEL RICARDO REY VELEZ
Demandado : DIXON EDUARDO RAMIREZ GUARNIZO

De las anteriores excepciones de mérito presentadas por la demandada, se ordena correr traslado al demandante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 443 del Código General del Proceso.

Reconózcase y Téngase al doctor **NOEVEY BALLEEN ALZATE**, como apoderado judicial del demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 31-07-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 021
Fecha de ejecutoria: 05-08-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

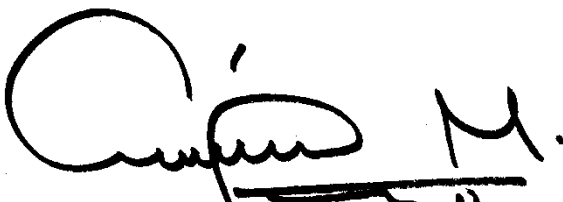
Puerto Gaitán Meta, julio treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2019-00319-00
Demandante : ASOCIACION DE MECANICOS AGROINDUSTRIALES PORTAL DEL LLANO
Demandado : METALICAS BRAYAN SAS

El Despacho deniega lo solicitado por el doctor Diego Andrés Sánchez Lozano, al observarse que dentro del presente proceso, las pretensiones no van dirigidas a cobro de cheques, sino a un acuerdo de pago de unas sumas de dinero, suscrito entre las partes.

Reconózcase y téngase al doctor Diego Andrés Sánchez Lozano, como apoderado judicial de la sociedad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO				
Fecha: 31-07-2024				
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 021				
Fecha de ejecutoria: 05-08-2024				
PEDRO	PABLO	BENITO	RINCON	-
SECRETARIO				



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

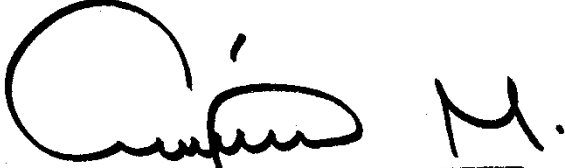
**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, julio treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2024-00438-00
Demandante : YENNY PAHOLA ABREO ZULUAGA
Demandado : CARLOS ARTURO STERLING NARVAEZ

De las anteriores excepciones de mérito presentadas por la demandada, se ordena correr traslado al demandante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 31-07-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 021
Fecha de ejecutoria: 05-08-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

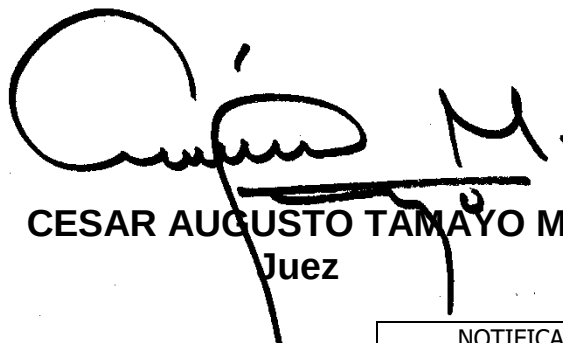
**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, julio treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2024-00137-00
Demandante : SANDRA LILIANA PEÑA CASTILLO
Demandado : NEHEMIAS SILVA REYES

De las anteriores excepciones de mérito presentadas por la demandada, se ordena correr traslado al demandante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 31-07-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 021
Fecha de ejecutoria: 05-08-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, julio treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2023-00417-00
Demandante : BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado : CARLOS ALBERTO LOPEZ QUICENO

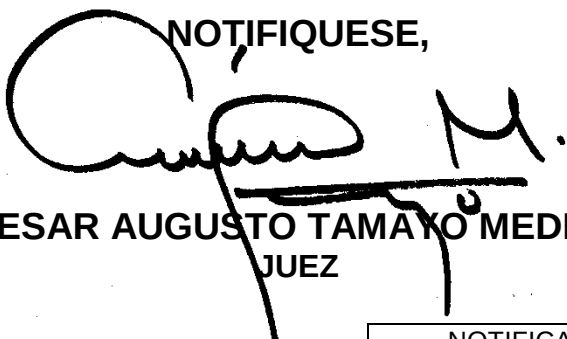
En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, mediante escrito que antecede, por ser procedente, el Juzgado: **RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, por pago total de las obligaciones mencionadas, de conformidad con el art. 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan en contra de los bienes del aquí demandado. Líbrense los oficios del caso.

TERCERO: Sin condena en costas a ninguna de las partes.

CUARTA: Archívense las mismas, previa desanotación en el libro radicator.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 31-05-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 21
Fecha de ejecutoria: 05-08-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, julio treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2024-00139-00
Demandante : ANDRES MAURICIO MARTINEZ TORO
Demandado : YENNY PATRICIA VANEGAS BENAVIDEZ

Subsanadas las difidencias anotadas en auto del 02 de mayo de 2024, y de los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación del presente auto, la demandada **YENNY PAOLA VANEGAS BENAVIDEZ**, mayor de edad, vecina de esta localidad, pague a favor del señor **ANDRES MAURICIO MARTINEZ TORO**, las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS (\$1.417.000.00) MCTE**, valor correspondiente a capital, representados en la letra de cambio, aludida en la demanda.

1.2.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causados desde que la obliogacion se hizo exigible, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

2.- La suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS (\$1.417.000.00) MCTE**, valor correspondiente a capital, representados en la letra de cambio, aludida en la demanda.

2.1- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causados desde que la obligación se hizo exigible, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3.- La suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS (\$1.417.000.00) MCTE**, valor correspondiente a capital, representados en la letra de cambio, aludida en la demanda.

3.1- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causados desde que la obligación se hizo exigible, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

4.- La suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS (\$1.417.000.00) MCTE**, valor correspondiente a capital, representados en la letra de cambio, aludida en la demanda.

4.1- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causados desde que la obligación se hizo exigible, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

5.- La suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS (\$1.417.000.00) MCTE**, valor correspondiente a capital, representados en la letra de cambio, aludida en la demanda.

5.1- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causados desde que la obligación se hizo exigible, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

6.- La suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS (\$1.417.000.00) MCTE**, valor correspondiente a capital, representados en la letra de cambio, aludida en la demanda.

6.1- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causados desde que la obligación se hizo exigible, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

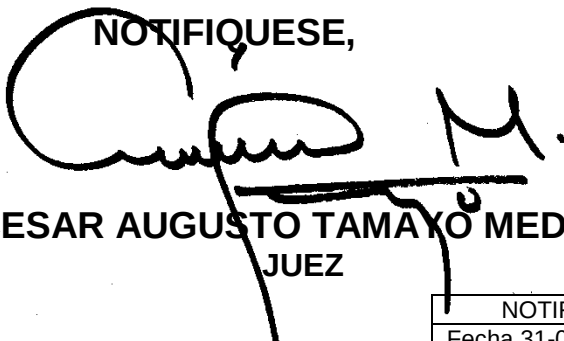
7.- La suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS (\$1.417.000.00) MCTE**, valor correspondiente a capital, representados en la letra de cambio, aludida en la demanda.

7.1- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causados desde que la obliogacion se hizo exigible, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Sobre costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquesele al demandado en la forma indicada en la Ley 2213 de 2022.

Reconócese y Téngase al Doctor **EDWIN FERNEY GOMEZ ROLON**, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha 31-07-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.021
Fecha de ejecutoria: 05-08-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, julio treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2024-00139-00
Demandante : ANDRES MAURICIO MARTINEZ TORO
Demandado : YENNY PATRICIA VANEGAS BENAVIDEZ

Conforme a las medidas cautelares solicitadas, por reunir como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA: PRIMERO:** El embargo y retención de los dineros que posea la demandada **YENNY PATRICIA VANEGAS BENAVIDEZZ**, en cuentas corriente y/o de ahorros, o CDTs, o que al cualquier título bancario o financiero, en las siguientes entidades bancarias: Banco de Bogotá S.A, Banco Popular S.A, Itaú Colombia S.A, Bancolombia S.A, NEQUI, BANCO GNB SUDAMERIS S.A, Banco de Occidente S.A., BANCO CAJA SOCIAL S.A, Banco Comercial AV Villas S.A, Banco Pichincha S.A, Banco Davivienda S.A, DAVIPLATA, SCOTIABANK COLPATRIA S.A, Banco Agrario de Colombia S.A, Banco Coomeva S.A. La medida se limita hasta la suma de \$18.000.000.00. Líbrense la comunicación del caso a dichos entidades bancarias.

Deniéguese la segunda medida solicitada, en razón a que el vehículo automotor referido pertenece al señor MILLER MALDONADO SALCEDO, y no a la aquí demandada. Líbrense la comunicación del caso al señor Pagador y/o Tesorero de dicha empresa.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha 31-07-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.021
Fecha de ejecutoria: 05-08-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Gaitán Meta, julio treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : Ejecutiva
Radicado : 505684089001-2023-00533-00
Demandante : HERNAN CASTAÑEDA CHAUX
Demandado : CHISTIAN JULIAN FERNANDEZ REYES

Reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del C. de G. del Proceso, **DECRETA:** El embargo y retención del salario, honorarios u otro ingreso que perciba o devengue el demandado CRISTIAN JULIAN FERNANDEZ REYEZ, en la Alcaldía Municipal de Puerto Gaitán Meta, con la advertencia que si es empleado, se le debe retener la quinta parte del salario mensual, excluido el mínimo legal vigente.. La medida se limita hasta la suma de \$160.000.000.oo. Librase la comunicación del caso a dicha entidad.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha 31-07-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.021
Fecha de ejecutoria: 05-08-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO



**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, julio treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2024-00412-00
Demandante : TRANS ELECTROASOCIADOS SAS
Demandado : SOLUCIONES GLOBALES Y LOGISTICAS DE TRANSPORTE SAS

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días a partir del día siguiente hábil a la notificación personal del presente, la sociedad **SOLUCIONES GLOBALES Y LOGISTICAS DE TRANSPORTE SAS**, representada legalmente por la señora **EDELMIRA GUTIERREZ BUITRAGO**, (o quien haga sus veces), pague a favor de la sociedad **TRANS ELECTROASOCIADOS SAS**, representada legalmente por el señor **CHRISTIAN RAFAEL RUEDA ACOSTA**, (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de SETENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$74.750.000,00)., valor adeudado del título factura de venta aludida en la demanda.

1.1. Por el valor de los intereses moratorios, desde el día **SEIS (6)** de **DICIEMBRE** de 2023 y hasta el día en que se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a las tasas de interés bancario corriente incrementados en un 50%, de acuerdo con lo reglado en el artículo 884 del Código del Comercio

2. Por la suma de SETENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$74.750.000.00) valor adeudado del título factura de venta, aludida en la demanda.

2.1. Por el valor de los intereses moratorios, desde el día SIETE (7) de DICIEMBRE de 2023 y hasta el día en que se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a las tasas de interés bancario corriente incrementados en un 50%, de acuerdo con lo reglado en el artículo 884 del Código del Comercio.

3. Por la suma de **CATORCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$14.579.502.00)**, valor adeudado del título factura de venta aludida en la demanda.

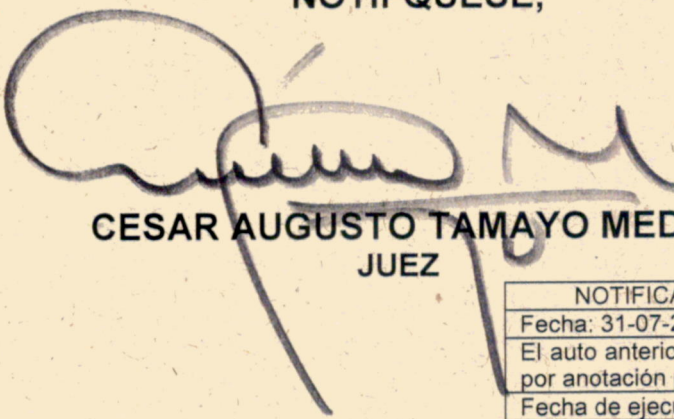
3.1. Por el valor de los intereses moratorios, desde el día VEINTIUNO (21) de febrero de 2024 y hasta el día en que se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a las tasas de interés bancario corriente incrementados en un 50%, de acuerdo con lo reglado en el artículo 884 del Código del Comercio.

Sobre costas, se resolverá en su oportunidad.

Notifíquesele al demandado en la forma indicada por la Ley 2213 de 2022.

Reconózcase y Téngase al doctor **LUIS ENRIQUE RAMIREZ CODOBA**, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFQUESE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 31-07-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 021
Fecha de ejecutoria: 05-08-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, julio treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2024-00377-00
Demandante : BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado : WINSTON ANDRES ACOSTA RIZO

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, a partir del día siguiente hábil a la notificación del presente auto, el señor **WINSTON ANDRES ACOSTA RIZO**, pague a favor del **BANCO DE BOGOTA S.A.**, representado legalmente por la Doctora **MARIA DEL PILAR GUERRERO LOPEZ**, (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **SETENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$79.267.773.00)** correspondiente al capital, representados en el pagaré aludido en la demanda

1.1.- Por la suma **CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$14.809.448.00)** correspondientes a los intereses de plazo causados sobre el capital desde el 16 de septiembre de 2023 al 05 de junio de 2024.

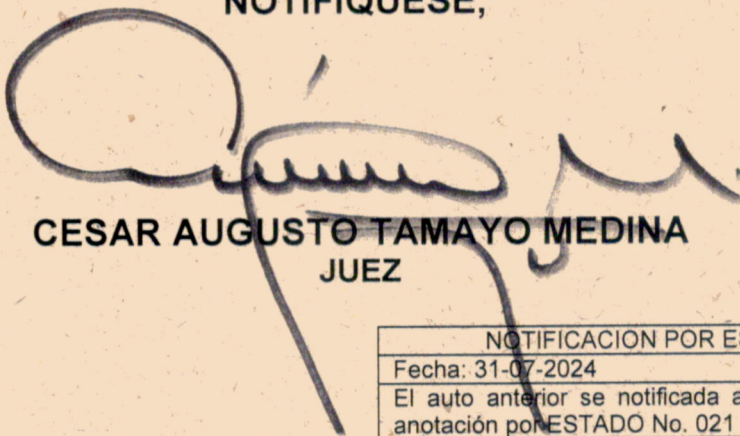
1.2.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible la obligación (06-06-2024), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele al demandado en la forma indicada en la ley 2213 de 2022.

Reconócese y Téngase a la Doctora **ANGELA PATRICIA LEON DIAZ**, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO			
Fecha: 31-07-2024			
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 021			
Fecha de ejecutoria: 05-08-2204			
PEDRO	PABLO	BENITO	RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

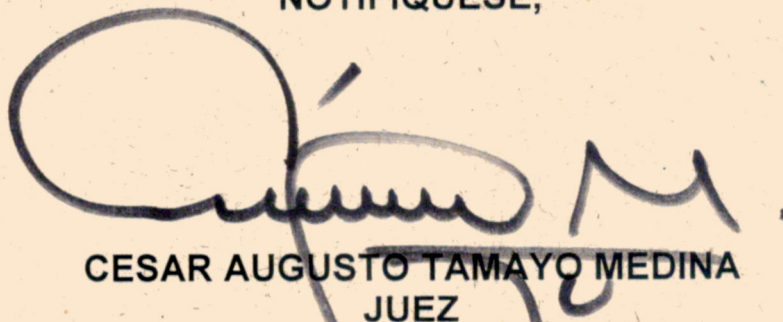
**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, julio treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2024-00377-00
Demandante : BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado : WINSTON ANDRES ACOSTA RIZO

Reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:** El embargo y retención de los dineros que por en cuanta corriente, de ahorros, CDTs, y demás vínculos financieros, tenga o llegare a tener el demandado señor **WINSTON ANDRES ACOSTA RIZO**, en las siguientes entidades bancarias y cooperativas: SCOTIABANK COLPATRIA, COLPATRIA, POPULAR, CAJA SOCIAL BCSC, MULTIBANK, GNB SUDAMERIS, BBVA, OCCIDENTE, AV VILLAS, BANCOLOMBIA, ITAU, BOGOTA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., DAVIVIENDA, FINANDINA, COOMEVA, FALABELLA S.A., W., BANCO MUNDO MUJER. La medida se limita hasta la suma de \$126.000.000.00. Líbrense la comunicación del caso a dichos entidades bancarias.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO			
Fecha: 31-07-2024			
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 021			
Fecha de ejecutoria: 05-08-2204			
PEDRO	PABLO	BENITO	RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, julio treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : EJECUCION DE GARANTIA MOBILIARIA -PAGO DIRECTO- APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE
Radicado : 505684089001-2024-00195-00
Demandante : RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA FINANCIAMIENTO
Demandado : TRANSPORTE ESPECIAL JYS GAITAN LTDA

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte, mediante escrito que antecede, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar la terminación de las presentes diligencias, conforme a la petición elevada por la apoderada judicial de la parte actora.

SEGUNDO: En consecuencia, decretar la cancelación de la orden de inmovilización del vehículo WDS230. Líbrense las correspondientes comunicaciones.

TERCERO: Una vez en firme, la presente actuación, archívense las mismas.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	13-07-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No 21	
Fecha de ejecutoria:	05-08-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON	- SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, julio treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : EJECUCION DE GARANTIA MOBILIARIA -PAGO DIRECTO- APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE
Radicado : 505684089001-2024-00038-00
Demandante : BANCO FINANDINA S.A. BIC
Demandado : GRUPO PREFERENCIAL SANAR IPS SAS

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte, mediante escrito que antecede, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar la terminación de las presentes diligencias, conforme a la petición elevada por la apoderada judicial de la parte actora.

SEGUNDO: En consecuencia, decretar la cancelación de la orden de inmovilización del vehículo MXU522. Líbrense las correspondientes comunicaciones.

TERCERO: Una vez en firme, la presente actuación, archívense las mismas.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	13-07-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No 21	
Fecha de ejecutoria:	05-08-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON	SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO
PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO GAITÁN**

Puerto Gaitán (Meta), treinta (30) de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

PETICIÓN:	PRUEBA ANTICIPADA
RADICADO:	505684089001-2023-00276-00
SOLICITANTE	MARIA CAMILA CASTILLO RUIZ
SOLICITADO:	MERLY HERRERA MARTÍNEZ

**AUTO MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE NULIDAD POR FALTA DE
NOTIFICACIÓN**

Procede el Despacho a decidir la nulidad formulada por **DANIEL ALBERTO RUIZ LÓPEZ**, obrando en calidad de apoderado de **MERLY HERRERA MARTÍNEZ**, conforme a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso.

HECHOS

Refiere el apoderado judicial **DANIEL ALBERTO RUIZ LÓPEZ** que la señora **MARÍA CAMILA CASTILLO RUIZ**, por conducto de abogado elevó solicitud de prueba anticipada o declaración extraprocesal con base en lo dispuesto en el artículo 183 del C.G.P.

Argumenta que el despacho fijó fecha para la realización de la diligencia el 10 de octubre de 2023, diligencia que no se pudo realizar en razón a que la señora **MERLY HERRERA MARTÍNEZ**, allegó justificación por incapacidad.

El 17 de enero de 2024, por medio de correo electrónico, el despacho le informó que, para el 18 de enero de 2024, se llevaría a cabo el interrogatorio de parte solicitado.

Por tal motivo, procedió a manifestar al despacho que la señora **MERLY HERRERA MARTÍNEZ**, se encontraba trabajando en una finca por fuera del municipio, siendo imposible contactarla para informarle de la fecha de la diligencia.

No obstante, el Juzgado ordenó dar continuidad al trámite teniendo por confeso los hechos ante la no presencia de la citada.

En consecuencia, solicitó al despacho que se decreta la nulidad de la audiencia fechada el 18 de enero del año en curso, por medio del cual se ordenó tener por confeso el cuestionario de preguntas de la parte solicitante, dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que no fue debidamente notificada la fecha a la señora **MARLY HERRERA MARTÍNEZ**, por ende, se disponga a programar nueva fecha ordenando la citación personal de la solicitada.

SUSTENTO JURÍDICO DEL APODERADO JUDICIAL DANIEL ALBERTO RUIZ LÓPEZ:

La presente solicitud de nulidad encuentra asidero jurídico en el numeral 8 del artículo 133 del C.G.P, cuando se indica que: *«Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.*

Cuando en el concurso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta de auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.»

La anterior norma se cita en concordancia con lo dispuesto en el capítulo II artículo 183 pruebas extraprocesales, según el cual: *«Podrán practicarse pruebas extraprocesales con observancia de las reglas sobre citación y práctica establecidas en este código.*

Cuando se soliciten con citación de la contraparte, la notificación de esta deberá hacerse personalmente, de acuerdo con los artículos 291 y 292, con menos de cinco

(5) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia»

Revisado el contenido de la citada norma adjetiva, se observa que, es obligatorio realizar la notificación personal del auto por medio del cual se ordena citación de la contraparte con mínimo 5 días de antelación, situación que se materializó por parte de la Secretaria del Despacho el 17 de enero del año que corre, es decir, un día previo a la fecha de la diligencia, hecho que va en contravía de lo dispuesto por el artículo bajo estudio, vulnerándose en ese sentido el derecho al debido proceso y de defensa de la señora **MERLY HERRERA MARTÍNEZ**. Pues fue hasta ese día que el defensor tuvo conocimiento de la fecha por vía correo electrónico.

De igual forma, quiero resaltar señor Juez que, la señora MERLY no le fue comunicada la referida fecha, pues no cuenta con correo electrónico, tal y como se observa del contenido del correo enviado a las partes. Igualmente, no le llegó citación física al lugar de su residencia para de esta manera programarse, pues de la misma manera que los demás ciudadanos tenemos oficios personales y/o laborales, como bien se sustentó en audiencia.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no le fue comunicada la fecha de audiencia, a la señora **MERLY HERRERA**, cinco días antes de su realización, dio lugar a la estructuración de la causal de nulidad contenida en el numeral 8 del artículo ya referido, puesto que se dejó de notificar la providencia que admite y fija fecha. Nulidad que de igual manera se sustenta y se encuentra inserta en el artículo 183 ibidem, que exige la notificación personal en esta clase de diligencia.

JAIME ENRIQUE OJEADA NARIÑO apoderado judicial de **MARÍA CAMILA CASTILLO RUIZ**, como no recurrente:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Nral. 2º del Art. 43 y siguientes del C.G.P., se rechace de plano el incidente de nulidad propuesto por el apoderado de la convocada, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 130, en armonía con los artículos 132 y 133 Ibidem, por cuanto el incidente propuesto no cuenta con causal expresamente contenida en la ley para ello; toda vez que la presunta irregularidad referencia por el apoderado se debió solicitar su corrección a través del recurso de reposición, contra la decisión que dio aplicación al Art. 205 de nuestro Estatuto Procesal, pues obsérvese señor Juez, que estamos en una prueba anticipada al proceso, y no en el proceso en sí mismo, y el Art. 133 indica, que, que el PROCESO, es nulo en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: 8.- Cuando no se practica, en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas indeterminadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al ministerio público, o a cualquier otra persona o entidad de acuerdo con la ley.

Tal y como se expone señor Juez, el incidente propuesto es manifiestamente temerario e improcedente, solo con el propósito dilatar y retardar la culminación del trámite legalmente culminado, pues olvida el señor abogado que, en la primera oportunidad, que se citó a la convocada esta, se excusó presentando una incapacidad médica, la cual fue aceptada por el señor Juez, razón por la cual se fijó nueva fecha y hora, decisión que

se notificó en estrados o por estado, y contra la cual no procedía ningún recurso, tal y como lo enseña el Inc. 4º del Art. 204 Ibidem; es decir, no era necesario notificar la nueva fecha, de forma personal, como indebidamente se alega, y porque no decirlo, hasta de mala fe.

Así las cosas, señor Juez, por lo expuesto podemos considerar, que de conformidad con lo dispuesto en el Nral. 1º del Art. 79 Eiusdem, existe temeridad en la proposición del incidente de NULIDAD, dentro del presente asunto, por lo que se debe dar aplicación al Art.81 Inc. 1º y 2º. Del C.G.P., pues este tipo de situaciones se deben erradicar, pues también se atenta contra uno de los principios de la administración de justicia, como es la lealtad de las partes e intervinientes.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En cuanto a la nulidad, la Corte Suprema de Justicia, ha sido enfática en reiterar que, en nuestro país, se ha dispuesto un régimen de nulidades regidas por un principio de protección para evitar que se afecten de manera injustificada las garantías fundamentales de los intervinientes. De tal manera, que estos pueden hacer efectiva la nulidad para salvaguardar así su derecho al debido proceso, sin embargo, el propio legislador ha concurrido a conjurar de manera precisa eventos en los cuales resultan relevantes para afectar la legalidad de la actuación, la oportunidad en que ello puede ser alegado y el interés que debe tener quien pretenda beneficiarse de ello.

El orden interno en el régimen de nulidades procesales está gobernado por los principios de especificidad, el cual traduce que no hay nulidad sin norma expresa que la contemple, el principio de preclusión, que impone al afectado con el vicio su alegación oportuna; interés para proponerla, que corresponde únicamente al afectado con el agravio, y finalmente el de convalidación, referido a la posibilidad de saneamiento, expreso tácito, salvedad hecha de las irregularidades calificadas por el legislador como insubsanables.

En efecto, el numeral 8º del artículo 133 del Código General del Proceso dispone:

“Artículo 133. *El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:*

8º. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo

ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado”.

Ante lo expresado en la solicitud de nulidad y lo indicado en la normatividad vigente, el Despacho procedió a corroborar dentro de los documentos que componen el proceso, y se tiene que mediante auto del 6 de diciembre de 2023 se procedió a fijar el 18 de enero de 2024 como nueva fecha para la realización del interrogatorio de parte como prueba anticipada, situación que quedó notificada por estados.

En virtud de lo anterior, el apoderado judicial de la señora MERLY HERRERA MARTÍNEZ, tuvo conocimiento de la realización de la diligencia desde el 6 de diciembre de 2023, y no un día antes de la diligencia como erróneamente lo manifestó en su escrito de solicitud de nulidad.

Ahora bien, si el abogado de la parte solicitada no revisó los estados que de manera diligente y oportuna este despacho notificó, dicha situación se escapa de la esfera de responsabilidad de este Juzgado, dado que la representación judicial no solo se limita a la asistencia de las audiencias judiciales, sino que también debe en plena forma notificar al poderdante de todas las situaciones procesales que ocurren dentro del trámite de un proceso judicial y más aún, cuando se conocen las situaciones específicas del poderdante dado su lugar de residencia y su lugar de trabajo.

Por otro lado, el apoderado judicial DANIEL ALBERTO RUÍZ LÓPEZ, argumentó que la notificación personal debió realizarse conforme a lo estipulado en el inciso 2 del artículo 183 del C.G.P, situación que sí se realizó por la parte interesada, es decir, por el apoderado judicial de la señora MARÍA CAMILA CASTILLO RUÍZ, además, tal notificación personal se estableció para la primera fecha estipulada por este despacho, el 10 de octubre de 2023, diligencia frustrada debido a que la señora MERLY HERRERA MARTÍNEZ, presentó excusas médicas.

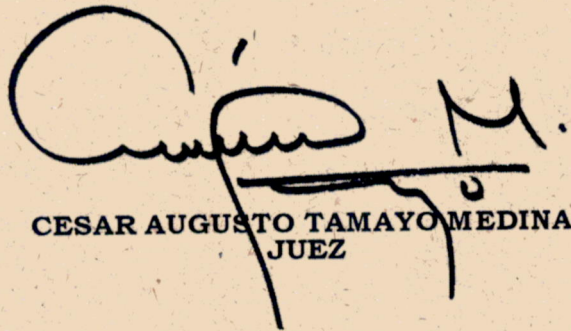
Así las cosas, es claro que la nulidad planteada no está llamada a prosperar, en consecuencia, no se procederá a decretar la nulidad planteada por el apoderado judicial DANIEL ALBERTO RUÍZ LÓPEZ.

Por lo anteriormente expuso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Gaitán, Meta, **RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar IMPROCEDENTE la nulidad planteada por el apoderado judicial DANIEL ALBERTO RUÍZ LÓPEZ conforme a lo motivado.

SEGUNDO: Contra la presente decisión no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	31-07-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 021	
Fecha de ejecutoria:	05-08-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	